



Gestión eficiente de
la movilidad humana
de mujeres y niñas

VENEZOLANAS

**CON ENFOQUE
DIFERENCIAL
DE GÉNERO
Y DERECHO**





Autoras:
Dhayana Fernández-Matos
Magdymar León Torrealba

Febrero, 2019



Email: rrsscepaz@gmail.com
Twitter: @_CEPAZ
Instagram: @_cepaz
Web: www.cepaz.org.ve



AVESA

Email: avesa3@gmail.com
Twitter: @AVESA_ONG_VZLA
Facebook: facebook.com/avesa.org
Instagram: [avesaong](https://www.instagram.com/avesaong)
Blog: avesawordpress.wordpress.com



**Asociación Civil
Mujeres en Línea**

Email: info.mujeresenlinea@gmail.com
Twitter: @ellasenlinea



Twitter: @FreyaCH
Instagram: [somosfreyach](https://www.instagram.com/somosfreyach)
Facebook: @CHFREYA

Canada 

Twitter: @EmbCanVenezuela
Facebook: Facebook.com/CanadaenVenezuela



Este manual es parte del proyecto “Asistencia a mujeres Migrantes en el estado Táchira”, desarrollado por el **Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)**, en alianza con las organizaciones no gubernamentales:

- Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa, AVESA
- Mujeres en Línea
- Centro Hispanoamericano para la Mujer Freya

Con el apoyo financiero del Fondo Canadiense para Iniciativas Locales

Coordinación General del Proyecto: Carolina Godoy

Autoras del Manual: Dhayana Fernández-Matos y Magdymar León Torrealba

Diseño Gráfico: Elisa Machado Martínez

Colaboradora en Caja de herramientas para Argentina: Constanza Armas

Caracas, Venezuela 2019

Centro de Justicia y Paz - CEPAZ

Directora Ejecutiva: Beatriz Borges

Dirección: Caracas/Venezuela

Email: rrscepaz@gmail.com

Twitter: @_CEPAZ

Página web: www.cepaz.org.ve

El Fondo Canadiense para iniciativas locales no se hace responsable de la veracidad o exactitud de las informaciones vertidas en esta publicación:
“Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas venezolanas con enfoque diferencial de género y derecho”

INDICE DE CONTENIDOS

Siglas y acrónimos	6
Introducción	7
CAPÍTULO I La movilidad humana en la era de la globalización y los enfoques para su abordaje	14
1.1 Enfoque diferencial de derechos	21
1.2 Enfoque de género	25
CAPÍTULO II Las personas necesitadas de protección internacional, solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes	29
2.1 Las personas refugiadas y su protección	33
2.2 Las personas migrantes	38
CAPÍTULO III Sistemas internacionales de protección	45
3.1 La libre circulación como derecho humano	48
3.2 Sistema Universal de protección de los derechos humanos (ONU)	49
3.2.1 Derechos de las mujeres y niñas en el Sistema Universal	56
3.3 Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (OEA)	60
3.3.1 Derechos de las mujeres y niñas en el Sistema Interamericano	66
CAPÍTULO IV La violencia como factor de riesgo para las mujeres migrantes	67
4.1 En el origen	71
4.2 En el tránsito	72
4.3 En el destino	74
4.4 En el retorno	76
CAPÍTULO V Los delitos de trata y tráfico ilícito de mujeres migrantes en el contexto de los flujos migratorios mixtos	77
5.1 La trata de personas: una de las formas de esclavitud moderna	83
5.1.1 Aspectos generales	89
5.1.2 Características de la trata de mujeres	92
5.2 Tráfico ilícito de migrantes	97
5.2.1 Aspectos generales del tráfico ilícito de migrantes	99
5.2.2 Características del tráfico ilícito de migrantes	100
CAPÍTULO IV Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas	103
6.1 Género y movilidad humana	107
6.2 Las mujeres y niñas refugiadas	111
6.3 Retos y desafíos en la atención a víctimas de violencia	116
6.4 Atención psicosocial	117
6.5 Mujeres y niñas en el Plan de acción de la sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional	124
6.6 Plan de Emergencia para personas refugiadas y migrantes de Venezuela	126
Caja de herramientas	128
Colombia	129
Ecuador	134
Perú	138
Argentina	142
Referencias bibliográficas	145

Siglas y Acrónimos

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR)
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR)
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
EBDH	Enfoque basado en derechos humanos
NRC	Consejo Noruego para Refugiados
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones (IOM)
OIT	Organización Internacional del Trabajo (ILO)
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUMUJERES	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SJR	Servicio Jesuita para Refugiados
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
UCV	Universidad Central de Venezuela
UCAB	Universidad Católica Andrés Bello
USB	Universidad Simón Bolívar
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

Introducción

Distintas organizaciones no-gubernamentales, desde el 2016, han venido calificando la situación en Venezuela como una crisis humanitaria debido al empobrecimiento progresivo de la población, la escasez de medicinas y alimentos básicos, el aumento del índice delictivo, la debilidad institucional, las migraciones forzadas y las debilidades en el suministro de servicios básicos (Amnistía Internacional, 2018; CEPAZ, 2018; CODEVIDA, 2017; Human Rights Watch, 2016; OEA, 2018; Transparencia Venezuela, 2017).

Esta crisis humanitaria no es reconocida ni declarada por el gobierno venezolano; no obstante, los elementos de la crisis están, son palpables (Acción Solidaria, 2018) y ha originado, entre diversas consecuencias, un éxodo masivo de personas, fenómeno nunca visto en la historia republicana del país. Estos grandes desplazamientos de personas venezolanas han despertado las alertas de los países de la región y de otras partes del mundo.

Las Naciones Unidas se refirió a los “grandes desplazamientos” en la “Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes”, aprobada el 19 de septiembre del 2016, texto en el cual se definen estos movimientos por la cantidad de personas que llegan, el contexto económico, social y geográfico, los recursos y la capacidad de respuesta del Estado receptor, y su carácter de repentino o prolongado. Además, se reconoce que estos grandes desplazamientos requieren soluciones coordinadas y trabajo en cooperación internacional, pero además se destaca que los esfuerzos deben ir en consonancia con el respeto de los derechos humanos.

“Se trata de fenómenos mundiales que exigen enfoques y soluciones mundiales. Ningún Estado puede por sí solo gestionar esos desplazamientos. Los países vecinos o los de tránsito, en su mayoría países en desarrollo, se ven afectados de manera desproporcionada y, en muchos casos, su capacidad se ha visto seriamente desbordada, lo que afecta la cohesión social y económica y el desarrollo propio.”

(Asamblea General de Naciones Unidas, 2016: párrafo 7)

Específicamente sobre el éxodo venezolano, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y distintos mecanismos de cooperación internacional, han emitido declaraciones, resoluciones y compromisos sobre esta situación:

Documentos sobre la movilidad de personas de nacionalidad venezolana

OEA-Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Resolución 2/18

“Migración forzada de personas venezolanas”

[2/3/18]

La CIDH considera que las violaciones masivas a los derechos humanos, así como la grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando Venezuela como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos, también, ha conllevado al crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar hacia a otros países de la región en los últimos años, como una estrategia de supervivencia que les permita a ellas y sus familias preservar derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la salud y la alimentación, entre otros.

La grave crisis alimentaria y sanitaria ha impactado en especial a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica, como niños, niñas y adolescentes (NNA), mujeres, personas mayores, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, personas con enfermedades y personas en situación de pobreza.

Ante la falta de canales legales, regulares y seguros para migrar, muchas personas no han tenido otra opción que recurrir a canales clandestinos que provee la migración irregular, a través de riesgosas rutas terrestres y marítimas. En muchas ocasiones, estas personas desconocen sus derechos o condición como personas sujetas de protección internacional. Adicionalmente, muchas de estas personas se encuentran en situaciones de especial de vulnerabilidad, las cuales requieren ser abordadas desde un enfoque diferenciado y la adopción de medidas de protección especial.

Entre los múltiples desafíos que enfrentan las personas venezolanas al migrar, también, se destacan los obstáculos para obtener protección internacional, la discriminación, las amenazas a su vida e integridad personal, la violencia sexual y de género, los abusos y explotación, la trata de personas, la desaparición de migrantes y refugiados, el hallazgo de fosas clandestinas en zonas fronterizas y rutas migratorias con restos que se presumen de personas venezolanas y la falta de documentos de identidad; así como obstáculos en el acceso a asistencia humanitaria, particularmente acceso a vivienda, salud, alimentación, educación y otros servicios básicos.

ACNUR

Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos

[marzo 2018]

Venezuela continúa experimentando un flujo significativo de venezolanos que salen hacia países vecinos, otros países de la región y países más lejanos. A pesar de que las circunstancias individuales y las razones de estos movimientos varían, las consideraciones de protección internacional se han hecho evidentes para una proporción significativa de venezolanos. (Párrafo 1)

En este contexto, el ACNUR insta a los Estados receptores y/o a los que ya acogen a los venezolanos para

¹ Algunas la definen como emergencia humanitaria compleja y otras como crisis humanitaria y política

que le permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas y pragmáticas orientadas a la protección y basadas en las buenas prácticas existentes en la región. El ACNUR está preparado para trabajar con los Estados con el fin de elaborar mecanismos adecuados de protección internacional de conformidad con la normativa nacional y regional, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Declaración de Cartagena. Estos acuerdos están guiados por el **principio de que brindar protección internacional es un acto humanitario** y no político. Brindar protección internacional es consistente con el espíritu de solidaridad internacional, de la cual los países de la región de las Américas, incluyendo la República Bolivariana de Venezuela, tienen una larga trayectoria. (Párrafo 2)

Declaración de Quito sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región **[4/9/18]**

Reiteran su preocupación por el grave deterioro de la situación interna que provoca la migración masiva de venezolanos, abordada en esta reunión, y hacen un llamado a la apertura de un mecanismo de asistencia humanitaria que permita descomprimir la crítica situación, brindando atención inmediata en origen a los ciudadanos afectados. (Numeral 13)

Continuar trabajando de manera individual y cooperar según cada país lo estime adecuado y oportuno, con la provisión de asistencia humanitaria; acceso a mecanismos de permanencia regular, incluyendo la consideración de procesos de regularización migratoria; combate a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes; lucha contra la violencia sexual y de género; protección infantil; rechazo a la discriminación y la xenofobia; acceso a los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado; y, en general, continuar trabajando en la implementación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos humanos de todos los migrantes en sus respectivos países, en concordancia con las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales y regionales aplicables. (Numeral 2)

Ratificar el compromiso de los Estados de la región de conformidad con la disponibilidad de recursos públicos, la realidad económica, la normativa interna y las posibilidades de cada país de acogida, de proveer a los ciudadanos venezolanos en situación de movilidad humana, el acceso a los servicios de salud y educación públicas y a las oportunidades en el mercado laboral. Asimismo, se garantiza el acceso a los sistemas de justicia. (Numeral 9)

OEA

Secretaría General

Orden Ejecutiva N° 18-03

7/9/2018

Que la crisis social, política, económica y humanitaria en Venezuela ha generado un éxodo de millones de personas que han abandonado su país en contra de su voluntad que no sólo está afectando a los venezolanos, sino también al resto de la región teniendo consecuencias alarmantes para Estados miembros, especialmente a los que han servido como receptores de venezolanos;

Que este éxodo y la precariedad de las condiciones de los migrantes y refugiados venezolanos genera costos adicionales en los países receptores habiéndose generado una crisis sin precedentes en América Latina; y

Que dado el carácter humano y urgente de la crisis es conveniente efectuar misiones a los países receptores, desarrollar un informe que describa la crisis y plantee soluciones, así como otras acciones concretas por parte de la Secretaría General, incluyendo la movilización de recursos, en respuesta a las necesidades de los migrantes y refugiados venezolanos y de los países receptores,

RESUELVE:

1. Establecer un Grupo de Trabajo para abordar la Crisis Regional de Migrantes y Refugiados Venezolanos, el cual estará integrado por expertos y actores relevantes con responsabilidad en materia migratoria y refugio.

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para el mes de noviembre de 2018, la cifra de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en todo el mundo había alcanzado los tres millones, distribuidos de la siguiente manera: 2,4 millones de personas refugiadas y migrantes en los países de América Latina y el Caribe, y 600 mil en otras regiones del mundo. La mayoría absoluta se concentra en los países de América del Sur, con Colombia en primer lugar, con una cifra mayor al millón de personas, seguida de Perú y Ecuador (ACNUR, 2018b).

Los países andinos, por su cercanía geográfica y cultural, son los que han recibido el mayor número de personas; es por ello que los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay en la “Declaración de Quito sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región” de septiembre de 2018, acordaron lo siguiente:

Reconocer que un volumen considerable de migración pendular y en tránsito, requiere del apoyo y la cooperación regional para el fortalecimiento de medidas para Colombia, dada su condición limítrofe con Venezuela, así como para Ecuador y Perú, dado que se genera un corredor migratorio hacia esos dos países. (Párrafo 10)

Cabe destacar que la cifra que indican el ACNUR y la OIM puede ser mucho más alta debido al subregistro existente, ya que hay personas de nacionalidad venezolana que no pasan por los controles migratorios fronterizos debido, entre otras razones, a no tener pasaporte o por miedo a la deportación, recurriendo a las denominadas “trochas”, con los riesgos que ello genera. Tampoco se incluye a las personas venezolanas, con doble nacionalidad, que han emigrado con pasaporte extranjero (Bermúdez et al., 2018).

Cifra de personas refugiadas y migrantes de Venezuela, noviembre 2018



Fuente: ACNUR, 2018b, elaboración propia

Datos sociodemográficos más precisos son presentados en el “Informe sobre la movilidad humana venezolana. Realidades y perspectivas de quienes emigran” que engloba el periodo del 9 de abril al 6 de mayo de 2018 y recoge datos estadísticos sobre la población venezolana en movilidad que cruza caminando el límite fronterizo entre los municipios venezolanos San Antonio del Táchira y Ureña del estado Táchira, hacia

el registro de control fronterizo de Migración Colombia, ubicado en La Parada, municipio Villa del Rosario, Norte de Santander, Colombia (Bermúdez et al., 2018), con ello se puede obtener un perfil sociodemográfico de los/as venezolanos/as que se están desplazando fuera del país con la intención de migrar.

Perfil sociodemográfico de los/as venezolanos/as que se desplazan y salen del país por el estado Táchira

Sexo	
56% Hombre	44% Mujeres
Edades	
18 – 19 (adolescentes): 5,4%	18 – 19 (adolescentes): 5,9%
20 – 39 (adultos jóvenes): 73,5%	20 – 39 (adultas jóvenes): 73,7%
40 – 49 (adultos medios): 16,5%	40 – 49 (adultas medias): 14,5%
50 – 59 (adultos maduros): 3,8%	50 – 59 (adultas maduras): 4,9%
60 – 69 (inicio de la vejez): 0,8%	60 – 85 (inicio de la vejez y vejez intermedia): 0,9%
Estado civil	
Solteros: 49,5%	Solteras: 53,7%
Casados: 27,9%	Casadas: 22,1%
Divorciados: 10,3%	Divorciadas: 12,3%
Separados de unión o matrimonio: 0,7%	Separadas de unión o matrimonio: 0,8%
Unidos: 11,5%	Unidas: 10,3%
Viudos: 0,2%	Viudas: 0,8%
Educación	
Primaria: 6,6%	Primaria: 4,2%
Bachillerato: 39%	Bachillerato: 29,3%
Técnico Superior Universitario: 17,1%	Técnica Superior Universitaria: 18%
Universitario/postgrado: 36,8%	Universitaria/postgrado: 48%
No sabe/ No respondió: 0,5%	No sabe/ No respondió: 0,4%
Fuerza laboral	
Tenía trabajo antes de abandonar el país: 90,6%	Tenía trabajo antes de abandonar el país: 83%

Fuente: Bermúdez et al., 2018, elaboración propia

Estos datos permiten señalar que el porcentaje de hombres que sale por la frontera del estado Táchira es mayor que el de mujeres, y que las personas entre los 20 y 39 años en plena etapa productiva y reproductiva son mayoría. En relación al estado civil, son mayoría las personas solteras, pero en el caso de las mujeres constituyen más del 50% del total. En relación con la educación, la mayoría de quienes salen, tanto hombres como mujeres, tienen una carrera técnica o universitaria. También se puede concluir que el estar desocupado o sin empleo no es motivo para migrar, ya que, en promedio, 87,3% tenía trabajo antes de decidir irse del país.

Al analizarse las causas que motivan a las personas venezolanas a irse del país, se encuentran razones tanto económicas como sociopolíticas y de sobrevivencia, lo que indica la existencia de una línea difusa entre la migración forzada y la voluntaria. ¿Se puede considerar que la gente se va del país voluntariamente cuando la causa de la ida es la falta de medicamentos, el hambre o la inseguridad?, ¿son las razones económicas las que impulsan a irse cuando de lo que se trata es de tener un empleo que garantice condiciones de vida digna?

Causas de la movilidad de las personas venezolanas (porcentajes)



Fuente: Bermúdez et al., 2018

Señala el representante de ACNUR:

En la actualidad carece de sentido trazar una línea estricta entre lo que son el desplazamiento voluntario y el desplazamiento forzado de personas, debido a que los motivos que provocan la migración son complejos e implican una mezcla de factores políticos, económicos y sociales. La naturaleza y complejidad de los desplazamientos actuales dificultan la determinación de una línea clara entre migrantes y refugiados (...)

En relación con el nexo entre el asilo y la migración, cabe resaltar que en las circunstancias actuales los migrantes y otras personas que buscan protección, tales como los solicitantes de asilo y los refugiados, comparten los mismos movimientos y requieren protección. Aunque no todas esas personas califican como refugiados bajo los instrumentos internacionales, es necesario establecer las salvaguardas que permitan identificarlos y brindar protección a las distintas categorías migratorias. Ante la existencia de pocas opciones legales para efectos de ingresar y permanecer en determinados territorios, cada vez “es más frecuente el uso de los sistemas de asilo, para efectos de que ciertas categorías migratorias puedan tener una oportunidad de permanecer en un país”.

Asimismo, la carencia de opciones legales para migrar y las políticas restrictivas en materia de asilo y migración, provocan que los refugiados y los migrantes “se enfrenten a condiciones sub humanas, con estatus legal precario y en muchos casos con derechos abiertamente limitados”, sean más vulnerables al problema de tráfico o trata de personas, y sean objeto de mayor discriminación y xenofobia en la mayoría de los Estados receptores.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003: 78-75)



Con todo esto, el éxodo masivo de la población venezolana es una realidad que no parece detenerse y de la que no tenemos suficiente documentación, mucho menos estrategias de abordaje, sobre todo cuando se intenta abordar a un grupo vulnerable específico como son las mujeres y las niñas.

Datos importantes sobre la migración de mujeres venezolanas los arroja el Monitoreo del Flujo de Población Venezolana en Perú realizado a finales del 2018, en el que indican que nivel de desempleo de las mujeres (15%) antes de iniciar el viaje es mayor que el de los hombres (11%), y por consiguiente el empleo de las mujeres es menor (20%) que el de los hombres (26%). El 26% de las venezolanas migrantes encuestadas reportó ser madre soltera, el 3% estaba embarazada y el 9% en período de lactancia. El monitoreo indica que la mitad de las personas entrevistadas (en Tumbes) manifestaron que dejaron a un menor de edad en Venezuela, lo que fue más frecuente en hombres (62%) que en mujeres (38%), lo que sugiere que muchas madres migran con sus hijos e hijas en condiciones de gran vulnerabilidad.

(OIM Perú, 2018)

Para abonar a la construcción de una estrategia de atención integral de las mujeres y niñas que forman parte del éxodo venezolano, se ha desarrollado el presente manual con el objetivo de mejorar la comprensión y el abordaje de las y los tomadores de decisión y organizaciones de la sociedad civil (OSC), para el desarrollo de una gestión eficiente de la movilidad humana de las venezolanas (migrantes, refugiadas o víctimas de trata), desde un enfoque diferencial de género y derecho.

El manual está estructurado en seis capítulos. El capítulo I presenta el concepto reciente de movilidad humana, que integra distintos movimientos de personas: refugiadas, migrantes internacionales, víctimas de delitos transnacionales como la trata de personas, las que se movilizan en

el marco de los sistemas de integración, entre otras. Se describe la tipología, etapas y los enfoques empleados en este manual para su abordaje, que son el enfoque diferenciados de derechos y el enfoque de género.

El capítulo II muestra las necesidades de protección internacional de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes, con énfasis en las responsabilidades y compromisos de los Estados en garantizar esta protección y los principios rectores para llevarlos a cabo.

El capítulo III se enfoca en los tratados internacionales aprobados tanto por el Sistema Universal de derechos humanos (ONU), como por el Sistema Interamericano (OEA) en cuanto al derecho a la libre circulación y sus consideraciones específicas con respecto a las mujeres y niñas.

La violencia como riesgo específico de las mujeres durante las diferentes etapas del proceso migratorio se presenta en el capítulo IV, y en el V se expone de manera sucinta los aspectos básicos para la comprensión de las dinámicas vinculadas a la trata y el tráfico ilícito de mujeres migrantes en el contexto de los flujos migratorios mixtos.

El capítulo VI está dedicado a la presentación de las pautas para la gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas, tanto de migrantes como refugiadas, que incluye indicaciones para la atención inicial de víctimas de violencia sexual, violencia de pareja, atención integral en casos de trata y pautas para la promoción de la salud mental y el bienestar psicosocial de personas en movilidad humana.

Finalmente, se incluye una caja de herramientas con información clave para las mujeres sobre dónde acudir en los principales países de tránsito y destino del éxodo venezolano - Colombia, Ecuador, Perú y Argentina-, bien sea para recibir apoyo sobre temas migratorios y/o en caso de que sean víctimas de violencia o trata.



CAPÍTULO I

**La movilidad humana
en la era de la globalización
y los enfoques para su abordaje**



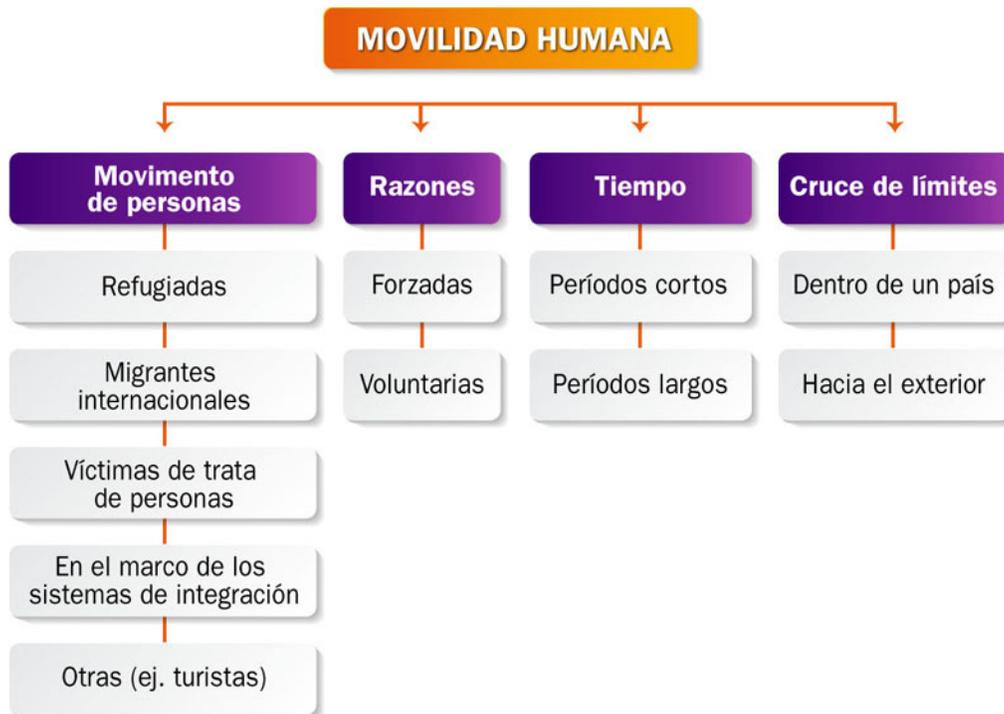
La movilidad humana no es un fenómeno reciente en la historia de la humanidad. Desde tiempos remotos los seres humanos se han desplazado de un lugar a otro buscando mejores condiciones de vida. Sin embargo, desde los últimos decenios del siglo XX, la circulación y movimiento de personas se ha vinculado estrechamente con el fenómeno de la globalización, que se convierte en un rasgo característico de este proceso, donde los flujos de capital, el intercambio de bienes y servicios, y el movimiento de personas se instauraron como elementos definidores del orden mundial, pero que aún en pleno siglo XXI y después de décadas de desarrollo de dicho proceso, se sigue invisibilizando al ser humano detrás de éstos, negándole lo que es máspreciado: el respeto a su dignidad. De allí la necesidad de presentar una gestión de la movilidad humana que ponga a las personas en el centro de la acción, sus vidas, experiencias, necesidades y el respeto a sus derechos humanos.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre Desarrollo Humano 2009 define la movilidad humana como “la capacidad de individuos, familias o grupos de escoger su lugar de residencia” y el desplazamiento de personas como “el acto de cambiar de lugar de residencia” (PNUD, 2009: 15).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) reconoce que el concepto de movilidad humana es novedoso, su intención es integrar en una idea los distintos movimientos de personas: refugiadas, migrantes internacionales, las víctimas de delitos transnacionales como la trata de personas, las que se movilizan en el marco de los sistemas de integración, entre otras. También reconoce esta entidad que existen factores de distinta índole: políticos, culturales, sociales, económicos, conflictos armados, etc., que influyen en las decisiones de las personas de moverse y desplazarse (OIM, 2012b). En ese sentido, define la movilidad humana en los siguientes términos:

Se entiende por «movilidad humana» a la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior (OIM, 2012b: 17)

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes”, aprobada el 16 de septiembre de 2016, señala que en la actualidad la movilidad humana ha alcanzado niveles históricos que anteriormente no se habían visto: “Más personas que nunca viven un país distinto de aquel donde nacieron. En todos los países del mundo hay migrantes que, en su mayoría, se trasladan de un lugar a otro sin incidentes. El número de migrantes crece a un ritmo más rápido que el de la población mundial, y en 2015 ascendió a más de 244 millones. Sin embargo, hay aproximadamente 65 millones de personas desplazadas por la fuerza, de las cuales más de 21 millones son refugiados, 3 millones solicitantes de asilo y más de 40 millones desplazados internos” (Asamblea General de la ONU, 2016: párrafo 3).



Fuente: Elaboración propia

Cabe destacar, no obstante, que aunque el número de migrantes internacionales ha aumentado de manera constante y representan poco más del tres por ciento de la población mundial (3,3%), porcentaje que se ha mantenido relativamente estable durante los últimos cuarenta años (OIM, 2018). Es significativo e importante conocer este dato, porque ante los discursos racistas y xenófobos contra la migración -que se basan en ideas tales como la pérdida del trabajo de las y los nacionales ante la llegada de migrantes, en una supuesta invasión de personas de otras nacionalidades, aumento de la delincuencia, y otras razones- las cifras reflejan que, aunque se trata de muchas personas dispersas por todas las regiones del mundo, su porcentaje sigue siendo bastante bajo. A ello se debe agregar la necesidad de desmontar las representaciones sociales de la migración como un problema para el país receptor y verla como una oportunidad para el desarrollo. Al respecto señala el PNUD:

(...) en su mayor parte son exagerados los temores que hablan de que los migrantes

quitan los empleos o hacen bajar los salarios de los lugareños, constituyen una carga inoportuna para los servicios sociales o un gravamen para el dinero de los contribuyentes. En situaciones en las que las habilidades de los migrantes complementan aquellas de los habitantes locales, ambos grupos salen beneficiados. Las sociedades en su conjunto también pueden sacar múltiples ventajas de este proceso, desde mayores niveles de innovación técnica hasta más diversidad gastronómica gracias a los migrantes.

Muchos gobiernos instauran sistemas de entrada cada vez más represivos, hacen la vista gorda ante las infracciones de las leyes de salud y protección social por parte de los empleadores y no toman la iniciativa a la hora de educar al público sobre los beneficios que trae la inmigración.

El argumento básico es que, cuando los cambios se adaptan al contexto específico de cada país, pueden expandir aún más las contribuciones de la movilidad de las personas al desarrollo humano, contribuciones que ya de por sí son enormes.

(Informe de Desarrollo Humano, 2009: v-vi)

Las políticas de los Estados en temas migratorios han estado enfocadas en asuntos sobre el orden público, estrategias de seguridad y control de fronteras, es decir, en el proceso de securitización que deshumaniza las acciones relacionadas con el tema. Sobre este particular se pronunció el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en su “Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares” (2013: numeral 2):

“Para disuadir a los trabajadores migratorios y a sus familiares en situación irregular de que entren o permanezcan en su territorio, los Estados recurren cada vez más a medidas represivas como la penalización de la migración irregular, la detención administrativa y la expulsión. La tipificación como delito de la migración irregular aliena y promueve la percepción entre la población de que los trabajadores migrantes y sus familiares en situación irregular son ‘ilegales’, personas de segunda categoría o personas que compiten de manera desleal para obtener trabajos y prestaciones sociales, lo que incita a la expresión de manifestaciones públicas en contra de la inmigración, a la discriminación y a la xenofobia. Además, por lo general los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares viven con miedo a ser denunciados a las autoridades de inmigración por los prestadores de servicios públicos o por otros funcionarios, o bien por particulares, lo que limita su acceso a los derechos

humanos fundamentales y a la justicia y los hace más vulnerables a la explotación y los abusos laborales y de otro tipo.”

Considerar a las personas migrantes como “ilegales”, no solamente los estigmatiza y criminaliza, sino que es incorrecto ya que sus derechos surgen del hecho de ser personas, por tanto, los términos correctos son migrantes documentados o indocumentados, o en situación administrativa irregular, condición esta última que en todo caso no les hace perder su condición de sujetos titulares de derechos. Además, considerar a una persona “ilegal”, viola derechos universales, entre ellos el establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 6: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

La criminalización de la migración contribuye al mantenimiento de la situación de vulnerabilidad de las personas que se desplazan de sus países de origen (en reiteradas ocasiones por las graves violaciones de sus derechos humanos), para transitar o llegar a otros en los cuales no sólo no desaparecen las condiciones de exclusión, sino que se exacerbaban las violaciones de sus derechos, privándoles de su libertad y negándoles su condición de personas. Por esto la urgencia de que se revisen las políticas migratorias y que se diseñen bajo un enfoque de derechos humanos. Para ello se debe alertar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía para cambiar esa visión de las personas migrantes y refugiadas como amenazas, por una que visualice los aspectos positivos y las oportunidades de su presencia, amparándose, además, en un abordaje ético del problema y fomentando la solidaridad. Todo esto requiere voluntad política de quienes detentan el poder (Fernández-Matos et al., 2018).

Al tratarse la movilidad humana de un proceso complejo que involucra distintos factores y personas en situaciones diferenciadas, es necesario establecer una tipología que dé cuenta de esta variedad.

Tipología de la movilidad humana

<p>Por el territorio</p>	<p>Depende de que haya el cruce de una frontera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interna: cuando el desplazamiento se da dentro del territorio de un Estado. • Internacional: cuando se cruza una frontera internacional.
<p>Por las causas de la movilidad</p>	<p>Las diferentes causas de la movilidad han generado diferentes esquemas de circulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Migración • Refugio y asilo • Desplazamiento forzado • Trata de personas • Movilidad por causas ambientales • Otras <p>Estas categorías no son únicas y han ido apareciendo paulatinamente. En muchos casos, reciben un tratamiento internacional diferenciado como la migración y el refugio, con bases normativas para la protección de las personas que se movilizan por esas causas.</p>
<p>Por la dirección</p>	<p>Depende del lugar desde donde se realiza el análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Movilidad de salida (si se hace desde el lugar de origen) • Movilidad de ingreso (si se hace desde el lugar de destino) <p>Estas categorías suelen dar origen a las mediciones de movilidad a partir de flujos de entrada y de salida (en el caso de la movilidad humana internacional, especialmente en la migración).</p>
<p>Por el tiempo de permanencia</p>	<p>Puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temporal • Permanente • Circular: es cuando las personas se desplazan a otro lugar de manera temporal, repetitiva o cíclica, sin la intención de una residencia permanente o de largo plazo (Leyva y Ross, 2016)
<p>Por la dimensión territorial del marco jurídico que la regula</p>	<p>La movilidad se ve regulada por ordenamientos jurídicos de diferente dimensión territorial: nacional, binacional, comunitaria e internacional. En este caso, destaca la gestión de la movilidad en fronteras, que puede involucrar diferentes niveles de gestión: nacional, binacional e, inclusive, comunitaria.</p>
<p>Por la voluntariedad</p>	<p>Se basa en la voluntad de la persona de iniciar un proceso de movilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Movilidad voluntaria o libre: incluye la movilidad espontánea (la persona decide por sí misma movilizarse) y la movilidad facilitada (el Estado de origen o de destino, o ambos, brindan los medios para desarrollar procesos de movilidad). • Movilidad obligatoria: la movilidad se origina de manera voluntaria en cumplimiento de una obligación de la persona (por ejemplo, vencimiento de calidad migratoria o plazo de permanencia). • Movilidad forzada: en este caso, la persona nunca tomó la decisión, sino que fue forzada. Este es el caso, por ejemplo, del desplazamiento por desastres ambientales o situaciones de conflictos armados, por aumento de la violencia generalizada o por crisis humanitarias.
<p>Por la condición de la persona que se moviliza en relación con los documentos que solicita el país receptor o de llegada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La movilidad regular o documentada: es aquella que se realiza con todos los documentos y permisos requeridos por los países receptores. • La movilidad irregular o indocumentada: cuando la persona no cuenta con dichos permisos y documentos.

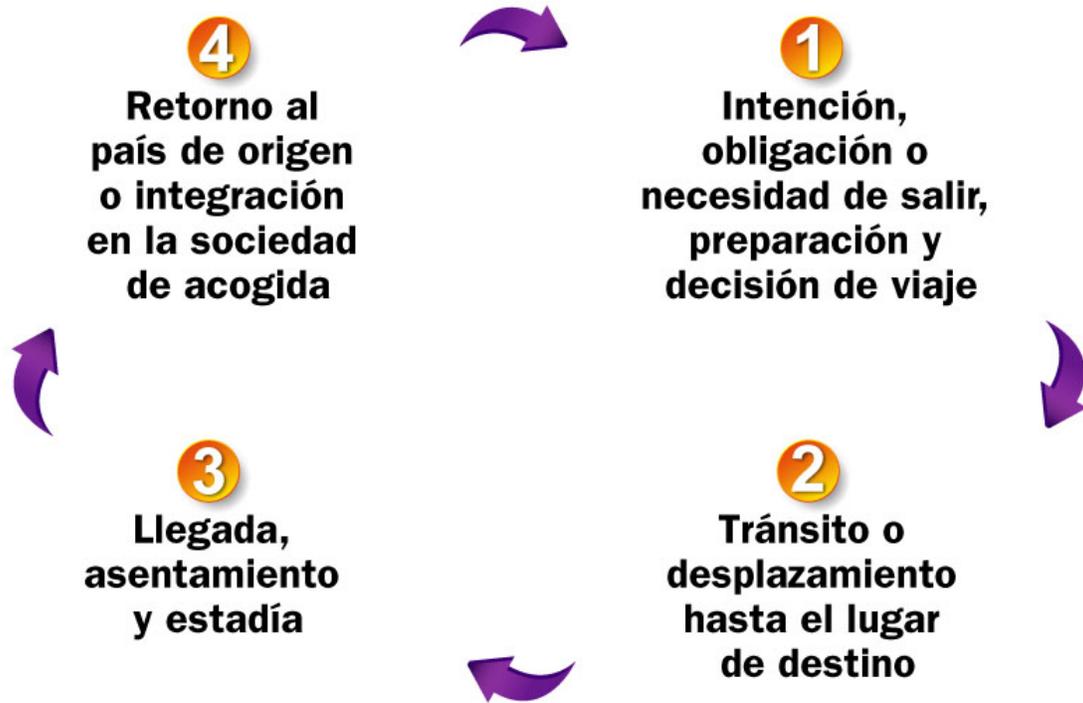


Distinguir las distintas tipologías de la movilidad es importante para una gestión eficiente de la misma, ya que permite conocer las necesidades específicas de las personas de acuerdo con los factores señalados y de esa manera prestarles el apoyo y la atención que requieren.

Como se señaló, la movilidad humana se trata de un proceso en el cual es posible identificar varias etapas o fases, las cuales no siempre se presentan, pero que permiten establecer un patrón de referencia. Además, es necesario comprender que pueden llegar a ser infinitas las posibilidades de una persona de movilizarse y el hecho de que la movilidad se dé por unas razones determinadas en un momento dado, no impide que posteriormente y por otras motivaciones, la persona se desplace nuevamente. Se pueden identificar las siguientes etapas:

- **Antes de la salida:** la movilidad comienza con el deseo, la necesidad o la obligación que tiene la persona de salir de su país de origen o residencia habitual. Es en esta fase cuando se toma la decisión de salir y la persona comienza a organizar su partida que incluye la búsqueda de información para disponer la mejor forma de trasladarse, se analizan los medios y rutas que se pueden emplear, los recursos económicos con los que se pueden contar, las redes de apoyo o personas a quienes acudir durante el traslado y en el país receptor, organización de la familia y de los roles en ella, entre otros.
- **Tránsito:** se trata del proceso de circulación o desplazamiento que comienza en el país de salida, continúa en el trayecto que se seleccionó y concluye en el país receptor. En esta fase las personas pueden pasar por múltiples riesgos - principalmente si es una persona necesitada de protección internacional o de una persona en migración irregular -, que incluye ser víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- **Establecimiento en el país de destino:** se refiere a la recepción y asentamiento en el país de destino. Surgen para las personas preocupaciones sobre la búsqueda de alojamiento, asimilar la nueva situación y la necesidad de incorporación a la sociedad de acogida, comienza la búsqueda de empleo, establecer vínculos con vecinos/as y compañeros/as de trabajo, conocer la cultura y los códigos de conducta, entre otros.
- **Integración definitiva o retorno:** esta etapa está marcada por el hecho de que las personas se enfrentan a dos vías mutuamente excluyentes: por un lado, pueden decidir integrarse definitivamente al país receptor, realizan los procedimientos para solicitar la residencia o eventualmente la nacionalización. Por otro lado, pueden decidir planificar su regreso, las condiciones en que retornarán y las formas de reintegrarse a la sociedad de origen (OIM; 2012b).

Etapas de la movilidad humana



Fuente: OIM, 2012b: 25

Es importante destacar que en todas estas etapas, tanto los Estados de origen como los de tránsito y los receptores, tienen la obligación de garantizarle los derechos humanos a las personas que se encuentran en movilidad, ya que el hecho de circular y desplazarse fuera de los límites políticos-geográficos del país del cual se es nacional no hace desaparecer la condición de persona y titular de derechos.



1.1 Enfoque diferencial de derechos

Cuando se dice que la migración y los desplazamientos forzados deben tener como centro de interés a la persona, implica entender y atender estos fenómenos en su estrecha vinculación con los derechos humanos. En este sentido:

El enfoque de derechos considera que el marco conceptual que brindan los derechos humanos como derechos legitimados por la comunidad internacional, ofrece un sistema coherente de principios y pautas aplicables en las políticas de desarrollo.

En tal sentido los derechos humanos son pensados en la actualidad como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas (Pautassi, 2011: 6).

En relación con la gestión de la movilidad humana, el enfoque de derechos implica el reconocimiento por parte de los Estados de las obligaciones internacionales adquiridas al suscribir tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, actuar conforme a los compromisos adquiridos e incorporar en la formulación de las políticas públicas sobre movilidad humana los estándares internacionales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2013) señala dos argumentos que permiten sostener la necesidad e importancia de aplicar un enfoque basado en derechos humanos (EBDH) en el abordaje de la movilidad humana:

- 1) Argumento intrínseco: un EBDH es lo que corresponde desde el punto de vista moral y legal.
- 2) Argumento instrumental: aplicar un EBDH en la gestión de la movilidad humana permite obtener mejores resultados y además, que estos sean sostenibles.

Desde esta perspectiva, las personas no son vistas como “necesitadas” de atención, por lo que deben ser objeto de programas de corte asistencial por parte de los Estados, bajo este enfoque, son titulares de derechos humanos, lo cuales son exigibles y los Estados no tienen una potestad discrecional en relación con las medidas y decisiones que puede tomar para satisfacer “necesidades”, el Estado debe respetar y garantizar los derechos humanos, para ello debe adoptar medidas que aseguren su ejercicio. Si el Estado incumple, estaría violando los derechos humanos, lo que acarrearía su responsabilidad internacional.

Obligaciones de los Estados en relación con los derechos humanos de las personas en movilidad

RESPETAR

- Los Estados deberán abstenerse de interferir en el goce de los derechos humanos.

Ejemplo: Los Estados deberán abstenerse de aplicar la detención arbitraria, la tortura o la expulsión colectiva de migrantes.

PROTEGER

- Los Estados deberán evitar la violación de los derechos humanos de migrantes y refugiados/as por parte de funcionarios/as públicos/as, entidades privadas o terceros.

Ejemplo: Los Estados deberán reglamentar el funcionamiento de las agencias de empleo; sancionar a los/as empleadores/as abusivos/as y proteger a migrantes y refugiados/as de la violencia y abuso de los traficantes.

GARANTIZAR

- Los Estados deberán adoptar medidas positivas para la realización de los derechos humanos.

Ejemplo: Los Estados deberán consultar con las personas migrantes en relación con la formulación de políticas públicas pertinentes o presentar alternativas a la detención de inmigrantes.

Fuente: ACNUDH, 2013

En líneas generales, el enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas. Las acciones que se emprendan en este campo no son consideradas solo como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas, imperativas

y exigibles, impuestas por los tratados de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento.

(Abramovich, 2006: 36)

El enfoque basado en derechos humanos puede resultar insuficiente si se aplica de manera neutral sin tomar en cuenta las necesidades, experiencias y recorridos vitales que tienen las personas, y si no se toma en cuenta que por circunstancias culturales, sociales e históricas, hay grupos humanos que se encuentran en una situación de desigualdad y desventaja que obstaculiza el ejercicio de sus derechos, entre estos grupos están las personas indígenas; las personas discapacitadas; los niños, niñas y adolescentes; las mujeres; las personas migrantes y refugiadas, entre otros.

Tratar a estos grupos igual que al resto de personas, no soluciona el problema, por el contrario, es posible que contribuya a profundizar la desigualdad y la exclusión, por ello es necesario implementar un enfoque diferencial de derechos:

Una conceptualización bien fundamentada debe empezar por decir que el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia, s.f.)

Para la aplicación del enfoque diferencial de derechos, es necesario:

1	2	3	4	5
Reconocer los grupos poblacionales o comunidades que por sus condiciones o características particulares son discriminados, marginados o se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta que amenaza, viola y evita que gocen de sus derechos humanos. Las personas migrantes y refugiadas están entre esos grupos.	Realizar un proceso de caracterización de la población objeto de estudio (en este caso personas migrantes y refugiadas), que permita identificar las inequidades, riesgos, vulnerabilidades, obstáculos, estigmatizaciones, dificultades, esquemas, situaciones y prácticas sociales que generen la situación descrita en el punto 1.	Reconocer y respetar sus necesidades específicas, cosmovisión, visión de desarrollo, autonomía, capacidades y diversidad de la población o comunidad.	Proponer, diseñar, formular, implementar, ejecutar, sostener, seguir, evaluar y monitorear políticas públicas, programas, proyectos y estrategias que contribuyan a corregir, erradicar, eliminar, superar, transformar y prevenir la discriminación y desigualdad contra personas migrantes y refugiadas, particularmente, mujeres y niñas.	Garantizar en todo el proceso el derecho a la participación de la población afectada, en este caso personas migrantes y refugiadas, particularmente, mujeres y niñas.

Fuente: Prospectiva en Justicia y Desarrollo, 2018.

El enfoque diferencial puede tomar como elemento para el análisis, algún factor o componente que genera desigualdad es por ello por lo que se determinan sujetos de especial protección:

SUJETOS DEL ENFOQUE DIFERENCIAL

Grupos de especial protección

Ciclo Vital	<ul style="list-style-type: none">• Niños, niñas y adolescentes• Adultos/as mayores
Capacidades diferentes	<ul style="list-style-type: none">• Personas ciegas• Sordomudas• Movilidad reducida• Autistas, entre otros
Pertenencia étnica	<ul style="list-style-type: none">• Indígenas• Comunidades afrodescendientes• Comunidades de gitanos/as-rom, entre otros
Movilidad humana	<ul style="list-style-type: none">• Migrantes• Refugiados/as• Desplazados/as• Víctimas de trata de personas, entre otros
Género	<ul style="list-style-type: none">• Mujeres
Orientación sexual	<ul style="list-style-type: none">• Personas LGBTI

Fuente: Presidencia de la República y Ministerio del Interior de Colombia, s.f.

El “Plan de acción de sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional” elaborado por organizaciones de la sociedad civil de 12 países de las Américas, el 16 de noviembre de 2018, destaca la necesidad de abordar la movilidad humana con enfoque diferencial:

(...) es imperativo que toda acción, decisión, política pública o respuesta que se brinde por parte de todos los actores involucrados ante las crisis de migrantes y refugiados/as, especialmente provenientes de Venezuela, tome en cuenta los enfoques diferenciales y la intersección de alguno o más de estos factores combinados con su ya vulnerable condición de migrante y refugiado/a. Teniendo en cuenta que estos factores están relacionados con situaciones de discriminación y exclusión estructural, una respuesta en derechos humanos y con enfoque diferencial, debe tomar en consideración también las vulnerabilidades específicas que acompañan a estos grupos desde su país de origen, y que se agravan frente

a la discriminación y exclusión a la que pueden seguir expuestos/as en los países de tránsito y destino. (Pág. 5)

Este manual tiene como finalidad la aplicación del enfoque diferencial de derechos por razones de movilidad humana y de género, por ello la población de interés la constituyen las mujeres y niñas en situación de movilidad, bien sean migrantes, refugiadas y según el caso, víctimas de trata de personas, es por esa razón que resulta fundamental comprender el enfoque de género y aplicarlo en todas las circunstancias en la atención de mujeres y niñas.

Incorporar una perspectiva de género e interseccional a todas las acciones y respuestas en torno a las crisis migratorias y de refugiados/a, que permita comprender las situaciones y necesidades de niñas y mujeres a partir de sus demás construcciones sociales como etnia, raza, orientación sexual, credo religioso, entre otras. (Plan de acción de sociedad civil, 2018: 8)

1.2 Enfoque de género

El género es la construcción social de lo que es ser hombre y ser mujer, asignándose culturalmente un comportamiento social distinto a cada uno y unos roles también diferenciados.

El concepto de género puede definirse como el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social que tiene varias características:

- 1) Es un proceso histórico que se desarrolla en diferentes niveles tales como el Estado, mercado de trabajo, las escuelas, los medios de comunicación, la ley, la familia y a través de relaciones interpersonales.
- 2) Este proceso supone la jerarquización de estos rasgos y actividades de tal modo que a los que se definen como masculinos se les atribuye mayor valor (Benería, 1987: 46).
- 3) Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública.
- 4) Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estrato como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2004: nota 2).

La fortaleza del género como categoría de análisis ayuda a reconocer las causas que producen desigualdades e inequidades y a formular mecanismos que permitan superar esas brechas, ubicando la problemática no en los hombres o las mujeres como individuos, sino en relaciones sociales construidas sobre el poder y la exclusión. Se trata de una categoría relacional debido a que estudia los sistemas sociales (organizaciones, instituciones, grupos, comunidades, familias) como un todo, buscando identificar los aspectos diferentes y específicos que afectan e inciden sobre las mujeres y sobre los hombres.

Pero el género también es utilizado como categoría política para cuestionar el sistema de dominación imperante, el patriarcado, que tiene como paradigma la supremacía de los hombres y de lo masculino, sobre la inferiorización de las mujeres y de lo femenino. En este sentido, el género implica acciones para transformar las desigualdades históricas, transformar la realidad y avanzar en el logro de la equidad. Al ser una construcción social y allí su fuerza como discurso además de categoría analítica, el género es cambiante, modificable, de manera que puede servir como discurso transformador de la realidad y corrector de las desigualdades.

El enfoque de género tiene el valor de permitir examinar cómo las estructuras sociales, políticas, económicas, así como la distribución de bienes y recursos en la sociedad establecen diferencias entre las personas fundadas en el hecho de ser hombre o ser mujer, invisibilizando a las mujeres en los espacios públicos y de decisión, restándoles capacidad para la autonomía personal e incluso negándoles recursos para la satisfacción de necesidades básicas, todo lo cual repercute en la obtención de la igualdad real y efectiva y en el disfrute de los derechos humanos (Fernández y Díaz, 2017).

El género es una categoría

Descriptiva: porque da visibilidad a las desigualdades entre hombres y mujeres

Analítica: porque permite señalar, interpretar e identificar las causas de las diferencias y las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en sociedades específicas.

Política: porque nos compromete con la transformación de las inequidades como opción política.

(PNUD Chile, 2006: 71)



Destaca el PNUD Chile (2006) que hay cuatro componentes claves en la construcción de la identidad de género en las sociedades occidentales y que no pueden faltar en un análisis de género:

- **Roles de género:** se hace referencia a las tareas, comportamientos, conductas, actitudes y formas de actuar que cada cultura le asigna, históricamente, al hecho de ser hombre o mujer.
- **Estereotipos de género:** los roles de género con el transcurso del tiempo se asumen como etiquetas o características propias del sexo, de lo que es ser hombre o mujer, que pasan a ser aceptadas por el grupo social sin ningún tipo de cuestionamiento y se le atribuye el carácter de inmutable, inmodificable y propias del “orden natural” de las cosas, considerándose verdades que no necesitan ser comprobadas. Así se construyen los estereotipos de género.

Roles de género

Mujer/femenino

- Trabajo Reproductivo no remunerado
- “Dueña de casa” / “Madre-esposa”
- Ser para otros
- Objeto

Hombre/masculino

- Trabajo Productivo remunerado
- “Proveedor” / “Jefe de hogar”
- Ser para sí
- Sujeto

Estereotipos de género

Mujer/femenino

- Subjetiva
- Dependiente
- Pasiva/ espectadora
- Frágil
- Cooperativa
- Emocional/ ilógica, irracional
- Seguidora
- Conciliadora

Hombre/masculino

- Objetivo Independiente
- Activo/ ejecutor
- Fuerte
- Competitivo
- Racional/ lógico
- Líder
- Agresivo
- Enfocado

Fuente: Valdés y Fritz, 2005.

- **Espacios definidos:** se da una división entre los espacios donde actúan y se desenvuelven las mujeres y donde lo hacen los hombres. Las mujeres están en el espacio privado, del hogar, vinculado con las actividades reproductivas, el cuidado de la familia y el trabajo doméstico no remunerado. Los hombres se desenvuelven en el espacio público, de lo productivo, asociado con el mercado y el trabajo asalariado, la toma de decisiones políticas y el poder público. Estos espacios están asociados con la división sexual del trabajo, que asigna actividades laborales como “propias” de los hombres y otras “propias” de las mujeres.

División sexual del trabajo

- Inserción diferenciada de hombres y mujeres en los espacios de la reproducción y en los de la producción social.
- Concentración de las mujeres en las tareas de la reproducción en el ámbito doméstico y también en determinadas actividades dentro del trabajo remunerado, con las consecuentes diferencias salariales en detrimento de las mujeres.
- Segregación de las mujeres al trabajo doméstico no remunerado, menor tasa de actividad laboral, existencia de ocupaciones masculinas y femeninas, distribución diferente de hombres y mujeres por ramas y sectores de actividad, por tipo y tamaño de las empresas, y dentro de ellas por determinados procesos de trabajo, por secciones, puestos y calificaciones laborales.

Fuente: Ginés, s.f.

Aunque las mujeres se han insertado en el mercado laboral (no en pocas ocasiones en condiciones precarias) dando el salto al espacio público, los hombres no han hecho lo mismo en el espacio privado de lo doméstico. Este hecho trae como consecuencia que la mujer trabaje fuera del hogar, en el espacio público, y perciba un salario por ello, pero además, continúa realizando el trabajo del hogar y las actividades de cuidado en el espacio privado, donde no percibe ninguna remuneración, lo que significa que estas tienen doble jornada laboral o incluso, triple, ya que son las que realizan el trabajo voluntario en la sociedad, en la organización local urbano o rural, para el abastecimiento de servicios y productos de consumo colectivo.

- **Valoración social:** se refiere al valor diferenciado que la sociedad asigna al hecho de ser hombre o ser mujer. En líneas generales, las cualidades, valores y comportamientos de los hombres se les asigna mayor valor, es por lo que se establece que el género crea estratos sociales como el origen étnico, la condición social, entre otros.

Valoración social, estratificación de género

Mujer/femenino

- Menor valoración
- Menor acceso a prestigio
- Menor acceso a posiciones de poder
- Restricciones en la toma de decisiones

Hombre/masculino

- Mayor valoración
- Mayor prestigio social
- Predominio en posiciones de poder
- Mayor acceso a toma decisiones

Fuente: Valdés y Fritz, 2005.

Modelo occidental predominante de identidades de género



Fuente: Valdés y Fritz, 2005.

En este punto es muy importante entender lo que se entiende por enfoque de género.

- 1 Se trata de una alternativa para analizar la realidad que toma en cuenta las relaciones que se dan entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y acciones.
- 2 Implica observar que las relaciones de género varían según los contextos culturales, geográficos, sociales, étnicos o históricos, por ello, estas variables deben ser incorporadas en el análisis.
- 3 El género se vincula con las diferencias por clase, etnia, raza, edad, condición económica, orientación sexual, religión, entre otros.
- 4 Permite visualizar las relaciones jerárquicas y la desigualdad entre hombres y mujeres, que genera exclusión, discriminación y subordinación hacia éstas, así como violencia basada en el género. Además, reconoce que esta situación coloca a las mujeres en una condición de desventaja para el ejercicio de sus derechos humanos.



CAPÍTULO II

**Las personas necesitadas
de protección internacional,
solicitantes de asilo, refugiadas
y migrantes**



En principio, los derechos de las personas deben ser protegidos y garantizados por los Estados de origen o del cual detentan la ciudadanía. Sin embargo, hay casos en los cuales los Estados niegan dicha protección a sus nacionales o por distintas causas no se la pueden otorgar, es allí donde se activa la protección internacional.

Los Estados no pueden negarse a dar protección a personas que debido a los riesgos que corren sus vidas o a la violación generalizada y sistemática de sus derechos humanos, no la pueden obtener de su país de origen.

Por lo tanto, sólo hay necesidad de protección internacional cuando esta protección nacional es denegada o no se puede alcanzar de otra forma. En ese punto, la principal responsabilidad de brindar protección internacional descansa en el país a donde el individuo ha ido en busca de asilo. Todos los Estados tienen el deber general de brindar protección internacional como resultado de obligaciones basadas en el derecho internacional, incluyendo el derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario. Los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967, tienen obligaciones acordes con esos instrumentos. (ACNUR, 2005a)

Hay que tener en cuenta que la protección internacional no se limita al otorgamiento de la condición de persona refugiada. Hoy en día el hecho de que se le niegue dicha protección a una persona a menudo no implica que pueda regresar a su país de origen y que su retorno sea seguro. Esto

lo convierte en migrante en situación irregular y sin protección legal, salvo que el Estado de acogida implemente algún mecanismo que le permita solventar esta situación.

Para el caso de las personas de nacionalidad venezolana que han salido del país y se han trasladado a algún país de América del Sur (incluso caminando miles de kilómetros hasta llegar a su destino) debido a la crisis humanitaria, distintas declaraciones y resoluciones han exhortado a los Estados de la región a implementar visas humanitarias y otros mecanismos complementarios que le pongan freno a la migración irregular. Sobre este particular la Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Migración forzada de personas venezolanas” (OEA, 2018), exhorta a los Estados a:

Implementar mecanismos que permitan identificar a personas que requieren protección internacional y a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección. (Numeral 5)

Expandir canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y/o medidas, tales como protección complementaria, protección temporal, visas humanitarias, visas para visitantes, reunificación familiar, visas de trabajo, residencia, y visas estudiantiles y para personas jubiladas, así como programas de patrocinio privado. Estos canales deben ser accesibles en términos económicos y jurídicos, lo cual incluye



asegurar que sean accesibles también para personas venezolanas que por razones ajenas a su voluntad no cuenten con la documentación usualmente requerida para estos trámites. (Numeral 6)

No criminalizar la migración de personas venezolanas, para lo cual deben abstenerse de adoptar medidas tales como el cierre de fronteras, la penalización por ingreso o presencia irregular, la necesidad de presentar un pasaporte para obtener ayuda y protección internacional, la detención migratoria; y discursos de odio. Asimismo, deben abstenerse de criminalizar o sancionar a personas que brindan ayuda y asistencia humanitaria a personas venezolanas. A efectos de prevenir la discriminación y la xenofobia contra las personas venezolanas, los Estados deben implementar medidas positivas como campañas educativas y de sensibilización dirigidas a promover sociedades multiculturales y a luchar en contra de la discriminación y la xenofobia. (Numeral 11)

El ACNUR en su “Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos” (2018a), también expresó su preocupación sobre la necesidad de establecer mecanismos que contribuyan a la protección internacional de las personas de nacionalidad venezolana:

Reconociendo los desafíos y los posibles retrasos que los Estados puedan enfrentar en la adaptación de los sistemas de asilo existentes a la actual situación, el ACNUR alienta a los Estados a que consideren los mecanismos orientados a la protección que les permita una estancia legal a los venezolanos, con las salvaguardas adecuadas. Esto podría, por ejemplo, incluir varias formas de protección internacional, incluso bajo el derecho internacional de los derechos humanos, y protección temporal o acuerdos de estancia, o alternativamente visados o mecanismos migratorios laborales que puedan ofrecer acceso a la residencia legal y a un tratamiento estándar similar a la protección internacional. La implementación de estos mecanismos se haría sin perjuicio del derecho a solicitar el asilo, especialmente en los procedimientos de expulsión o deportación o en el caso de la no renovación de los permisos de residencia. En todas las circunstancias, los estándares mínimos deberían garantizarse. (Numeral 3)

Desde la perspectiva legal, es necesario distinguir las distintas tipologías de personas de acuerdo con la normativa que regula su estatus migratorio.

Clasificación de las personas según su estatus migratorio

Personas refugiadas

Se trata de aquellas personas que huyen de sus países de origen por temor fundado a ser perseguidos/as por uno de los motivos establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967): raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política (algunas legislaciones de la región han incluido por razones de género). En los casos de los países de América Latina que han acogido la definición ampliada establecida en la Declaración de Cartagena (1984), también se reconocen como motivos para solicitar la condición de refugiado/a, haber huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Una persona refugiada es aquella a la cual el Estado de acogida le ha reconocido esta condición, que en todo caso es declarativa, basta con que la persona reúna los requisitos para que se le otorgue. A ello se han comprometido los Estados que han ratificado instrumentos internacionales en el contexto del Derecho Internacional de los Refugiados.

Solicitantes de asilo o refugio

Son aquellas personas que han presentado la solicitud correspondiente para que se les reconozca como refugiados/as.

En algunos casos, la solicitud de refugio puede ser rechazada, pero ello no implica que la persona esté en condiciones de retornar a su país de origen y por el contrario, este rechazo puede exacerbar su situación de vulnerabilidad y ser considerado/a como migrante irregular. Muchas personas venezolanas en distintas partes del mundo corren el riesgo de que sus solicitudes de refugio sean rechazadas por no ajustarse a la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967), que es la única que adoptan muchos Estados europeos y en otras

partes del mundo, pero ello no implica que no requieran protección internacional como lo han declarado los propios Estados y organismos de cooperación internacional.

Personas desplazadas

Son aquellas personas que han sido forzadas a huir de sus hogares como resultado de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos y desastres naturales o desastres ocasionados por el ser humano, pero que se han desplazado dentro del territorio de un Estado sin que haya cruce de una frontera internacional.

En estos casos no se da la protección internacional, es el Estado dentro de cuyos límites se da el desplazamiento, el obligado a garantizar sus derechos humanos.

Migrantes económicos/as

Según la OIM, a nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término “migrante”, el cual abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias. (Definición clásica de migrantes).

En el actual contexto de movilidad humana, como se indicó, a veces es difícil establecer que las personas salen de sus países de origen, voluntariamente, buscando mejores condiciones económicas, ya que la línea que separa esta búsqueda y la violación de sus derechos humanos o la violencia generalizada es inextricable.

Apátridas

Son aquellas personas que no son consideradas como nacionales de ningún Estado, de conformidad

con su legislación nacional. Un/a apátrida puede ser a la vez un refugiado/a cuando, por ejemplo, es forzado/a a abandonar su país de residencia habitual por motivos de persecución.

En el contexto del actual éxodo masivo de personas de nacionalidad venezolana, se han dado casos de niños y niñas nacidos/as fuera de Venezuela que, debido a la falta de claridad de las leyes de los países de acogida para registrarlos civilmente como nacionales y las dificultades que tienen para obtener documentos oficiales de Venezuela a través de los consulados, corren el riesgo de quedar en condición de apátridas.

La Resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre las obligaciones de los Estados en este tema:

“Garantizar el acceso al derecho a la nacionalidad a personas apátridas, así como para hijas e hijos de personas venezolanas nacidos en el extranjero que estén en riesgo de ser apátridas en los términos del artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Para lo anterior resulta fundamental garantizar y facilitar el registro de todos los

nacimientos de manera oportuna o tardía, y asegurar el acceso a la nacionalidad. Asimismo, se debe garantizar la existencia de procedimientos para la determinación de la condición de apatridia y garantizar el otorgamiento de la documentación que pruebe la nacionalidad.” (OEA, 2018: párrafo 9)

Personas retornadas o repatriadas

Los/as repatriados/as son antiguos/as refugiados/as o personas desplazadas que regresan a su país o área de origen, ya sea espontáneamente o de forma organizada. Es crucial que regresen voluntariamente en condiciones seguras y dignas, por lo menos con un mínimo de seguridad física, legal y material (ACNUR, 2005^a).

Otras definiciones señalan que son aquellas personas migrantes que regresan a sus países de origen luego de permanecer un tiempo en otro Estado.

En el contexto de los flujos migratorios desde Venezuela, es importante que los países tomen en cuenta que un porcentaje de las personas que ingresan son nacionales que se habían asentado en territorio venezolano, incluso adquirido la nacionalidad. En el caso de Colombia, se estima que entre el 20 y el 30% de los/as que ingresan son personas retornadas (RCN, abril 2018).

Fuente: ACNUR, 2006a.

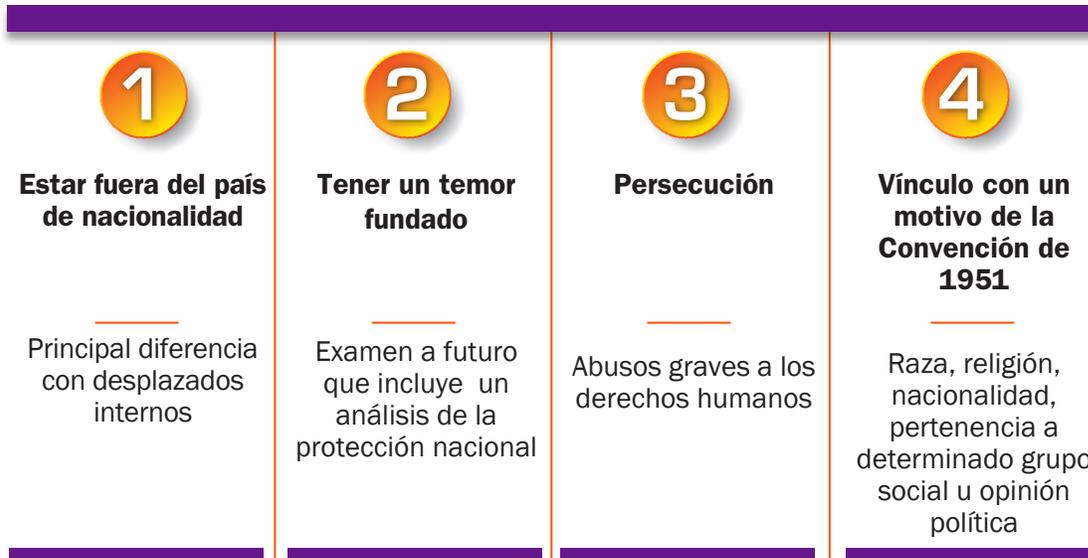
2.1 Las personas refugiadas y su protección

Antes de la II Guerra Mundial no existía acuerdo sobre lo que se consideraba una persona refugiada, existía una definición ad hoc marcada por la nacionalidad, después de este conflicto bélico se adopta la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados” en 1951 y posteriormente en 1967, el “Protocolo sobre Estatuto de los Refugiados.”

Según estos instrumentos, una persona refugiada es aquella que:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él

Elementos de la definición de persona refugiada



Fuente: ACNUR, 2005b

En la Convención no se incorporó la categoría género como uno de los motivos por los cuales las personas, en particular las mujeres, tienen que huir de sus países de origen, sin embargo, con el transcurso del tiempo los Estados han incorporado en sus legislaciones esta categoría y en el ámbito de la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), también se ha reconocido como criterio de inclusión.

Es un principio básico que la definición de refugiado se debe interpretar con una perspectiva de género, con el fin de determinar adecuadamente las solicitudes de condición de refugiado. (Párrafo 2)

Las solicitudes por motivos de género abarcan, generalmente, actos de violencia sexual, violencia doméstica y familiar, planificación familiar forzada, mutilación genital femenina, castigo por transgredir los valores y costumbres morales, y discriminación contra los homosexuales. (Párrafo 3)

Al intentar aplicar los criterios de la definición de refugiado en el curso de

los procedimientos para determinar la condición de refugiado, es importante considerar la decisión de manera integral y tener en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso. Es esencial contar con una visión completa de la personalidad, el pasado y las experiencias personales del solicitante de asilo, así como el análisis y conocimiento actualizado de las circunstancias históricas, geográficas y culturales específicas del país de origen. Las generalizaciones sobre hombres y mujeres no ayudan, y podrían ocasionar que ciertas diferencias fundamentales determinantes para casos específicos pasen inadvertidas. (Párrafo 7)

ACNUR, 2002.

Los países que han ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados reconocen la definición de refugiado/a establecida en este tratado, sin embargo, debido a que el contenido de ésta tuvo como contexto los sucesos ocurridos en Europa durante la II Guerra Mundial, los motivos que justifican la protección internacional no se adecúan

completamente a otros contextos donde las razones de la huida son diferentes. Es por ello por lo que en el caso de América Latina se propuso una definición ampliada del concepto de refugiado/a en los siguientes términos:

La definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Declaración de Cartagena, 1984: Conclusión tercera)

Varios países de América Latina han incorporado la definición ampliada de refugiado/a aprobada en la Declaración de Cartagena (1984) en sus legislaciones internas, entre ellos: Argentina (Ley No. 26.165. Ley General de Reconocimiento y

Protección al Refugiado, artículo 4 b); Brasil (Ley 9474, artículo 1, III); Colombia (Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.1.); Chile (Ley 20430. Establece disposiciones sobre protección a refugiados, artículo 2.2); Ecuador (Ley Orgánica de Movilidad Humana, art. 98); Perú (Ley No. 27.891. Ley del Refugiado, artículo 3) y Uruguay (Ley 18076 sobre el Estatuto de Refugiados, artículo 2 B).

Es importante destacar que cuando se habla de solicitantes de la condición de refugiado/a o de refugiado/a “en América Latina se ha generalizado la idea de que asilo se refiere al sistema latinoamericano establecido en no menos de diez tratados sobre asilo y extradición, y que refugio se refiere al sistema de las Naciones Unidas. Resulta interesante recordar que sólo en América Latina se hace esta supuesta diferenciación entre conceptos y sistemas, pues en el resto del mundo se habla de asilo y de solicitantes de asilo [además] si bien es cierto que el sistema latinoamericano de asilo establece una diferenciación entre asilo territorial y asilo diplomático (también conocido como asilo político), esto no excluye la existencia de un tronco común, en virtud del cual asilo es la protección que se otorga al perseguido.” (ACNUR, 2004: 13-14)

Principios rectores para el respeto de los derechos de las personas refugiadas

Derecho al asilo

Se trata de un derecho humano reconocido a toda persona, establecido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 14.1: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), artículo XXVII: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 22.7: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio

extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.”

Principio de no devolución

Se constituye en la piedra angular del Derecho Internacional de los Refugiados, implica que la persona solicitante de refugio o refugiada no podrá ser rechazada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad personal esté en riesgo a causa de los factores señalados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) o en la Declaración de Cartagena (1984).

Como se indicó, la determinación de la condición de persona refugiada es de carácter declarativa, por tanto si la persona cumple con los criterios

de la definición, se considera que es una persona refugiada, pero hay que tomar en cuenta que hay personas que aunque cumplan con dichos criterios, no se les otorga la condición de refugiados/as ya que existen unas cláusulas de exclusión por las siguientes razones:

- a) Que haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que haya cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se haya hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas. (Convención sobre el estatuto de los refugiados, 1951: artículo 1F)

Principio de no sanción por entrada irregular

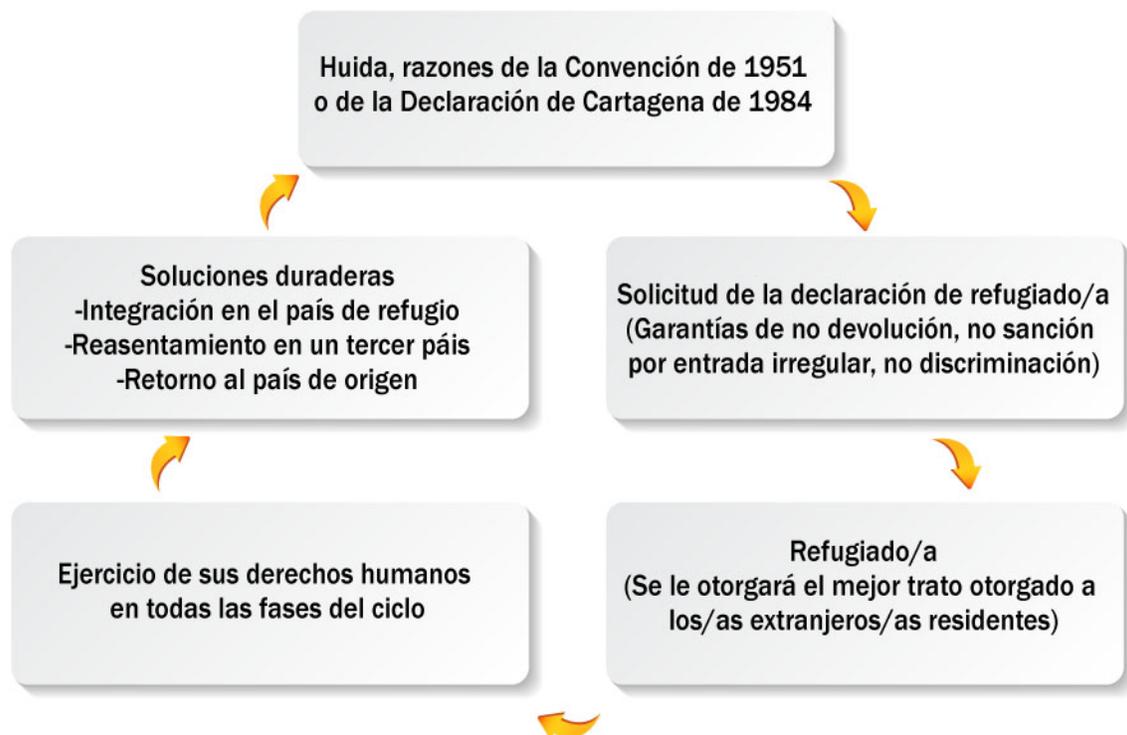
Ninguna persona comprendida en los supuestos para que se le reconozca su condición de refugiada será objeto de sanción por haber ingresado y permanecido ilegalmente en el territorio de un Estado, con la condición de que se presenten sin demora a las autoridades nacionales y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales. (Convención sobre el estatuto de los refugiados, 1951: artículo 31)

No discriminación

El reconocimiento de la condición de refugiada se les otorgará a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos y que no se encuentran dentro de una de las cláusulas de exclusión, sin que se pueda establecer discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión, género, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición social.

No existen criterios uniformes sobre el proceso legal o administrativo mediante el cual los gobiernos determinan si una persona que busca la protección internacional es considerada persona refugiada bajo las normas internacionales, regionales o nacionales, pero en todo caso estos procedimientos deben ser eficaces, equitativos y asignarse suficientes recursos presupuestarios para la determinación.

Ciclo del Refugio



Fuente: Elaboración propia

El ACNUR (2001: 49) elaboró un conjunto de preguntas que pueden ser útiles para garantizar procedimientos equitativos y eficaces:

Acceso

- ¿La persona solicitante de asilo tiene acceso a un procedimiento de determinación, es decir, está autorizado a presentar una solicitud de asilo?

Antes de la entrevista

- ¿La persona solicitante de asilo ha sido asesorada sobre el procedimiento?
- ¿Se prevé un plazo suficiente para preparar la solicitud de asilo?

La entrevista

- ¿Es un funcionario/a calificado/a quien realiza la entrevista personal para determinar la condición de refugiado/a?
- ¿El o la solicitante de asilo tiene acceso a una asistencia jurídica?
- ¿Realiza la entrevista una mujer calificada si la solicitante de asilo es una mujer?
- ¿Qué disposiciones se han tomado para entrevistar a niños y niñas que han sido separados/as de su familia?

Recursos

- ¿Existe algún mecanismo oficial de recurso en caso de denegación de la solicitud en primera instancia?
- ¿Existe algún mecanismo formal de apelación en caso de una decisión negativa en la primera instancia?
- ¿Hay otra autoridad encargada de examinar el recurso?
- A menos que la solicitud sea manifiestamente abusiva, ¿la persona solicitante de asilo está autorizado a permanecer en el país mientras se tramita su recurso?

Es importante tener presente que las personas solicitantes de asilo y las refugiadas tienen todos los derechos humanos reconocidos en los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por los Estados, además de la protección especial que le otorga el Derecho Internacional de los Refugiados.

El 17 de diciembre de 2018 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el “Pacto Mundial sobre los Refugiados”, el cual se compone de 4 objetivos que se encuentran estrechamente vinculados en aras de que haya una mayor movilización de la voluntad política de los Estados para actuar, ampliar la base de apoyo y de acuerdos, de manera que se puedan crear condiciones más equitativas, sostenidas y previsibles. Estos objetivos son:

- Aliviar las presiones sobre los países de acogida.
- Promover la autosuficiencia de los refugiados.
- Ampliar el acceso a las soluciones que impliquen a terceros países.
- Favorecer en los países de origen condiciones que propicien un retorno en condiciones de seguridad y dignidad.

En el Pacto se establece un programa de acción que busca “facilitar la aplicación de una respuesta integral en favor de los refugiados y los países especialmente afectados por un movimiento de refugiados en gran escala, o una situación de refugiados prolongada, a través de mecanismos eficaces de distribución de la carga y la responsabilidad (...) se basa en una sólida asociación y en un enfoque participativo, que incluye a los refugiados y a las comunidades de acogida, y en consideraciones relativas a la edad, el género y la diversidad, como: la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas; la erradicación de todas las formas de violencia sexual y de género, la trata de personas, la explotación y los abusos sexuales y las prácticas nocivas; el fomento de una verdadera participación de los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad; el respeto del interés superior del niño; y la lucha contra la discriminación.” (Asamblea General de la ONU, 2018a: párrafos 11 y 13)

2.2 Las personas migrantes

Como se indicó en líneas precedentes, en la etapa actual del proceso de globalización, no en pocas ocasiones resulta difícil establecer una diferencia clara entre las migraciones económicas, caracterizadas porque la persona decide voluntariamente dejar su país de origen y trasladarse a otro país para residir de manera permanente o temporal, y las migraciones forzadas en las cuales la salida o huida del país es la única alternativa que tiene la persona para salvaguardar su vida y su integridad personal, que en el contexto latinoamericano generalmente está asociada con la violencia y la violación de los derechos humanos (Jiménez, 2011).

Para autores como Susan Gzesh (2008), las migraciones por razones económicas también pueden considerarse forzadas debido a que generalmente están basadas en violaciones de derechos humanos. Al respecto señala: “Una definición ampliada de la migración forzada permitiría la inclusión de los migrantes económicos, aportando la justificación moral y legal para la cooperación internacional y la reducción de la necesidad de migrar. Una evaluación de las causas de la migración económica como violaciones de los derechos humanos podría servir como fundamento de la nueva definición.” (Gzesh, 2008: 97). Sobre este tema también se ha pronunciado el representante del ACNUR:

En la actualidad carece de sentido trazar una línea estricta entre lo que son el desplazamiento voluntario y el desplazamiento forzado de personas, debido a que los motivos que provocan la migración son complejos e implican una mezcla de factores políticos, económicos y sociales. La naturaleza y complejidad de los desplazamientos actuales dificultan la determinación de una línea clara entre migrantes y refugiados. A partir de la década de 1990 el ACNUR ha estudiado el nexo existente entre asilo y migración y particularmente la necesidad de proteger a los refugiados dentro de las corrientes migratorias. Sin embargo, todavía no existe un mecanismo internacional que se ocupe estrictamente de la migración.

Si bien es cierto que las políticas migratorias se enmarcan en el ámbito de la soberanía de los Estados, la adopción e implementación de tales políticas tienen límites establecidos por los instrumentos de derechos humanos. Dentro de esos límites se encuentra lo estipulado por la Convención Americana, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1966, y por la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Ante la existencia de pocas opciones legales para efectos de ingresar y permanecer en determinados territorios, cada vez “es más frecuente el uso de los sistemas de asilo, para efectos de que ciertas categorías migratorias puedan tener una oportunidad de permanecer en un país”. En la actualidad no solamente se presume que las personas extranjeras que ingresan a un territorio son migrantes, sino que además cuando se les cataloga como tales “lo que se quiere decir es que no tienen derechos y que por ende el Estado, en ejercicio de su soberanía, puede expulsarlos, deportarlos o violarles sus derechos básicos”. Asimismo, la carencia de opciones legales para migrar y las políticas restrictivas en materia de asilo y migración, provocan que los refugiados y los migrantes “se enfrenten a condiciones subhumanas, con estatus legal precario y en muchos casos con derechos abiertamente limitados”, sean más vulnerables al problema de tráfico o trata de personas, y sean objeto de mayor discriminación y xenofobia en la mayoría de los estados receptores. (Intervención oral del representante del ACNUR, “Opinión consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003: 78-79)

Las olas migratorias y los éxodos masivos de personas de sus países de origen activan las alertas y los Estados aplican la estrategia de securitización (Bauman, 2016), entendiendo por tal, la visión sobre las migraciones como “como auténticos ataques, irrupciones y desafíos a la seguridad (...) se conciben como un fenómeno cuyo propósito es desorientar, desestabilizar o destruir la comunidad política, económica y jurídica representada por los Estados, y bajo esa óptica es que los Estados actúan en consecuencia.” (Morales, 2016: 226), aplican estrategias de resguardo de las fronteras y estrictos controles migratorios, en muchas ocasiones sin la salvaguarda de los derechos humanos.

Sobre este particular se pronunció el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en su último informe del 4 de mayo de 2018:

Una tendencia que preocupa es la práctica generalizada de detener a los inmigrantes como instrumento de gestión de las fronteras y de disuasión utilizado contra esas personas, y demasiado a menudo como medio para impedir su acceso a la justicia (...). Si bien se han hecho progresos en algunos países, la detención de los migrantes ha pasado en buena medida a formar parte sistemáticamente de la gestión de la migración en regiones enteras. El creciente uso de detención con fines relacionados con la migración no siempre va acompañado de garantías legales o de la protección de los derechos humanos de los migrantes privados de libertad. (Consejo de Derechos Humanos, 2018a: numeral 39)

También el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en su “Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares” se pronunció sobre este tema:

Para disuadir a los trabajadores migratorios y a sus familiares en situación irregular de que entren o permanezcan en

su territorio, los Estados recurren cada vez más a medidas represivas como la penalización de la migración irregular, la detención administrativa y la expulsión. La tipificación como delito de la migración irregular alienta y promueve la percepción entre la población de que los trabajadores migrantes y sus familiares en situación irregular son “ilegales”, personas de segunda categoría o personas que compiten de manera desleal para obtener trabajos y prestaciones sociales, lo que incita a la expresión de manifestaciones públicas en contra de la inmigración, a la discriminación y a la xenofobia. Además, por lo general los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares viven con miedo a ser denunciados a las autoridades de inmigración por los prestadores de servicios públicos o por otros funcionarios, o bien por particulares, lo que limita su acceso a los derechos humanos fundamentales y a la justicia y los hace más vulnerables a la explotación y los abusos laborales y de otro tipo. (Comité de Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 2013: numeral 2)

Considerar a las personas migrantes como “ilegales”, no solamente los estigmatiza y criminaliza, sino que es incorrecto ya que, sus derechos surgen del hecho de ser personas, por tanto, como se ha dicho, los términos correctos son migrantes documentados o indocumentados, o en situación administrativa irregular, condición esta última que en todo caso no les hace perder su condición de sujetos titulares de derechos (Fernández-Matos et al., 2018).

La “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” (1990) en su artículo 5, establece la diferencia entre lo que se considera un/a trabajador/a migratorio/a documentado/a y uno/a indocumentado/a:



A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en los “Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular”, establece una definición de las personas migrantes en situación irregular como “personas que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir vulneraciones y abusos y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2018b: párrafo 12), además, se indica que las situaciones de vulnerabilidad pueden estar relacionadas con las razones que tuvieron para abandonar su país de origen; con circunstancias que tienen que enfrentar durante el viaje y en el destino; además, se deja constancia que algunas personas son más vulnerables por su edad, género, origen étnico, raza, nacionalidad, religión, idioma, orientación sexual, identidad de género o situación de residencia, entre otras cosas.

Las personas migrantes en situación irregular tienen derechos humanos y no los pierden por su estatus migratorio

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” razonó sobre este tema:

(...) la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003: párrafo 134)

En síntesis, las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores migrantes y terceros empleadores pueden generar la responsabilidad internacional del Estado de diversas formas. En primer lugar, los Estados tienen la obligación de velar para (sic.) que dentro de su territorio se reconozcan y apliquen todos los derechos laborales que su ordenamiento jurídico estipula, derechos originados en instrumentos internacionales o en normativa interna. Además, los Estados son responsables internacionalmente cuando toleran acciones y prácticas de terceros que perjudican a los trabajadores migrantes, ya sea porque no les reconocen los mismos derechos que a los trabajadores nacionales o porque les reconocen los mismos derechos pero con algún tipo de discriminación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003: párrafo 151)



En esta misma línea, la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” (1990) establece en el artículo 7, relativo a la no discriminación en el ejercicio de sus derechos:

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005) explican tres razones de fondo por las que resulta importante proteger los derechos de las personas migrantes:

- 1) Es una cuestión de derecho y moralidad. No hay restricciones en lo que se refiere a sus derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio y la tortura, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, y los derechos humanos a la educación, la salud y la identidad cultural.
- 2) La experiencia ha demostrado que cuando los procesos migratorios son bien gestionados, aumentan los beneficios económicos y el desarrollo social en los países de origen, tránsito y destino, así como al desarrollo humano tanto de migrantes como de nacionales, contribuyendo también a la cohesión social.
- 3) Un sistema migratorio justo, viable y sostenible debe abordar como tema prioritario el trabajo en condiciones decentes para los migrantes. “Los migrantes cuyos derechos quedan desprotegidos tienen más probabilidades de ser víctimas de abuso y explotación; tienen más probabilidades de ser percibidos como competidores desleales en el mercado laboral, ocasionando tensiones sociales” (Unión Interparlamentaria et al., 2005: 46)



En las Naciones Unidas y en general en el abordaje del tema migratorio, se habla de la necesidad de garantizar una “migración segura, regular y ordenada”, lo que significa:

Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante garantizar que al intentar definir lo que constituiría una migración “segura, regular y ordenada” la atención se centre en los derechos y circunstancias del ser humano, esto es, el migrante.

- La gobernanza “ordenada” de la migración, por ejemplo, debería referirse idealmente a medidas de migración —las relativas al ingreso, la salida y el retorno— que no sean discriminatorias en cuanto a su propósito y sus efectos, y que brinden previsibilidad a los migrantes y los Estados a fin de ofrecer protección ante respuestas de política de migración arbitrarias o ilegales. La característica del término “ordenada” no debería apuntar meramente a que sea un sinónimo de control y prevención de la circulación, a falta de un análisis integral de las rutas y los contextos de migración y de las circunstancias particulares y necesidades en materia de protección de las personas que se están desplazando.
- Es más probable que la migración que se produce por medio de canales autorizados de migración “regular” y con pleno respeto del Estado de derecho promueva y proteja los derechos humanos de los migrantes; es por ello que se alienta a los Estados a cooperar para establecer canales migratorios accesibles y regulares que tengan en cuenta las necesidades de las economías y las sociedades.
- En el análisis final, el pacto mundial debería procurar sobre todo garantizar que la migración sea “segura” para los migrantes, independientemente de su condición, y para las comunidades que dejan detrás y aquellas a las que arriban, así como las de tránsito. En este contexto, por “seguridad” se entendería no solo la seguridad física sino de manera más general la proliferación de un entorno en el que la dignidad y los derechos humanos se respetan, se protegen y se hacen realidad.

(Consejo de Derechos Humanos, 2017:
párrafo 32)



El 19 de diciembre de 2018 la Asamblea General de la ONU, aprobó el “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular” que busca gestionar los flujos migratorios de forma integral, respetando los derechos humanos y reconociendo la importancia de la cooperación internacional. En este documento se establecen 23 objetivos estratégicos, a saber:

Objetivos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica.
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen.
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.
4. Velar por que todos/as los/as migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada.
5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular.
6. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente.
7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.
8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los/as migrantes desaparecidos/as.
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes.
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.
11. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.
12. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación.
13. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas.
14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio.
15. Proporcionar a los/as migrantes acceso a servicios básicos.
16. Empoderar a los/as migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social.
17. Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración.
18. Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias.
19. Crear las condiciones necesarias para que los/as migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países.
20. Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes.
21. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible.
22. Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas.
23. Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular. (Noticias ONU, 2018)

Es importante destacar que en el texto del Pacto se establecen un conjunto de principios rectores, que son interdependientes y transversales en todas las estrategias que se sigan, entre ellos destacan:

a) Centrarse en las personas

El Pacto Mundial tiene una importante dimensión humana, que es inherente a la experiencia misma de la migración. Por ello promueve el bienestar de los migrantes y los miembros de las comunidades en los países de origen, tránsito y destino. Así pues, el Pacto Mundial se centra en las personas;

b) Cooperación internacional

El Pacto Mundial es un marco de cooperación no vinculante jurídicamente que reconoce que ningún Estado puede abordar la migración en solitario por ser esta un fenómeno intrínsecamente transnacional que requiere cooperación y diálogo a nivel internacional, regional y bilateral. Su autoridad dimana de su carácter consensuado, su credibilidad, su titularidad colectiva y el hecho de que su aplicación, seguimiento y examen sean conjuntos;

c) Derechos humanos

El Pacto Mundial se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación. La aplicación del Pacto Mundial asegurará el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración. También reafirmamos el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación contra los migrantes y sus familias, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia;

d) Perspectiva de género

El Pacto Mundial garantiza que se respeten los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la migración, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las migrantes casi exclusivamente desde el prisma de la victimización;

e) Enfoque pangubernamental

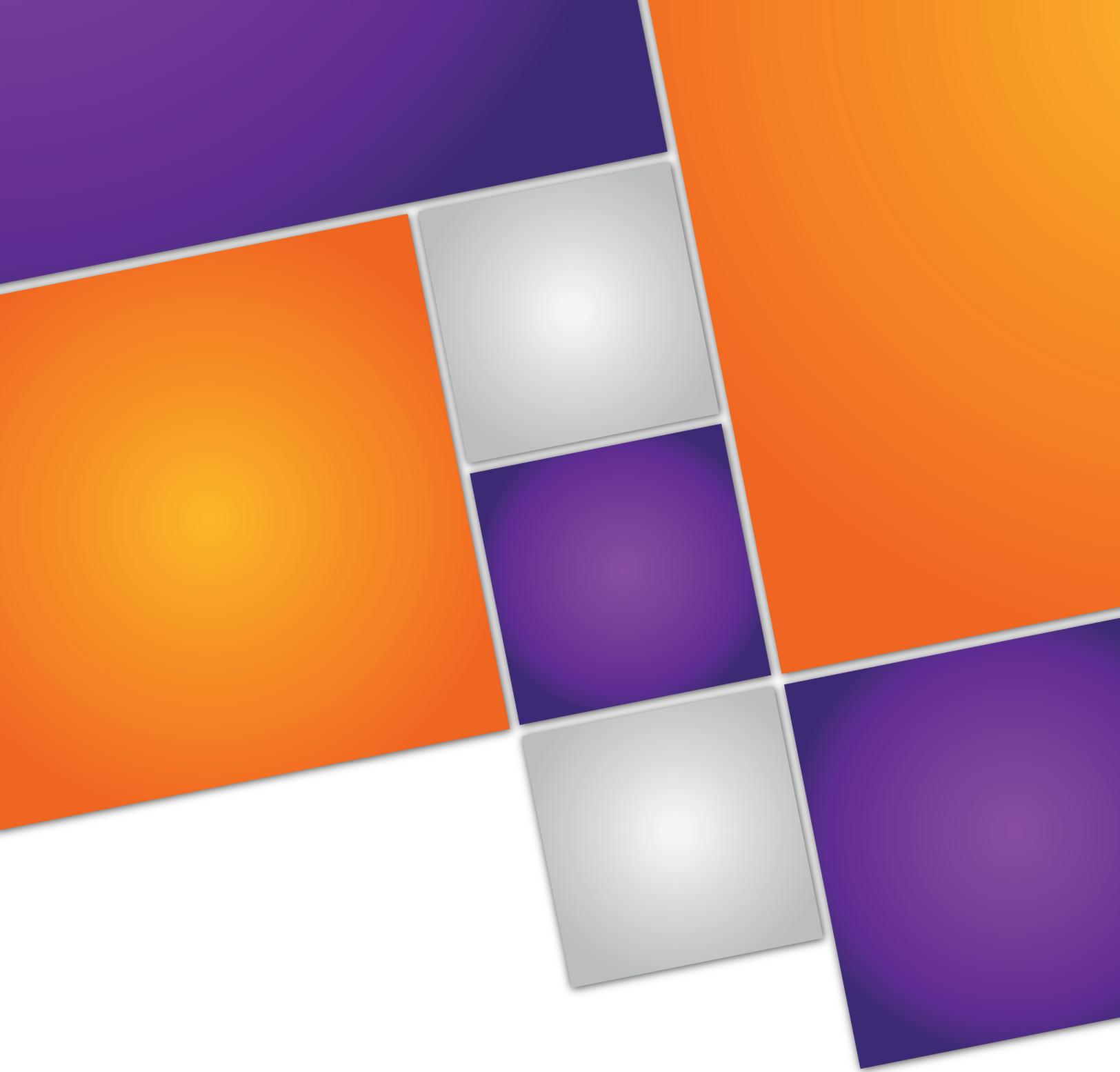
El Pacto Mundial considera que la migración es una realidad pluridimensional que no puede ser abordada por un solo sector normativo del gobierno. Para formular y aplicar políticas y prácticas migratorias eficaces, es necesario adoptar un enfoque pangubernamental que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y niveles del gobierno;

f) Enfoque pansocial

El Pacto Mundial promueve una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar la migración en todas sus dimensiones mediante la inclusión de los migrantes, las diásporas, las comunidades locales, la sociedad civil, los círculos académicos, el sector privado, los parlamentarios, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros interesados en la gobernanza migratoria.

(Asamblea General de la ONU, 2018b: párrafo 15)

Un pacto mundial centrado ante todo en los migrantes, basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta la perspectiva de género garantizará la inclusión social y asegurará una armonización con los objetivos generales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados [y rezagadas].
(Consejo de Derechos Humanos, 2017: párrafo 33)



CAPÍTULO III

Sistemas internacionales de protección de derechos humanos de las personas migrantes, especial referencia a los derechos de las mujeres y las niñas

Los sistemas internacionales de protección recogen un conjunto de órganos, normas y procedimientos que buscan asegurar los derechos humanos de las personas, bien sea en el ámbito internacional que funciona en el marco de la ONU y es conocido como sistema universal, o en el ámbito regional, en este caso el americano, que opera en el contexto de la OEA, conocido como sistema interamericano.

Este capítulo se enfocará principalmente en los tratados internacionales de derechos humanos aprobados en cada uno de estos sistemas, así como en algunas recomendaciones y resoluciones importantes para la protección de los derechos de las personas migrantes, con especial referencia a las mujeres y niñas.

En líneas generales, los derechos humanos son aquellos que tienen todas las personas, inherentes a su dignidad humana, que los Estados están en la obligación de respetar, garantizar y satisfacer, sin que las características en cuanto al origen o nacionalidad, sea un impedimento para que un ser humano, independientemente de su estatus migratorios, pueda disfrutar de esos derechos. De allí se desprende que los derechos humanos son universales y no se permite la discriminación por ninguna característica o condición social.

Principios rectores de los derechos humanos

- a) Universalidad e inalienabilidad. Todas las personas, incluidos los [las] migrantes, son titulares de derechos humanos universales e inalienables.
- b) Indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Todos los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos o sociales, son indivisibles, y la efectividad de un derecho a menudo depende, total o parcialmente, de la efectividad de los demás.
- c) Participación e inclusión. Los [las] migrantes tienen derecho a participar de forma efectiva, libre y significativa en las decisiones que los afectan directamente.
- d) No discriminación e igualdad. Las leyes, políticas y prácticas deberían contener disposiciones relativas a la discriminación directa e indirecta de los [las] migrantes.
- e) Seguimiento y rendición de cuentas. La formulación y aplicación de las políticas migratorias deberían ser transparentes y velar por que los [las] migrantes tengan acceso a mecanismos de reparación y amparo.

(Consejo de Derechos Humanos, 2017: párrafo 34)

Es evidente que las mujeres y las niñas son personas y por tanto titulares de derechos, sin embargo, como se indicó en el capítulo anterior, para que efectivamente puedan ejercerlos, es necesario tomar en cuenta sus necesidades y experiencias. Para que opere la protección a la cual están obligados los Estados deben hacerles frente a tres problemas que las afectan debido a la posición desigual que ocupan en la sociedad, a saber: la violencia contra las mujeres y las niñas; la discriminación, y la falta de garantía para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.



Fuente: Elaboración propia

Tomar en cuenta estos factores debe ser una prioridad para garantizar a las mujeres y las niñas el ejercicio de sus derechos humanos:

El derecho inherente y universal de cada mujer del mundo a vivir una vida libre de temor, discriminación y violencia, siendo dueña de su cuerpo y de su mente, gozando de autonomía sexual y reproductiva; tanto en el ámbito público, como en el privado; tanto en tiempos de paz, como de guerra. Este derecho es, a su vez, un requisito indispensable para el disfrute efectivo por las mujeres de la integralidad de los derechos humanos. (FLACSO-Argentina, 2012)

En el caso de las mujeres y niñas migrantes, independientemente de su estatus, se tienen que enfrentar a un conjunto de riesgos y vulnerabilidades que hacen aún más urgente que esos problemas se tomen cuenta en la garantía de sus derechos, para ello es importante conocer las resoluciones y compromisos y hacer valer los tratados internacionales en esta materia que han suscrito y ratificado los Estados y que por tanto, están incorporados en los ordenamientos jurídicos nacionales.

3.1 La libre circulación como derecho humano

Los dos tratados internacionales que establecen derechos civiles y políticos con carácter general, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el sistema universal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el sistema interamericano, incorporan la libertad de circulación como derecho humano. A continuación se presenta la regulación de este derecho en los dos textos mencionados:

Sistema Universal

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Sistema Interamericano

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.



Es importante destacar que en ambas disposiciones se reconoce que los Estados pueden restringir el derecho a la libre circulación por razones de seguridad y orden público, sin embargo, es necesaria una interpretación progresiva de estas normas, tomando en cuenta el carácter indivisible de los derechos humanos.

Como ya se alertó, esta potestad de restringir la libre circulación ha servido para que los Estados aborden el fenómeno de la migración como un problema de orden público y de seguridad, se trata de la estrategia de securitización que se planteó en líneas precedentes, pero esta potestad no es absoluta porque tiene un claro límite en el carácter universal e inalienable de los derechos humanos.

Es por ello que, en una gestión eficiente de la movilidad humana resulta importante tener en cuenta no solo la exigibilidad que las normas jurídicas tienen, sino la fuerza ética y moral del discurso de los derechos humanos para “humanizar” el abordaje del fenómeno migratorio (Fernández-Matos et al, 2018), para así entender el derecho a migrar como derecho humano.

Así, los derechos humanos marcan el paso de una noción “absoluta” de soberanía hacia una “relativa”, aunque ello no implica que un país no pueda ejercer su derecho soberano a controlar las fronteras cuando se ha comprometido a respetar los derechos humanos. Sólo quiere decir que las medidas que tome como parte de su política migratoria tienen que llevarse a la práctica en absoluto respeto de los derechos humanos, cuando esto ha sido un compromiso contraído en un instrumento internacional. (García, 2017: 11)

3.2 Sistema Universal de protección de los derechos humanos (ONU)

En las Naciones Unidas se han aprobado nueve tratados internacionales sobre derechos humanos, aparte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Cada uno de ellos establece la conformación de un comité que se encarga de supervisar el cumplimiento del tratado en cuestión por los Estados partes.

Cuando surgen preocupaciones o problemas específicos que no se abordaron en un tratado, entonces se complementan con protocolos facultativos que tienen la misma estructura jurídica que el tratado principal y requieren que los Estados los ratifiquen para que tengan carácter vinculante.

Tratados internacionales sobre Derechos Humanos en el Sistema Universal

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21/12/1965	Comité sobre la eliminación de la discriminación racial
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16/12/1966	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16/12/1966	Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18/12/1979	Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10/12/1984	Comité contra la tortura
Convención sobre los Derechos del Niño	20/11/1989	Comité sobre los derechos del niño
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18/12/1990	Comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	20/12/2006	Comité sobre las desapariciones forzadas
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13/12/2006	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Fuente: ACNUDH, s.f.

Todos los tratados internacionales y sus protocolos protegen a las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, no obstante fue necesaria la aprobación de una convención específica sobre sus derechos. De esta forma se aprobó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CITMF) el 18 de diciembre de 1990.

La adopción de la CITMF se inserta en la actual etapa histórica de evolución de los derechos humanos conocida como especificación, que se distingue porque se crean tratados ya no dirigidos a toda la humanidad sino a grupos humanos que por razones físicas, sociales o de cualquier tipo, se encuentran en una situación de desventaja manifiesta que hace necesario que el Estado les otorgue una protección especial, como ocurre con los trabajadores y las trabajadoras migratorios/as. En el preámbulo de la CITMF se deja evidencia de lo señalado en este párrafo: “Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en

todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1990: preámbulo).

La CITMF no crea derechos nuevos para las personas migrantes, los derechos aquí recogidos ya estaban consagrados en tratados de derechos humanos de carácter general, solo asegura que estos se apliquen adecuadamente a los trabajadores y las trabajadoras migrantes.

Desde el preámbulo de la CITMF se manifiesta que se busca la protección internacional de todos los/as trabajadores/as migratorios/as y de sus familiares a través de normas fundamentales que tengan aplicación universal. Es importante destacar esta idea ya que esta convención protege a todos y todas, independientemente que se encuentren en situación irregular, y además incorpora prerrogativas para aquellos/as que se encuentran en situación regular o documentados/as. En ese sentido, el artículo 1.1 consagra que la “Convención será aplicable, salvo

cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1990)

A continuación se presentan los derechos humanos reconocidos en la CITMF, clasificados en aquellos que tienen todos/as los/as migrantes por el hecho de ser personas; los que tienen por su condición de migrantes (bien sea en situación regular o irregular); aquellos que tienen las personas migrantes en situación regular y algunos de los más importantes que tienen los/as familiares de los/as trabajadores/as migratorios/as (Asamblea General de Naciones Unidas, 1990).

Derechos humanos de las y los trabajadores migratorios y de sus familiares

- Los/as trabajadores/as migratorios/as y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y tendrán derecho a regresar en cualquier momento y permanecer en él.
- El derecho a la vida
- Prohibición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Prohibición de esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos u obligatorios.
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho a la libertad de expresión
- Prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre.
- Prohibición de privarlos/as arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas.
- Derecho a la libertad y la seguridad personales.
- Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
- Prohibición de detención o prisión arbitrarias.
- Derecho acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Derechos humanos de las y los trabajadores migratorios y de sus familiares

(Relacionados con su condición de migrantes)

- Ningún/a trabajador/a migratorio/a o familiar suyo será encarcelado/a por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual, ni será privado/a de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado/a por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.
- Ninguna persona que no sea un funcionario/a público/a debidamente autorizado/a por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador/a migratorio/a o de un familiar suyo.
- Los/as trabajadores/as migratorios/as y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- No podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente. Además, sólo podrán ser expulsados/as del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

- Gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los/as nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y otras condiciones de trabajo.
- Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los/as trabajadores/as migratorios/as no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Otros derechos de las y los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

- Derecho a ser plenamente informados/as por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.
- A ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los/as trabajadores/as migratorios/as y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.
- Derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
- No se considerará que se encuentren en situación irregular los/as trabajadores/as migratorios/as que en el Estado de empleo no estén autorizados/as a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad

remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados/as. Dichos/as trabajadores/as migratorios/as tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

- Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los/as trabajadores/as migratorios/as con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el/la trabajador/a migratorio/a una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos/as solteros/as menores de edad que estén a su cargo. Por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al anterior, a otros familiares de los/as trabajadores/as migratorios/as.

Derechos asociados a familiares de trabajadores/as migratorios/as

- Derecho a la educación. Todos/as los/as hijos/as de los/as trabajadores/as migratorios/as gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los/as nacionales del Estado de que se trate. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del/la hijo/a en el Estado de empleo. (Artículo 30)
- Derecho a la identidad. Todos/as los/as hijos/as de los/as trabajadores/as migratorios/as tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad. (Artículo 28)

Fuente: Elaboración propia a partir de Asamblea General de Naciones Unidas, 1990

En varios de los órganos de los tratados encargados de la vigilancia y promoción de los derechos humanos se han emitido un conjunto de recomendaciones generales en relación con las personas migrantes. En el siguiente cuadro se mencionan algunas de las más importantes.

Observaciones generales de los comités de los tratados de derechos humanos

Año	Órgano	Contenido (Extractos)
1986	Comité de derechos humanos	Comentario General Nro. 15 “La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto”

Así pues, la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros. Los extranjeros se benefician del requisito general de no discriminación respecto de los derechos garantizados, conforme al artículo 2 del Pacto. Esta garantía debe aplicarse por igual a extranjeros y nacionales. Excepcionalmente, algunos de los derechos reconocidos en el Pacto son expresamente aplicables sólo a los ciudadanos (art. 25) [derecho al sufragio y a la participación política], en tanto que el artículo 13 [expulsión respetando la ley] es aplicable sólo a los extranjeros. No obstante, la experiencia del Comité en el examen de los informes demuestra que en algunos países se niegan a los extranjeros otros derechos de los cuales deberían disfrutar, o que dichos derechos son objeto de limitaciones especiales que no siempre pueden justificarse con arreglo al Pacto. (Párrafo 2)

Año	Órgano	Contenido (Extractos)
1999	Comité de derechos humanos	Comentario General Nro. 27 “Libertad de movimiento”

El párrafo 3 del artículo 12 prevé circunstancias excepcionales en que los derechos que confieren los párrafos 1 y 2 [libertad de movimiento] pueden restringirse. La disposición autoriza al Estado a restringir esos derechos sólo para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de terceros. Para ser permisibles, las restricciones deben ser previstas por la ley, deben ser necesarias en una sociedad democrática para proteger los fines mencionados y deben ser compatibles con todos los demás derechos reconocidos en el Pacto (Párrafo 11).

El párrafo 3 del artículo 12 indica claramente que no basta con que las restricciones se utilicen para conseguir fines permisibles; deben ser necesarias también para protegerlos. Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; debe ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse. (Párrafo 14)

Año	Órgano	Contenido (Extractos)
2004	Comité sobre la eliminación de la discriminación racial	Recomendación General Nro. 30 “Sobre la discriminación contra los no ciudadanos”

En virtud del artículo 5 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Aunque algunos de esos derechos, como el derecho de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, pueden limitarse a los ciudadanos, los derechos humanos deben, en principio, ser disfrutados por todos. Los Estados Partes se obligan a garantizar la igualdad entre los ciudadanos y no ciudadanos en el disfrute de esos derechos en la medida reconocida en el derecho internacional; (Párrafo 3)

Con arreglo a la Convención, la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo. (Párrafo 4)

Año	Órgano	Contenido (Extractos)
2005	Comité sobre los derechos del niño	Observación General Nro. 6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

Se entiende por “niños no acompañados” (llamados también “menores no acompañados”) de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención, los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad. (Párrafo 7)

Se entiende por niños separados, en el sentido del artículo 1 de la Convención, los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia. (Párrafo 8)

(...) las obligaciones del Estado de acuerdo con la Convención se aplican dentro de las fronteras de ese Estado, incluso con respecto a los menores que queden sometidos a la jurisdicción del Estado al tratar de penetrar en el territorio nacional. Por tanto, el disfrute de los derechos estipulados en la Convención no está limitado a los menores que sean nacionales del Estado Parte, de modo que, salvo estipulación expresa en contrario en la Convención, serán también aplicables a todos los menores -sin excluir a los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes- con independencia de su nacionalidad o apatridia, y situación en términos de inmigración. (Párrafo 12)

(...) Conviene que los Estados acepten y faciliten la asistencia que, en el marco de sus mandatos respectivos, ofrecen el UNICEF, el ACNUR y otros organismos (párrafo 2 del artículo 22 de la Convención) con objeto de atender las necesidades de los niños no acompañados y separados de su familia. (Párrafo 16)



Año	Órgano	Contenido (Extractos)
2016	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad	Observación General Nro. 3 (2016) Sobre las mujeres y las niñas con discapacidad

Las mujeres con discapacidad se enfrentan a múltiples desventajas en relación con el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el igual reconocimiento como persona ante la ley y el acceso a la justicia. Además de hacer frente a los obstáculos resultantes de la discriminación múltiple por motivos de género y discapacidad, algunas de ellas, por ejemplo las mujeres refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo, afrontan obstáculos adicionales porque se le niega el acceso a la atención de la salud. Las mujeres con discapacidad pueden afrontar asimismo estereotipos eugenésicos nocivos que suponen que van a dar a luz a niños con discapacidad y, por lo tanto, conducen a que se desaliente o se impida a las mujeres con discapacidad que realicen su maternidad. (Párrafo 39)

Año	Órgano	Contenido (Extractos)
2016	Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Observación General Nro. 22 (2016) Relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Es menester contar con leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para prevenir y eliminar la discriminación, la estigmatización y los estereotipos negativos que obstaculizan el acceso a la salud sexual y reproductiva. Habida cuenta de su mayor vulnerabilidad por estar privados de libertad o por su condición jurídica, los reclusos, los refugiados, los apátridas, los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados son también grupos con necesidades específicas que requieren que el Estado adopte medidas concretas para asegurar su acceso a la información, los bienes y la atención en materia de salud sexual y reproductiva. Los Estados han de velar por que las personas no sufran hostigamiento por ejercer su derecho a la salud sexual y reproductiva. La eliminación de la discriminación sistémica también requerirá con frecuencia que se destinen más recursos a grupos tradicionalmente descuidados y se vele porque los funcionarios, entre otros, apliquen en la práctica las leyes y políticas contra la discriminación. (Párrafo 31)

Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de Derechos Humanos (2017) y García (2017).

3.2.1 Derechos de las mujeres y las niñas en el sistema universal

El hito histórico más importante para el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el sistema universal es la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, donde por primera vez se reconoce un tipo de discriminación específica que sufren las mujeres y las niñas por razones de género y se define en los siguientes términos:

(...) la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad

del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Artículo 1)

La CEDAW busca la igualdad real y efectiva, que va más allá de la igualdad formal entre hombres y mujeres establecida no solamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos sino en las constituciones y leyes de los distintos países, además, en este texto se refuerza el carácter indivisible de los derechos humanos porque se incluyen todos los derechos de las mujeres, bien sea explícita o implícitamente al prohibirse todas las formas de discriminación contra éstas.

Derechos humanos de las mujeres y las niñas consagrados en la CEDAW

- Participación igualitaria en la vida pública y política (art. 7).
- Participación igualitaria a nivel internacional (art.8).
- Igualdad de derechos de nacionalidad (art.9).
- Igualdad de derechos a la educación (art.10).
- Igualdad de derechos al trabajo y empleo, con especial consideración a la maternidad (art.11).
- Igualdad de acceso a los servicios de salud y a la planificación familiar (art.12).
- Igualdad de acceso a beneficios económicos y sociales (art.13).
- Igualdad de las mujeres rurales (art.14).
- Igualdad ante la ley (art.15).
- Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (art.16).

Aportes de la CEDAW a la protección de los derechos de las mujeres y las niñas



Es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres, implícita o explícitamente, al prohibir todas las discriminaciones basadas en el sexo.



Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.



Permite medidas transitorias de acción afirmativa o medidas correctivas.



Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en la discriminación contra las mujeres.



Establece un concepto de igualdad sustantiva y define la discriminación.



Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos

Fuente: Elaboración propia a partir de Facio, 1998

Las obligaciones que la CEDAW consagra y que deben cumplir los Estados Partes se refieren a la adopción de medidas en las esferas política, social, económica y cultural, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 3 CEDAW).

Obligaciones de los Estados partes de la CEDAW

- Desarrollar medidas de tipos legislativos, judiciales y políticos para eliminar la discriminación (art.2).
- Establecer garantías para el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres (art.3).
- Consagrar medidas de acción positiva, medidas especiales de carácter temporal (art.4).
- Establecer medidas para modificar roles sexuales y estereotipos (art.5).
- Establecer medidas contra el tráfico y la explotación sexual de las mujeres (art.6).

Al igual que el resto de los tratados internacionales aprobados en el Sistema Universal, la CEDAW tiene un comité que supervisa el cumplimiento del tratado y establece recomendaciones generales que permiten profundizar y comprender mejor los derechos y las obligaciones contenidas en la convención. En materia de mujeres y niñas migrantes y refugiadas se pueden mencionar las siguientes recomendaciones:

Observaciones generales del Comité CEDAW sobre los derechos de las mujeres y las niñas migrantes y refugiadas

Año	Contenido (Extractos)
2008	Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias

Esta recomendación general tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. A la vez que señala que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares protege a las personas, incluidas las trabajadoras migratorias, sobre la base de su estatus migratorio, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer protege a todas las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, contra la discriminación sexual o por motivo de género. Aunque la migración ofrece nuevas oportunidades y puede ser un medio de empoderamiento económico al propiciar una participación más amplia, también puede poner en peligro los derechos humanos y la seguridad de la mujer. Por ello, la presente recomendación general tiene por fin abordar en detalle las circunstancias que contribuyen a la vulnerabilidad particular de muchas mujeres migrantes, y sus experiencias respecto de la discriminación por motivo de género y de sexo en tanto causa y consecuencia de la violación de sus derechos humanos. (Párrafo 2)

Año	Contenido (Extractos)
2010	Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos cuyo objetivo es asegurar el goce de todos los derechos humanos por todas las personas y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contienen disposiciones explícitas que garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre en el goce de los derechos que allí se consagran, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se basan implícitamente en el concepto de no

discriminación por motivos de sexo o género. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 100 (1951) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, N° 111 (1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y N° 156 (1981) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de El Cairo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también contribuyen a establecer un régimen jurídico internacional que consagra la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación. De manera similar, las obligaciones asumidas por los Estados en el contexto de los sistemas regionales de derechos humanos son complementarias del marco universal de derechos humanos. (Párrafo 3)

El principal elemento de la oración introductoria del artículo 2 es la obligación de los Estados partes de seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. (Párrafo 24)

En la política se deberá establecer que las mujeres que se encuentren en la jurisdicción del Estado parte (incluidas las no ciudadanas, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas) son las titulares de los derechos, poniendo particular énfasis en los grupos de mujeres más marginados y que pueden ser víctimas de varias formas de discriminación a la vez. (Párrafo 26)

Año	Contenido (Extractos)
2014	Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres

El ámbito y la finalidad de la presente recomendación general deben determinarse en el contexto del ámbito y la finalidad generales de la Convención, a saber, eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer con respecto al reconocimiento, goce o ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera, con independencia de su estado civil. Dentro de este ámbito general, el objetivo de la presente recomendación general es orientar a los Estados partes sobre la manera de abordar todos los aspectos de sus obligaciones en virtud de la Convención y cumplir con su obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas a la no discriminación y a la igualdad sustantiva en tiempos de paz, en situaciones de conflicto armado internacional y no internacional y en situaciones de ocupación. (Párrafo 4)

Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUDH, s.f.

Cabe destacar que los documentos presentados constituyen solo una porción representativa de los textos, planes y resoluciones aprobados en el sistema universal de derechos humanos para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas migrantes y refugiadas, los cuales se deben conocer y usar para una gestión eficiente de la movilidad humana

3.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos (OEA)

En el Sistema Interamericano también se han aprobado un conjunto de tratados internacionales en materia de derechos humanos, estos son:

Tratados internacionales sobre derechos humanos en el Sistema Interamericano

Convención	Fecha de aprobación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	22 nov. 1969
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	9 dic. 1985
“Protocolo de San Salvador”: Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	17 nov. 1988
“Convención de Belém do Pará”: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer	9 jun. 1994
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	9 jun. 1994
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	7 jun. 1999
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	5 jun. 2013
Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia	5 jun. 2013
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	15 jun. 2015

Fuente: OEA, s.f.

Como en el caso del sistema universal, todos estos tratados protegen a las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

Cabe destacar que en este sistema no existe un tratado interamericano específico sobre personas migrantes, pero ello no implica que carezcan de protección. Además, existen un conjunto de mecanismos que velan por los derechos de las personas en el contexto de la movilidad humana, los cuales se expondrán en los párrafos siguientes.

El sistema interamericano está compuesto por dos órganos principales que tienen la función de vigilar por el respeto de los tratados regionales de

derechos humanos suscritos por los Estados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el año 1996 la CIDH decidió crear la Relatoría sobre Desplazados Internos y la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, en el 2012, se le cambia el nombre y pasa a llamarse “Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes”, para dar respuestas a los distintos aspectos de la movilidad humana que se dan en el continente americano.

Mandato de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes

- Generar conciencia en cuanto a las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de movilidad humana;
- Monitorear la situación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas en el contexto de movilidad humana y visibilizar las violaciones a sus derechos;
- Brindar asesoría y dar recomendaciones en materia de políticas públicas a los Estados Miembros de la OEA y a los órganos políticos de la OEA relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de movilidad humana, a fin de que se adopten medidas en su favor;
- Elaborar informes y estudios especializados con recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros de la OEA para la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de movilidad humana;
- Actuar con prontitud respecto a peticiones, casos, solicitudes de medidas cautelares y de elevación de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se señale que los derechos humanos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas en el contexto de movilidad humana, son vulnerados en algún Estado miembro de la OEA. (OEA, s.f.)

Hasta la fecha, la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH ha presentado 5 informes temáticos en materia de movilidad humana: Movilidad Humana, Estándares Interamericanos (2016); Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México (2013); Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso (2011); Informe de Progreso de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias (2005) y, Informe de Progreso sobre la Situación de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio (1999).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, tiene dos funciones principales, una contenciosa que le permite emitir sentencias sobre la existencia o no de una violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por un Estado que ha reconocido sus competencias y otra consultiva, relativa a la interpretación de normas e instrumentos legales de acuerdo con los estándares interamericanos en derechos humanos.

A continuación se presentarán algunos de los documentos más importantes en materia de derechos humanos de las personas migrantes, emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio de sus dos funciones.

Principales sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas migrantes

(Función contenciosa)

Año / Caso (Extractos)

Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

Este Tribunal ha señalado que revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable. (Párrafo 134)

La Corte considera necesario señalar que el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado. Es decir, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa. (Párrafo 155)

De acuerdo con lo señalado, y en consideración del derecho a la nacionalidad de los hijos de personas migrantes en la República Dominicana en relación con la norma constitucional pertinente y los principios internacionales de protección de los migrantes, la Corte considera que: a) el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad por el Estado, ya que su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos; b) el estatus migratorio de una persona no se transmite a sus hijos, y c) la condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron. (Párrafo 156)

Caso Vélez Loor Vs. Panamá Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.

Es por ello que se exige que cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, cuyas decisiones puedan afectar los derechos de las personas, adopte tales decisiones con pleno respeto de las garantías del debido proceso legal. Así, el artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Adicionalmente, la Corte ha interpretado que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica también a la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Por

esta razón, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar también a las personas sometidas a dichos procesos las referidas garantías mínimas, las cuales se aplican mutatis mutandis en lo que corresponda. (Párrafo 142)

El debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio. Esto implica que el Estado debe garantizar que toda persona extranjera, aun cuando fuere un migrante en situación irregular, tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. (Párrafo 143)

(...) la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos. Así, las medidas privativas de libertad sólo deberán ser utilizadas cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto (...) y únicamente durante el menor tiempo posible. Para ello, es esencial que los Estados dispongan de un catálogo de medidas alternativas, que puedan resultar efectivas para la consecución de los fines descritos. En consecuencia, serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines. (Párrafo 171)

Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251

Asimismo la Corte considera que, en materia migratoria, “la legislación interna debe asegurar que el funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones jurisdiccionales cumpla con las características de imparcialidad e independencia que deben regir a todo órgano encargado de determinar derechos y obligaciones de las personas. En este sentido, la Corte ya ha establecido que dichas características no solo deben corresponder a los órganos estrictamente jurisdiccionales, sino que las disposiciones del artículo 8.1 de la Convención se aplican también a las decisiones de órganos administrativos”. Toda vez que, en relación con esta garantía corresponde al funcionario de migración la tarea de prevenir o hacer cesar las detenciones ilegales o arbitrarias, “es imprescindible que dicho funcionario esté facultado para poner en libertad a la persona si su detención es ilegal o arbitraria. (Párrafo 137)

De las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. A este respecto, “los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues son los más expuestos a las violaciones potenciales o reales de sus derechos y sufren, a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos”. (Párrafo 152)

Respecto a las consecuencias de dicha situación de vulnerabilidad, la Corte ha considerado que “es de notar que las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los migrantes quedan muchas veces en impunidad debido, inter alia, a la existencia de factores culturales que justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada, y a impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorios un efectivo acceso a la justicia”. (Párrafo 153)

La Corte ha considerado que lo anterior “no significa que no se pueda iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que al adoptar las medidas que correspondan, los Estados deben respetar sus derechos humanos y garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia [...]. Lo anterior es aún más relevante, si se tiene en cuenta que en el “ámbito del derecho internacional [se] ha[n] desarrollado ciertos límites a la aplicación de las políticas migratorias que imponen un apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana, cualquiera que sea la condición jurídica del migrante. (Párrafo 154)

Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia
Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272

De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado. (Párrafo 145)

Una vez determinada la condición de refugiado de una persona, “ésta la conserva a no ser que quede comprendida en el supuesto de una de las cláusulas de cesación”. Dichas cláusulas se encuentran contenidas en los párrafos 1) a 6) de la sección C del artículo 1 de la Convención de 1951. (Párrafo 148)

Estas cláusulas de cesación, además de requerir un procedimiento riguroso para ser aplicadas, “tienen carácter negativo y su enunciación es exhaustiva. Por consiguiente, deben interpretarse restrictivamente y no pueden aducirse, por analogía, otras causas para justificar la privación de la condición de refugiado”. (Párrafo 149)

La Corte considera que, de las anteriores disposiciones y regulaciones, se desprende que, una vez declarado por un Estado, el estatuto de refugiado protege a la persona a la cual le ha sido reconocido más allá de las fronteras de ese Estado, de modo que otros Estados en los que ingrese esa persona deben tomar en cuenta tal condición al momento de adoptar cualquier medida de carácter migratorio a su respecto y, por ende, garantizar un deber de precaución especial en la verificación de tal condición y en las medidas que pueda adoptar. (Párrafo 150)

Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana
Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

Sobre la apatridia

En este sentido, la Corte considera que la determinación de quienes son nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados. Sin perjuicio de ello, resulta necesario que dicha atribución estatal se ejerza en concordancia con los parámetros emanados de normas obligatorias del derecho internacional a las que los propios Estados, en ejercicio de su soberanía, se hayan sometido. Así, de acuerdo al desarrollo actual del derecho internacional de los derechos humanos, es necesario que los Estados, al regular el otorgamiento de la nacionalidad, tengan en cuenta: a) su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia y b) su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación. (Párrafo 256)

En cuanto a su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia, los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas. La apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad. (Párrafo 257)

El artículo 20.2 de la Convención Americana señala que una persona nacida en el territorio de un Estado tiene derecho a la nacionalidad de ese Estado “si no tiene derecho a otra”. Este precepto debe ser interpretado a la luz de la obligación de garantizar a toda persona sujeta a la jurisdicción estatal el ejercicio de los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención. Por lo tanto, el Estado debe tener certeza respecto a que la niña o el niño nacida o nacido en su territorio, en forma inmediata después de su nacimiento, podrá efectivamente adquirir la nacionalidad de otro Estado, si no adquiere la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació. (Párrafo 259)

En relación al derecho a la nacionalidad, la Corte reitera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente debe adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. La Corte también ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación independientemente del estatus migratorio de una persona en un Estado, y dicha obligación se proyecta en el ámbito del derecho a la nacionalidad. En ese sentido, este Tribunal ha dejado establecido al examinar un caso relativo a República Dominicana que el estatus migratorio de los padres no puede transmitirse a sus hijos (Párrafo 264)

Prohibición de expulsiones colectivas

(...) Este Tribunal ha considerado que el criterio fundamental para determinar el carácter “colectivo” de una expulsión no es el número de extranjeros objeto de la decisión de expulsión, sino que la misma no se base en un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada extranjero. La Corte, retomando lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha determinado que una expulsión colectiva de extranjeros es “[c]ualquier [decisión] tomada por autoridad competente que obligue a los extranjeros como grupo a abandonar el país, excepto cuando tal medida sea tomada luego de o con base en un examen razonable y objetivo de los casos particulares de cada extranjero del grupo”. (Párrafo 361)

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.

En relación con su función consultiva, hasta la fecha la corte ha emitido cuatro opiniones en relación con los derechos de las personas migrantes:

- Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14, 19 de agosto de 2014.
- Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003.
- El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99, 1 de octubre de 1999.
- Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84, 19 de enero de 1984.



3.3.1 Derechos de las mujeres y las niñas en el sistema interamericano

En el año 1994, la Asamblea General de la OEA adopta la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará” por la ciudad brasilera en la cual se aprobó.

En este texto, por primera vez un tratado internacional reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas impide y anula el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que se reconoce una vida libre de violencias como un derecho humano para todas en los siguientes términos:

El derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres y las niñas

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (Artículo 3)

Este derecho, incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Artículo 6)

Esto implica que además de los tratados internacionales que reconocen y protegen derechos a las mujeres y los hombres, existe un instrumento específico de carácter regional que reconoce una problemática que afecta a las mujeres y niñas debido a su género y por lo cual requieren una

protección especial. Además, reconoce el hecho de que hay mujeres que por alguna condición particular, están expuestas a mayores riesgos y son más vulnerables, por lo que requieren que los Estados al cumplir con las obligaciones para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, tomen en cuenta estas situaciones:

(...) los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. (Artículo 9)

Hasta la fecha, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido ninguna sentencia específica sobre la violencia contra las mujeres y las niñas migrantes, no obstante, en su opinión consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados (2003) reconoce que los/as trabajadores/as migratorios/as son víctimas de prácticas sistemáticas de discriminación en la región, lo cual se agrava en el caso de las mujeres porque sufren doble discriminación por ser mujeres y por ser migrantes.

An abstract graphic design featuring a grid of squares in purple, orange, and grey, arranged in a pattern that suggests a stylized letter 'K' or a similar geometric form. The squares are set against a white background.

CAPÍTULO IV

**La violencia como factor de riesgo
para las mujeres migrantes**

En 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, definió la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994).

Un año más tarde, Naciones Unidas en la Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995) estableció que la expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Señala que la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- (a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
- (b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- (c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Niveles de manifestación de la violencia

Figura 1



Fuente: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, 2016

La violencia contra las mujeres puede tomar distintas formas (SG-SIC, 2016):

- **Psíquica:** que son aquellos actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres, tales como: amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es la culpable de cualquier problema. Pueden manifestarse con conductas verbales coercitivas como los insultos, el aislamiento, el control de las salidas del lugar de residencia, descalificar o ridiculizar la propia opinión, humillaciones en público. Todas ellas son formas de maltrato. Es muy importante tener en cuenta que la violencia psíquica siempre existe en caso que existan otras formas de violencia (sexual, física, económica, cultural, entre otras).
- **Física:** comprende cualquier acto que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de las mujeres.
- **Sexual:** se produce cuando se fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o se le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Cuando en esa relación se produzca una penetración forzada se considera violación.
 - **Agresiones sexuales:** Comprenden aquellas conductas sexuales donde se utiliza la fuerza o la intimidación.
 - **Violación sexual:** Comprende toda penetración, por la vagina, el ano o la boca, usando la fuerza o la intimidación. También se considera violación la penetración con objetos. Cuando una mujer haya sido forzada a realizar estos actos, se considera que existe delito de violación.
 - **Acoso sexual:** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- **Privacional:** comprende toda violencia producida por omisión, abandono, negligencia que pueda producir privaciones a la mujer en sus necesidades básicas.
- **Femicidio/feminicidio:** que implica “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (MESECVI, 2008).

Diversos estudios indican (SG-SIC, 2016) que estas formas de violencia tradicionalmente no han sido parte de las políticas públicas sobre seguridad ciudadana, lo que limita el desarrollo de las capacidades de las mujeres y les obliga, en ocasiones, a tomar la decisión de migrar, es decir, la violencia que sufren las mujeres dentro de la familia o comunidad es un factor que puede motivar la migración. Adicionalmente, la Plataforma de Acción de Beijing destaca la vulnerabilidad específica de algunos grupos de mujeres, dentro de las que incorpora a las refugiadas, las mujeres que emigran, incluidas las trabajadoras migratorias, las mujeres desplazadas y las mujeres repatriadas.

La violencia contra las mujeres migrantes es a su vez, reflejo y símbolo de la desigualdad existente en las sociedades de sus países de origen, esta situación actual es necesario verla como producto de un sistema patriarcal y machista que cala en la sociedad de cada uno de los países de la región (SG-SIC, 2016: pág. 65)

De tal manera que, es importante entender cómo la violencia contra las mujeres implica un factor de riesgo tanto en el origen, el tránsito, el destino y el retorno. Para aproximarnos a esta comprensión, se toman los principales factores de riesgo identificados en el estudio realizado sobre la situación de mujeres migrantes en Centroamérica, realizado por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) en el año 2016 y se intentan analizar en el contexto migratorio venezolano.

De manera gráfica estos factores de riesgos para las mujeres migrantes son:



Fuente: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, 2016

4.1 En el origen

Uno de los principales factores de riesgo de riesgo identificados es la desinformación de las mujeres sobre la situación real de lo que supone migrar, de los trámites previos necesarios, de los trámites en el camino, de sus derechos y obligaciones. Esto se agrava cuando sus recursos económicos son limitados y cuando existen barreras de idioma o lenguaje (como es el caso de mujeres indígenas), y los países no disponen de recursos ni medios para proveer información en el idioma adecuado.

De acuerdo al estudio sobre movilidad humana venezolana, citado en la introducción de este manual, en el que se encuestó un total de 14.578 sujetos en la frontera San Antonio o Ureña del Estado Táchira (Venezuela), el 16% de hombres y mujeres migrantes no ha averiguado sobre la forma de vida en el país de destino y el 68,3% no tiene trabajo en el lugar de destino (Bermúdez et al, 2018); estos datos indican un importante nivel de desinformación sobre la migración de la población venezolana que está migrando por esta frontera.

Otro elemento de riesgo son los factores estructurales asociados a la exclusión económica, política y social en la que sobrevive la mayoría de la población en la región y constituyen los principales factores de expulsión de la migración, y que predisponen a la población migrante a asumir los riesgos del camino y afrontar innumerables amenazas. La feminización de la pobreza ha contribuido a la feminización de la migración. Las mujeres salen del país en búsqueda de un futuro mejor, no sólo por la situación económica y falta de oportunidades laborales, sino también por la suma de los factores de riesgo y de violencia en las comunidades de origen que estructuran una situación de especial vulnerabilidad para las mujeres.

Si bien no se cuenta con datos específicos sobre la migración de mujeres venezolanas, el mismo estudio citado encontró que el 72,3% de las

personas encuestadas identifica la inseguridad como principal causa de emigración venezolana, el 70,8% indicó la desesperación por lo que sucede en el país y el 63,1% por hambre. Eso nos habla de unos factores de expulsión que pueden estar predisponiendo a la población que emigra, y particularmente a las mujeres, a asumir importantes riesgos del camino.

La violencia sexual, la violencia doméstica o de pareja y el riesgo de femicidio en la que se encuentran muchas mujeres es un factor de riesgo, ya que las mujeres pueden tomar la decisión de migrar como única vía posible para escapar de la violencia. Estas formas de violencia se convierten entonces en un factor de expulsión, de la mujer sola o en algunos casos junto con sus hijos e hijas.

En Venezuela no contamos con cifras actualizadas sobre el número de denuncias sobre violencia de pareja, violencia sexual en los últimos dos años, y mucho menos sobre el número de mujeres que hayan migrado motivadas por esta razón; sin embargo, la impunidad del 99% de los casos de violencia contra las mujeres (AVESA y otros, 2017) unida al incremento de un 5,19% en tasa de asesinatos a mujeres para este año 2018 en comparación con el año anterior (Cotejo Info, 2018), indican que en el país no está garantizada una vida libre de violencia para las mujeres, pese a que se cuenta con una norma jurídica y una institucionalidad creada para tales fines

La jefatura femenina del hogar constituye un factor de riesgo e impulsor de la migración en tanto que estas mujeres en sus países de origen no cuentan con opciones de desarrollo y autonomía a nivel personal, familiar, laboral y social; lo que las lleva a tomar la decisión de dejar sus hijos e hijas a cargo de otras personas, pese a las implicaciones

emocionales que pueden afectar su salud psicosocial tanto personal como su entorno familiar, sobre todo por la presión social y culpabilización basada en estereotipos sobre lo que debe ser su rol de mujer y madre. Es preciso destacar que contrario a este supuesto “abandono familiar” basado en estereotipos, las mujeres jefas de hogar migran con la intención de poder asegurar un mejor bienestar y futuro a sus hijos e hijas.

En Venezuela, el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2011 registró un total de 7.140.554 hogares, de los cuales un 39% tenían jefatura femenina (2.762.792) y la tasa de pobreza de estos hogares es superior en 6 puntos al promedio del país. Para el 2018, los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) realizada por tres universidades del país, reveló que la cantidad de hogares pobres en Venezuela subió dos puntos porcentuales y se ubicó en 48%, tomando como indicadores el estándar de vida, según las condiciones de la vivienda, el funcionamiento de los servicios básicos, el acceso a la educación, empleo y protección social. Adicionalmente, el 94% de los encuestados aseguró que sus ingresos son insuficientes para cubrir los costos de vida (UCAB, UCV y USB, 2018). Si bien esta encuesta no proporciona el porcentaje de hogares pobres con jefatura femenina, sí indica como se ha incrementado la pobreza y han mermado las condiciones de vida, y sus autores señalan que “el 80% de la emigración reciente desde Venezuela ha salido durante los años 2017 y 2018. La mayoría lo hizo para mejorar su calidad de vida, buscar oportunidades laborales y ayudar económicamente a los familiares que dejaron en Venezuela” (El Ucabista.com, 2018).

4.2 En el tránsito

El tránsito es la etapa más crítica, las mujeres se encuentran más desprotegidas y las instituciones no cuentan con recursos específicos para abordar la situación de las mujeres migrantes en tránsito. Los factores de riesgo que se destacan en esta etapa son:

La situación irregular y la ausencia de documentos migratorios es el primer gran factor de riesgo que lleva a las mujeres a la clandestinidad en la ruta migratoria, quedando invisibles ante los Estados que deberían garantizar sus derechos fundamentales y a merced de las redes de tráfico y crimen organizado.

Se conoce que en la frontera Colombo-Venezolana existen siete cruces o puestos migratorios oficiales, pero cerca de 300 senderos clandestinos, llamados trochas, disputados por varios grupos armados ilegales, utilizados por contrabandistas y atravesados diariamente por miles de migrantes, a menudo bajo gran riesgo. En estas trochas las mujeres y niñas están expuestas particularmente a las redes de trata y tráfico (Diario El Estímulo, 2018). Es preciso destacar las innumerables

dificultades que existen en Venezuela para la tramitación y consecución del pasaporte e incluso de la cédula de identidad, que van desde los elevados costos, ausencia de material, engorrosos trámites y vías para realizar el pago del documento (Acceso a la Justicia, 2018); por lo que muchas personas, incluidas muchas mujeres con sus hijos e hijas, no cuentan con los documentos migratorios, lo que les lleva a transitar estas rutas migratorias clandestinas.

De acuerdo con el censo de venezolanos realizado en Colombia se conoce que, para junio del 2018, 442.462 migrantes venezolanos se encontraban en situación irregular, de los cuales 219.799 son mujeres. El 18,6% del total de migrantes irregulares se encuentra en el departamento del Norte de Santander, mientras que el 52,6% se ha desplazado al resto del país, es decir, la mayoría de la migración irregular no permanece en la frontera. La tendencia indica que esta cifra de migración irregular continúe en aumento en la medida en que la situación siga empeorando en Venezuela (Diario El Tiempo, 2018). Por su parte, el Grupo de Naciones Unidas para el desarrollo de América Latina y el Caribe, indica que de acuerdo a encuesta realizada en el 2018 por la Organización Internacional para Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la proporción de venezolanos con estatus migratorio irregular en Colombia es de 68%, en Ecuador de 70% y en Brasil de 63% (UNHCR, 2018).

La desinformación respecto a las garantías derechos derivada de las concepciones erróneas de su situación irregular constituye un factor de riesgo. Las mujeres creen que no tienen derecho a protección alguna, no tienen información y no saben a dónde acudir. Esta desinformación, especialmente en casos de violencia, les impide ejercer sus derechos, que deberían estar garantizados y protegidos por los Estados por los que transitan.

La violencia sexual o generalizada

en los territorios por donde transitan las mujeres migrantes las expone a situaciones donde se produce una continua e impune violación de los derechos humanos; la exposición a asaltos, extorsión, violencia sexual, enfermedad y muerte son riesgos que deben enfrentar en su trayecto. La espiral de violencia ha producido un deterioro del respecto a la dignidad y los derechos de las personas migrantes, que en situación de tránsito quedan en una situación de desamparo.

De acuerdo a un estudio realizado sobre testimonios de violencia sexual de mujeres migrantes en México, se identifican formas de violencia sexual tales como: supuestas revisiones médicas que consistían en dar vueltas desnudas antes hombres que dicen ser médicos, relaciones sexuales forzadas con un conductor de camión a cambio de un pasaje, hostigamiento sexual por parte de los traficantes, tocamientos del cuerpo por parte de autoridades migratorias, relaciones sexuales forzadas con agentes migratorios para evitar la deportación, entre otras (Kuhner. G, 2011).

La frontera Táchira- Colombia es una región violenta, y en las zonas de las trochas lo es aún más, “en una sola trocha a veces hay siete o más puntos de control dominados por diferentes grupos, incluyendo la Guardia Nacional de Venezuela. Un número creciente de migrantes venezolanos, así como los maleteros, los contrabandistas que usan las trochas, están siendo presa de la extorsión en los muchos puestos de control” (Diario El Estímulo, 2018). De acuerdo al Grupo de Naciones Unidas para el desarrollo de América Latina y el Caribe, un 2% de las mujeres venezolanas en el exterior entre las edades de 15 y 49 años podrían ser sobrevivientes de violencia sexual (UNHCR, 2018).

La trata y el tráfico es uno de los riesgos que se dan en la fase de tránsito, bien sea porque desde el comienzo se ha pagado a una persona u organización para realizar la ruta, o bien porque en el tránsito caen en manos de redes de la trata. Es una de las situaciones más comunes y complicadas a las que hacen frente las mujeres migrantes que será abordada en el próximo capítulo.

4.3 En el destino

La criminalización y la estigmatización de la migración femenina vienen dadas por una combinatoria de los factores ya expuestos, la situación de irregularidad, la precariedad económica, la violencia sufrida en el tránsito. Se les criminaliza y estigmatiza afectando su estado emocional y psicológico, lo que condiciona su desarrollo y autonomía en la fase de llegada y asentamiento en el nuevo país.

Existen reportes de la criminalización de la migración venezolana, sobre todo de la migración irregular, asociándola a diversos delitos en los países de destino (Castro. S, 2018), y adicionalmente se identifica una estigmatización específica hacia las migrantes venezolanas como objetos sexuales, se las percibe como las causantes aumento de la infidelidad masculina (Fernández. J, 2018) y vinculadas a la prostitución (Diario Tal Cual, 2018).

La precariedad en la inserción sociolaboral en tanto que el sector de principal empleo de las mujeres en migración irregular es el trabajo doméstico y de cuidados, que las coloca en situación de vulnerabilidad y precariedad laboral. Esto está unido a la indefensión percibida por su condición de migrantes, en el que no tienen ningún tipo de control sobre la situación y no tienen ninguna red social, ni conocimiento e información de dónde acudir, lo que se convierte en factor de riesgo en destino. Con esto quedan expuestas a diversas formas de violencia sexual, laboral o económica.

De acuerdo a Camila Esguerra Muell, investigadora de la Universidad Javeriana y experta en migraciones, es preciso que las políticas de atención a las mujeres migrantes venezolanas tengan en cuenta cinco consideraciones:

1. La puerta de entrada al mercado laboral de muchas migrantes venezolanas es el trabajo doméstico y los trabajos de cuidado. La experta indica que en América Latina y el Caribe, por

lo menos hasta 2016, había 3 millones y medio de mujeres migrantes, de las cuales una tercera parte se encontraba realizando trabajos domésticos y de cuidados tales como: cuidar niños y niñas, personas ancianas, enfermas, en situación de discapacidad, realizar servicios generales o desempeñarse como camareras de hotel, auxiliares de enfermería, “madres comunitarias”, entre otros.

2. Muchas migrantes venezolanas van a terminar en un nicho de empleo precario, en iguales o peores condiciones que en las que ya se encuentran las trabajadoras domésticas colombianas, toda vez que aún el 85% de las trabajadoras d en ese país se encuentran en la informalidad, el 68% recibe menos de un salario mínimo al mes y sólo una tercera parte está afiliada al régimen contributivo de salud.
3. Mientras de este lado hay mucha gente que cuida a otros, del otro lado escasean, toda vez que muchas mujeres venezolanas han dejado hijos e hijas y familiares al cuidado de otros.
4. La migración de mujeres que cuiden se requiere cada vez más, en palabras de la experta “la migración de cuidado resulta muy rentable para el capitalismo, que va en detrimento de la vida de las mujeres, en particular, y de la vida misma que cada vez se sostiene más a costa del trabajo de mujeres migrantes, desterradas, desplazadas, campesinas, racializadas y empobrecidas”.
5. Las mujeres migrantes venezolanas pueden sufrir un mayor empobrecimiento pese a su aporte a la productividad del país, ya que, al dolor de la migración de las venezolanas se suman las formas intrincadas de empobrecimiento que sufren las mujeres dedicadas a trabajos del cuidado. Su permanencia en la casa de empleadores, porque trabajan como internas o porque tienen jornadas muy largas, su desconocimiento del lugar de llegada, la ausencia de redes sociales y el poco tiempo libre del que disponen, las enfrenta a un aislamiento y una soledad que configura parte de su pobreza. Por otro lado, sufren la paradoja de que cuidan a otros, pero nadie las cuida a ellas, concluye Esguerra (Arbeláez, 2018)



La violencia doméstica y de pareja, bien sea en relaciones de pareja creadas en los lugares de destino o en relaciones creadas en el país de origen, pueden estar presentes en el destino.

Las relaciones de pareja pueden estar condicionadas por el propio proyecto migratorio de cada mujer y su situación de irregularidad, lo que puede reforzar su condición de subordinación, atentando su dignidad y siendo víctimas de la violencia doméstica o de pareja. Comenzar nuevas relaciones de pareja en una situación de irregularidad puede atrapar a las mujeres en situaciones violentas de las que difícilmente encuentran salida, puesto que sienten que en muchos casos la regularización de su situación viene dada por la relación de pareja, incluso, si tienen hijos o hijas de esta nueva relación, éstos pueden ser empleados por parte de la pareja como un elemento de poder para aumentar la subordinación de la mujer. La subordinación económica o el estatus migratorio que puede estar sujeto a la pareja proveedora, constituyen también elementos de mayor vulnerabilidad.

Son múltiples los reportes en prensa nacional e internacional de casos de femicidios a migrantes venezolanas por parte de sus parejas, que evidencian cómo opera este factor de riesgo en las migrantes venezolanas (Noticias al día y a la hora, 2018; Las Comadres Púrpuras, 2018; González. S et al 2018; Efecto Cocuyo, 2018).

El Síndrome de Ulises, caracterizado por un estrés crónico y múltiple que afecta particularmente a las personas migrantes que han vivido situaciones extremas como parte de la experiencia migratoria y se produce por una serie de factores estresores como son la separación forzada de seres queridos, la desesperanza por el fracaso del proyecto migratorio al no ser la realidad un reflejo del ideal imaginado, y la necesidad de enfrentar a la situación compleja en el lugar de destino con las pocas oportunidades de inserción social y laboral ya mencionadas, así como con la supervivencia diaria y por cubrir necesidades básicas como alimentación, lugar donde dormir y desconocimiento del espacio, cultura y códigos sociales. En esta fase pueden presentarse de manera incontrolable el miedo y el estrés postraumático a la violencia sufrida en el proceso migratorio, las amenazas, los abusos, las violaciones, la sensación de total indefensión por carecer de la mínima garantía de derechos. Todo esto hace que el proceso migratorio se convierta en un duelo complejo por las situaciones extremas a las que, en este caso las mujeres migrantes, han estado expuestas.

Las características de la violencia sufrida, su intensidad de la violencia, haber tenido redes de apoyo o no, son factores que influirán en la intensidad de la manifestación del síndrome condicionando la capacidad de respuesta de las mujeres migrantes, dificultando su pleno desarrollo en esta nueva etapa de destino. Todos estos elementos deben ser considerados a la hora de brindar atención integral a mujeres migrantes víctimas de violencia.



4.4 En el retorno

Es importante diferenciar si el retorno es voluntario o es obligado, y si es asistido o apoyado por parte de un Estado u organización para facilitar las medidas de reintegración en el retorno. La principal modalidad de retorno obligado es la deportación, que va acompañada no sólo de la situación legal de la deportación misma, sino que además las mujeres son regresadas al mismo punto en que partieron o muchas veces a un punto mucho anterior o más desfavorable, en tanto que, por ejemplo, no son regresadas directamente a sus comunidades sino dejadas en las fronteras, o vuelven a un contexto agravado de los factores que impulsaron su salida (más pobreza, más violencia, etc.), unido a la frustración de no haber logrado su objetivo migratorio, esta vez con más deudas y/o con el peso emocional y la presión social del fracaso y toda la violencia sufrida en el proceso migratorio. Ante todo esto, muchas mujeres deciden volver a iniciar de nuevo la ruta migratoria luego de haber sido devueltas a su país de origen.

Por su parte, en los casos de mujeres retornadas voluntariamente, pueden tener dificultades para retomar el contacto y la participación en la sociedad en sus lugares de origen. Este riesgo de exclusión social aumenta cuando están en una situación económica crítica vinculada a deudas adquiridas en el proceso migratorio y por la ruptura con sus lazos familiares y sociales, además, es preciso tomar en cuenta los posibles traumas asociados al proceso migratorio fracasado y los cambios generados en el contexto al que vuelven. Es necesario brindar apoyo a las mujeres en su proceso psicosocial de duelo migratorio para que logren asumir y superar gran cantidad de cambios y pérdidas para poder adaptarse en el retorno.

Diversos países han venido implementando planes de deportación, expulsión o retorno voluntario a venezolanos y venezolanas, pero no se posee información sobre la eficacia de sus resultados.

Incluso el Estado venezolano, desde agosto del 2018 viene desarrollando el Plan Vuelta a la Patria, cuyos resultados al cierre del año reportan un total de 11.872 personas repatriadas voluntariamente al país, de los cuales un 60% son mujeres, siendo los problemas económicos y la imposibilidad de obtener un empleo las principales causas de su regreso (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, 2018).



CAPÍTULO V

Los delitos de trata y tráfico ilícito de mujeres migrantes en el contexto de los flujos migratorios mixtos

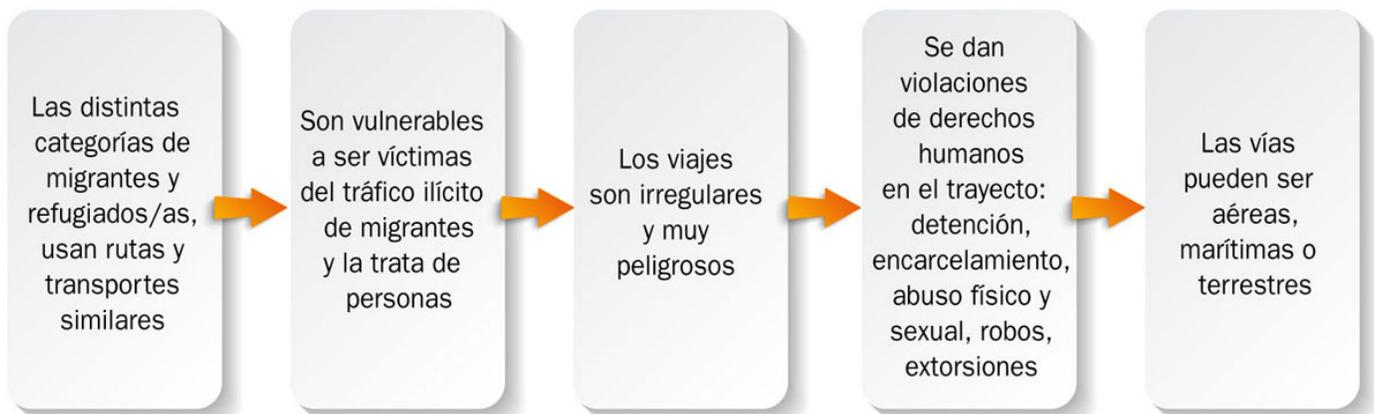
Desde hace varias décadas las entidades que se ocupan de la movilidad humana, particularmente la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), han señalado la necesidad de identificar en los movimientos migratorios internacionales las distintas tipologías de migrantes y personas necesitadas de protección internacional que se desplazan por las mismas vías o corrientes migratorias.

Uno de los objetivos de esta clasificación es diferenciar a las personas solicitantes de asilo y a las refugiadas (para las cuales resulta fundamental asegurar la garantía de no devolución), de otros tipos de migrantes entre los que están los económicos y quienes se trasladan a un país distinto a su país de origen o residencia habitual por distintas razones.

La OIM (2009) define los flujos migratorios mixtos de la siguiente manera:

Movimientos de población complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes. Esencialmente, los flujos mixtos están relacionados con movimientos irregulares, en los que con frecuencia hay migración de tránsito, con personas que viajan sin la documentación necesaria, atraviesan fronteras y llegan a su destino sin autorización. Dichos movimientos tienen lugar en todas partes del mundo y también despiertan mucho interés en el público en general, especialmente cuando ocurren tragedias, debido a las peligrosas condiciones a las que se enfrentan los migrantes en situación de tránsito, en el mar o en regiones fronterizas. (Párrafo 3)

Características de los flujos migratorios mixtos



Mujeres, niñas y niños son las/os más vulnerables

Fuente: OIM, 2009, elaboración propia

Además de las personas refugiadas, en los flujos migratorios mixtos se pueden identificar otras personas migrantes que están en una situación de vulnerabilidad, entre ellas: las personas migrantes víctimas de trata o tráfico ilícito de personas; menores de 18 años no acompañados/as o separados/as; personas que migran por razón de violencia (incluida la violencia contra las mujeres); mujeres, particularmente aquellas que están expuestas a discriminaciones múltiples (discapacitadas, indígenas, situaciones de pobreza extrema) o las mujeres embarazadas; niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; las personas migrantes detenidas en tránsito o cuando llegan a su destino. También se incluyen a trabajadores/as migrantes, comerciantes transfronterizos y migrantes que se desplazan por

causas medioambientales, entre otros (OIM, 2009).

Como se ha dicho, esta distinción entre personas refugiadas y migrantes por razones económicas es forzada y artificial ya que en no pocas ocasiones, las personas que huyen de sus países de origen y que cumplen con los requisitos para que se les otorgue la condición de refugiadas, buscan trabajos y oportunidades económicas para sobrevivir (Derderian y Schockaert, 2009), mientras que en los casos de las personas consideradas migrantes económicos, en algunas ocasiones, la razón de salir de sus países es la violación sistemática de derechos humanos, la imposibilidad de contar con las garantías mínimas de calidad de vida y la violencia generalizada.

Flujos migratorios mixtos

Categorías de personas migrantes y refugiadas en situación de vulnerabilidad



Fuente: Elaboración propia

En los flujos migratorios mixtos se debe resaltar la situación de la migración irregular y los distintos obstáculos que deben enfrentar las personas, entre ellos, las restricciones y controles fronterizos que dificultan la entrada a un Estado distinto al de origen o residencia habitual (la amenaza migratoria es usada por políticos y candidatos para aplacar los miedos de su electorado mediante mensajes de “proteger” a los nacionales de los que llegan, con medidas de seguridad y cierre de fronteras que tienen muy buena acogida por una parte importante de la población); la discriminación, xenofobia y estigmatización que sufren las personas migrantes y que en algunos casos, según la nacionalidad, hace que la violación de derechos humanos sea más grave; la pobreza que lleva a desplazarse en condiciones precarias, donde está en riesgo la vida, la salud y la integridad personal; la violencia sexual y basada en género que sufren las mujeres en los

países de origen, tránsito y de destino; la falta de documentos de identidad que dificulta la entrada regular, entre otros factores que profundizan las situaciones de vulnerabilidad y los riesgos de caer en redes delictivas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otras prácticas delictivas.

Ante la diversidad y complejidad de los flujos migratorios mixtos, el ACNUR desde el 2007 ha desarrollado una iniciativa denominada “El Plan de los 10 Puntos en acción”, actualizada en 2017 con buenas prácticas, cuyo objetivo fundamental es proteger a las personas refugiadas en estos procesos, pero que al establecer un conjunto de recomendaciones sobre el abordaje de estos flujos, contribuye en general con una gestión más eficiente de la movilidad humana.

Plan de los 10 Puntos en acción

1) Cooperación entre socios claves

La cooperación de los actores claves concernidos: los Estados afectados, las instituciones gubernamentales, las organizaciones regionales, las organizaciones internacionales con mandatos relevantes (por ejemplo, ACNUR, ACNUDH, UNICEF y OIM) así como organizaciones no gubernamentales locales e internacionales. Por lo tanto, un primer paso es identificar y convocar a estos actores en un foro apropiado de tal forma que ellos puedan intercambiar información y establecer los términos y condiciones de cooperación y coordinación.

2) Recolección de información y análisis

La recolección, análisis e intercambio de información sobre las características del movimiento y aquellos grupos que lo conformen resultan fundamentales para una estrategia coherente e integral. Estos datos deben generalmente incluir información sobre las condiciones en los países de origen, las motivaciones del movimiento, los medios de transporte, las rutas de tránsito y los puntos de ingreso. Es importante que los datos estén desagregados por sexo, edad y demás aspectos que sean relevantes para asegurar un enfoque diferencial de derechos.

3) Sistemas de ingresos sensibles a la protección

El establecimiento de un sistema de ingresos que funcione es un elemento importante para una estrategia sobre movimientos mixtos. El control fronterizo es esencial para los propósitos de combatir el crimen internacional, incluyendo el tráfico y la trata, y para evitar amenazas contra la seguridad. Se requieren salvaguardias prácticas de protección para garantizar que tales medidas no sean aplicadas de manera indiscriminada o desproporcionada y para que no den lugar a la devolución. En este sentido, los oficiales fronterizos y de inmigración se beneficiarían de la capacitación e instrucciones claras de cómo responder a las solicitudes de asilo y cómo satisfacer las necesidades de niños/as separados/as, mujeres, víctimas de trata y otros grupos con necesidades específicas.

4) Mecanismos de recepción

Se requieren mecanismos de recepción adecuados para garantizar que las necesidades humanas básicas de las personas involucradas en los movimientos mixtos sean satisfechas. Estos mecanismos de recepción deben permitir el registro de los nuevos ingresos y la provisión de documentación temporal. Especialmente en

aquellas situaciones en la cuales un alto porcentaje de los nuevos son refugiados/as o solicitantes de asilo. Deben tener enfoque de género para que se visualicen las necesidades de hombres, mujeres, niños y niñas.

5) Mecanismos para identificar perfiles y referir casos

Una vez que los nuevos ingresos han sido registrados y se les ha proporcionado documentación temporal, una determinación inicial tendrá que realizarse respecto de quiénes son, por qué han dejado su propio país y cuál era su destino inicial. La asesoría brinda una oportunidad para establecer si ellos/as desean solicitar asilo y para identificar otras opciones disponibles, incluyendo el retorno, la regularización y la migración regular.

6) Procesos y procedimientos diferenciados

Respecto de las solicitudes de asilo, aquellas que parecen ser relativamente sencillas (porque son fundadas o manifiestamente infundadas) pueden ser evaluadas en un procedimiento expedito. Otras solicitudes más complejas normalmente requerirán una evaluación más detallada. Procesos diferentes fuera de los mecanismos de asilo deben responder a la situación de las personas con necesidades específicas, que no están relacionadas con refugiados/as, incluyendo víctimas de trata que no necesitan protección internacional, así como personas que buscan migrar.

7) Soluciones para los refugiados

Las personas reconocidas como refugiadas o igualmente necesitadas de protección internacional requieren una respuesta de protección que incluya una solución duradera, cuya naturaleza dependerá de las oportunidades y limitaciones inherentes de cada situación. Un enfoque integral que incluya la consideración de una mezcla de soluciones puede ofrecer mejores oportunidades de éxito. Más allá de las soluciones duraderas clásicas, oportunidades de migración legal podrían constituirse en una alternativa complementaria para algunos/as refugiados/as. Los países de acogida de refugiados/as podrían beneficiarse de la asistencia internacional para fortalecer las capacidades nacionales de protección. Deben tenerse presente los enfoques de género y diferencial de derechos.

8) Respuesta a los movimientos secundarios

La respuesta a la situación de los/as refugiados/as y solicitantes de asilo que se han trasladado de los países en los que ya habían encontrado protección adecuada requiere una estrategia más definida. Esta estrategia debe tomar en cuenta tanto las legítimas preocupaciones de los estados sobre los movimientos irregulares y los derechos y el bienestar de las personas concernidas, además, se deben incorporar los enfoques de género y diferencial de derechos.

9) Arreglos para el retorno de personas que no son refugiados y opciones migratorias alternas

Habrán circunstancias donde las personas que no reúnan los criterios para obtener la condición de refugiado/a, sin embargo pueden tener la posibilidad de acceder a otras opciones migratorias temporales alternas. Estas podrían permitirles de diferentes modos permanecer legalmente en el país de arribo o trasladarse a un tercer país, por motivos humanitarios o por razones de trabajo, educación o reunificación familiar. Los esfuerzos para enfrentar los movimientos poblacionales mixtos deben igualmente explorar las opciones de migración regular, temporal o de largo plazo. Deben tener presente los enfoques de género y diferencial de derechos.

10) Estrategia de información

Todas las medidas descritas anteriormente deben ser complementadas con campañas de información en los países de origen, tránsito y destino. Las personas necesitan ser alertadas de los riesgos del movimiento irregular y de las dificultades que ellos pueden enfrentar a su arribo al igual que respecto de algunas alternativas frente a la migración irregular que pueda responder a sus circunstancias. Estas campañas deben reconocer las necesidades diferenciadas y las experiencias distintas, por lo que deben incorporar un enfoque de género y diferencial de derechos.

Fuente: ACNUR, 2011 y 2017

En relación con la situación de la población venezolana y los riesgos que tiene que enfrentar en el contexto de los flujos migratorios mixtos, se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución 2/18 titulada “Migración forzada de personas venezolanas”:

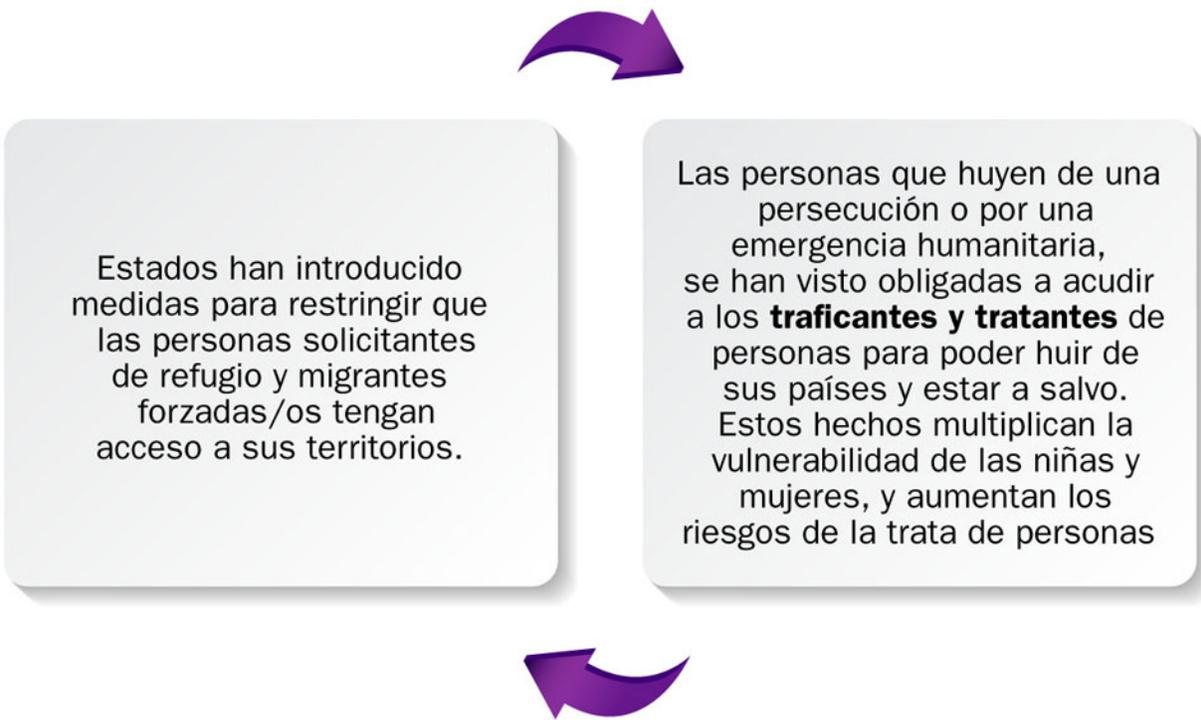
Al mismo tiempo, la CIDH observa que en el marco de la crisis de migración forzada que enfrentan las personas venezolanas existen vacíos de protección para el goce efectivo de los derechos humanos de estas personas. Entre ellas, preocupan a la CIDH prácticas tales como rechazos en frontera, expulsiones o deportaciones colectivas, la dificultad de muchas personas venezolanas para obtener pasaportes u otros documentos oficiales exigidos por algunos Estados para regularizarse o ingresar de forma regular a sus territorios, pagar los costos de las solicitudes de visas y el acceso igualitario a derechos en los países de destino.

Entre los múltiples desafíos que enfrentan las personas venezolanas al migrar, también, se destacan los obstáculos para obtener protección internacional, la discriminación, las amenazas a su vida e integridad personal, la violencia sexual y de género, los abusos y explotación, la trata de personas, la desaparición de migrantes y refugiados, el hallazgo de fosas clandestinas en zonas fronterizas y rutas migratorias con restos que se presumen de personas venezolanas y la falta de documentos de identidad; así como obstáculos en el acceso a asistencia humanitaria, particularmente acceso a vivienda, salud, alimentación, educación y otros servicios básicos.

La CIDH también tiene información sobre graves prácticas xenófobas y discriminatorias en contra de personas venezolanas en países de tránsito y destino, entre las que destacan insultos, abusos de autoridades y particulares, extorsión, así como discursos que estigmatizan y criminalizan las personas venezolanas al culparlas de aumentar los índices de violencia en sus países y quitar empleos a los nacionales. Asimismo, como consecuencia de su situación de extrema vulnerabilidad y pobreza, muchas personas venezolanas se encuentran más expuestas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución forzada, explotación laboral, servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud, entre otras. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

La migración irregular profundiza las situaciones de discriminación y exclusión de las personas venezolanas que se ven forzadas a salir de su país de origen en condiciones riesgosas, lo que las hace particularmente vulnerables para ser víctimas de las redes del crimen organizado, básicamente de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, lo que se agrava en el caso de mujeres y niñas que en esos contextos son sometidas a distintos tipos de violencia de género y a la explotación sexual.

Ante este panorama se desarrolla un círculo vicioso en el cual los Estados son cada vez más restrictivos y exigentes en el control migratorio y fronterizo, lo que limita las posibilidades de las personas en necesidad de protección internacional y en movilidad forzada (como es el caso de la población venezolana ante la actual emergencia humanitaria que padece el país) de tener acceso a un país de acogida, por lo que esta situación las hace más vulnerables para acudir a los traficantes de migrantes o a ser víctimas de la trata de personas.



Fuente: Elaboración propia

A continuación se explican los componentes básicos que permiten definir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como los factores de riesgos que deben enfrentar las mujeres y las niñas ante estos delitos.

5.1 La trata de personas: una de las formas de esclavitud moderna

La trata de personas es considerada una de las formas más comunes de esclavitud moderna y constituye una grave violación de los derechos humanos porque atenta contra la vida, la libertad, la integridad, la prohibición de torturas y tratos crueles, el libre desenvolvimiento de la personalidad y el desarrollo del proyecto de vida. Además, en el caso de las mujeres y niñas, contra el derecho a una vida libre de violencias y, en general, afecta la protección integral de los derechos humanos.

No es un delito genéricamente neutro, lo que quiere decir que no afecta de igual manera a hombres y a mujeres, sino que el 71% de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas, el restante 29% lo constituyen los hombres y los niños, según el “Informe Global sobre Trata de Personas 2016” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés).

Cabe destacar, además, que las actividades que realizan las personas en el contexto del delito de trata varían de acuerdo con el género. Las mujeres y las niñas tienden a ser víctimas de trata de personas mayoritariamente con fines de matrimonios forzados, prostitución forzada y otras formas de explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos, entre otros (UNODC, 2016). Esto a su vez implica que las secuelas psicológicas también difieren ya que en el caso de las mujeres y las niñas, ser sometidas a prostitución forzada y otras formas de explotación sexual, les puede generar secuelas psicológicas muy difíciles e incluso en algunos casos, imposibles de superar; en el caso de los trabajos forzados, también hay secuelas para las víctimas, pero con una atención psicosocial adecuada hay mayores posibilidades de superar la situación.



Fuente: UNODC, 2016

Es importante señalar que las mujeres y las niñas son traficadas para explotación mixta, lo que significa que son explotadas al mismo tiempo por razones sexuales y laborales (UNODC, 2016).

En el caso de Venezuela, la actual crisis humanitaria y el grave deterioro en la calidad de vida de la población venezolana ha generado los grandes desplazamientos y la migración forzada como se indicó anteriormente, lo cual se constituye en un factor de riesgo para caer en las redes de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de hecho, según el informe de la organización Walk Free Foundation titulado *The Global Slavery Index 2018* (El índice global de esclavitud 2018), el país ocupa el primer lugar en América.

Conocer la magnitud de este delito resulta difícil por el subregistro que existe, no obstante, Walk Free Foundation (2018) presenta datos estadísticos relevantes sobre Venezuela: la prevalencia es de 5,6 personas por cada 1.000 habitantes y se estima que para el año 2018 hay aproximadamente 174.000 personas de nacionalidad venezolana víctimas de trata.

En relación con las mujeres venezolanas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, constantemente se encuentran noticias en los medios de comunicación social de América Latina, España y otras partes que se refieren a este flagelo, basta con mostrar unos pocos ejemplos:

Noticias sobre la trata de mujeres venezolanas con fines de explotación sexual

Periódicos digitales	Contenido
Supuesto negado (3 /07/ 2018)	<p>“La mayor parte del negocio de la trata de personas funciona en el sureste de Asia, sin embargo, hay varios focos en América Latina: principalmente Colombia y México, países a los que ha llegado una cantidad considerable de venezolanos. El asunto se complica porque estos dos países son de los más importantes receptores de trabajadoras sexuales venezolanas y también de modelos y escorts, tres profesiones que tienen un alto riesgo de complicarse con la esclavitud sexual. Una trabajadora sexual puede entrar en una de estas redes voluntariamente para luego encontrarse prisionera de un proxeneta o alguna banda criminal. Ofertas engañosas de trabajos de modelaje o promoción pueden llevar a secuestros. Los venezolanos se han enterado de esto de mala manera: no solo en los insultos xenófobos que en países como Ecuador, Colombia o Panamá acusan a las venezolanas de ser prostitutas sino en repetidos homicidios de venezolanas en el exterior, incluidas varias trabajadoras sexuales en México y el particularmente horrendo caso de Kenny Finol quien había entrado a trabajar voluntariamente con un proxeneta y luego fue esclavizada, torturada y asesinada.”</p>
NTN 24 (30/07/2018)	<p>“El aumento de las migraciones de venezolanos, que huyen de la crisis en el país, ha disparado los casos de trata de personas en la región, especialmente de decenas de mujeres que son explotadas sexual y laboralmente. Venezuela es, junto a Haití, el país con una mayor incidencia de la esclavitud moderna en Latinoamérica (...) En los últimos casos se ha incrementado el número de venezolanas, como las once mujeres que recientemente fueron rescatadas de un bar en la frontera con Ecuador donde eran explotadas sexualmente.”</p>
Metro (19/11/2018)	<p>“La Policía Nacional informó el 18 de noviembre del rescate de siete venezolanas, entre ellas tres menores de edad, en un operativo contra la trata de personas realizado en la ciudad de Guayaquil (...) Las féminas eran víctimas de explotación sexual y sus servicios eran ofertados mediante una red social. Esta operación fue ejecutada por la Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes luego de varias acciones investigativas.”</p>
RCN Radio (27/11/2018)	<p>“Las constantes desapariciones de mujeres venezolanas que caminan desde la frontera hacia Bucaramanga llamó la atención de los delegados de la ONU que denunciaron que posiblemente estaría operando una red de trata de personas en el recorrido hacia la capital de Santander (...) ‘Nos preocupa de ante mano lo que está sucediendo con las mujeres venezolanas por eso la Policía Nacional tendrá toda esta información de primera mano para poder adoptar decisiones de fondo y hacer frente a la denuncia que nos hace la ONU sobre posibles situaciones de vulneración de los derechos a la mujer, violencia sexual y casos de trata de personas’ indicó el funcionario municipal.”</p>



El abordaje de la sobrerrepresentación de las mujeres en la trata de personas con fines de prostitución forzada y otras formas de explotación sexual requiere una mirada de género que dé cuenta de la jerarquía sexual, el orden de género, la cosificación de las mujeres y su posición subordinada en la estructura social. A ello debe incorporarse otros factores que profundizan los riesgos y la vulnerabilidad de ciertos grupos de mujeres en función de su origen étnico, nacionalidad, edad, condición de pobreza, entre otros (Thill y Giménez Armentia, 2016). Sobre este tema se pronunció la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda:

El consumo de servicios sexuales es un acto especialmente marcado por el género: es algo que hacen los hombres como hombres. Se trata de una actividad en la que el participante desempeña un papel social que conlleva ciertos modos típicamente masculinos de comportarse, pensar, saber y detentar poder social (...) Por definición, la prostitución aúna en una sola interacción dos formas de poder social (el sexo y el dinero): en ambas esferas (la sexualidad y la economía) el hombre ostenta sobre la mujer un gran poder de forma sistemática. En la prostitución, estas diferencias de poder se funden en un acto que asigna y reafirma a la vez la función social dominante del hombre subordinando socialmente a la mujer (...) Algunos usuarios de la prostitución buscan expresamente mujeres y niños de distintas nacionalidades, razas o grupos étnicos con el fin de explotar estas diferencias de poder, y contribuyen así a una “forma de racismo enormemente sexualizada” mediante la cual siguen el razonamiento de que la explotación sexual no es perjudicial para las mujeres y los niños de distintas razas, nacionalidades o grupos étnicos (...) En un mundo que sigue llevando la impronta de la supremacía de los blancos y del dominio masculino, las mujeres y las niñas que sufren la opresión debido a su raza, nacionalidad, casta o color de

piel son especialmente vulnerables a la explotación sexual. Los usuarios de la prostitución suelen aprovecharse de esta vulnerabilidad y, al hacerlo, abusan de su propia posición de relativo poder social sobre las víctimas de la trata.

La mayor parte de la prostitución, tal y como se practica actualmente en el mundo, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata. Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad. En este contexto, poder y vulnerabilidad deben entenderse también desde la óptica de las disparidades basadas en el sexo, la raza, la etnia y la pobreza. Dicho de manera sencilla, el camino que lleva a la prostitución y a ese estilo de vida una vez que se ha caído en ella, raramente se caracterizan por el pleno ejercicio de derechos de las víctimas o la obtención de oportunidades adecuadas.

(Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2006: párrafos 64 y ss.)

En la “Declaración de Quito sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región”, suscrita el 4 de septiembre de 2018 por los representantes de los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay acordaron en relación con la trata de personas:

Disponer que los Estados de la región coordinen esfuerzos a través de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y otros organismos internacionales, a fin de combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes,

dentro del flujo migratorio de ciudadanos venezolanos y de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes. (Párrafo 8)

En el mes de noviembre de 2018, se realizó la II Reunión Internacional de Quito, en la cual se elaboró un “Plan de Acción sobre la movilidad humana de nacionalidad venezolanos en la región”, suscrito por Argentina, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, en el cual se establecieron un conjunto de compromisos en relación con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes:

Plan de Acción sobre la movilidad humana de nacionalidad venezolanos en la región

Compromiso	Acción	Plazo
3.1.1. Establecer un programa regional, con el apoyo de los organismos pertinentes del sistema de la ONU, para el intercambio de información sobre la migración de ciudadanos venezolanos. (Párrafo 7 y 12 de la Declaración de Quito)	<p>b. Solicitar al Representante especial conjunto del ACNUR y OIM para la situación de los refugiados y migrantes venezolanos, con base en las informaciones proporcionadas por los Estados, articular con programas y proyectos ya existentes, la presentación de propuestas – dentro de lo factible – de posibles acciones regionales sobre los siguientes campos:</p> <p>iii) Combate a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con los organismos regionales relevantes.</p>	b. Presentación del informe: 29 de marzo de 2019.
3.3.1. Prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. (Párrafo 8 de la Declaración de Quito)	a. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Multidimensional y a la Dirección de Inclusión Social de la OEA, presentar una propuesta para apoyar las acciones regionales tendientes a la inclusión de los migrantes venezolanos y solicitantes de la condición de refugio, para la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.	a. Presentación de propuesta: 15 de enero de 2019.
	b. Coordinar, comunicar e intercambiar información (...) así como buenas prácticas entre los gobiernos suscriptores de la Declaración de Quito, para fortalecer el trabajo de las autoridades nacionales competentes en materia de prevención, control y sanción de los delitos internacionales sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con cuya finalidad los países participantes designarán puntos focales.	<p>b. Presentación de la iniciativa: 23 de noviembre de 2018.</p> <p>Designación de puntos focales: 14 de diciembre de 2018.</p>



Es importante alertar sobre la necesidad de no vincular de manera automática la migración irregular de mujeres con la trata de personas y la explotación sexual, porque ello puede generar una estigmatización que lleve a considerar una relación directa entre migrantes y prostitución, que puede ser usada por las autoridades fronterizas para un supuesto mayor control para evitar el delito de trata, que a su vez contribuya a una mayor vulnerabilidad para las mujeres venezolanas que, ante la emergencia humanitaria, se ven forzadas a salir de su país, quedando aún más expuestas a ser captadas por las redes del crimen organizado. Como indica Susana Chiarotti (2003):

Un énfasis exagerado en esta conexión puede producir deslizamientos indeseados. No todas las migrantes son víctimas del tráfico y no todas las víctimas del tráfico son destinadas a la prostitución. El énfasis puede ser usado por corrientes que intentan valerse del problema del tráfico y la protección a las mujeres como una excusa para restringir la migración. La creación de un perfil de “la mujer traficada” sienta una base para la discriminación sexual en amplias y variadas formas (...)

Las conexiones entre migración y trata de personas que excedan ese marco podrían dar lugar a desviaciones conceptuales. Equiparar migración con tráfico de manera persistente puede significar también la intención política de justificar, vía la protección de las víctimas, las restricciones migratorias.

A continuación se describirán los aspectos claves de la trata de personas.

A continuación se describirán los aspectos claves de la trata de personas.

5.1.1 Aspectos generales

En el año 2000, en la ciudad de Palermo, Italia se adoptó el “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” (en adelante Protocolo de Palermo), el cual entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Se trata de un protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que tiene como finalidad: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las

mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y por último, promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines (artículo 2). Los países de América Latina que suscribieron la Declaración de Quito de 2018 han ratificado este instrumento, lo que significa que este tiene carácter vinculante en estos Estados

Países que han ratificado el Protocolo de Palermo

País	Firma	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a), sucesión (d)
Argentina	12 Dec 2000	19 Nov 2002
Brasil	12 Dec 2000	29 Jan 2004
Chile	8 Aug 2002	29 Nov 2004
Colombia	12 Dec 2000	4 Aug 2004
Costa Rica	16 Mar 2001	9 Sep 2003
Ecuador	13 Dec 2000	17 Sep 2002
México	13 Dec 2000	4 Mar 2003
Panamá	13 Dec 2000	18 Aug 2004
Paraguay	12 Dec 2000	22 Sep 2004
Perú	14 Dec 2000	23 Jan 2002
Uruguay	13 Dec 2000	4 Mar 2005
Venezuela	14 Dec 2000	13 May 2002

Fuente: UNODC, estatus al 10 de diciembre de 2018

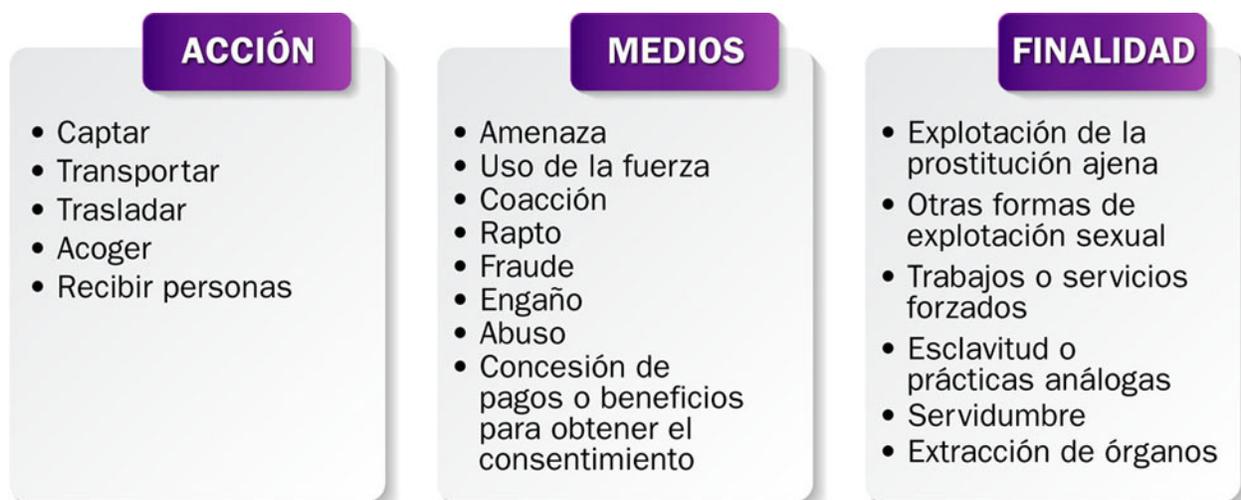
En el Protocolo de Palermo se define este delito de la siguiente manera:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Artículo 3.a)

Factores de la trata de personas



Fuente: Elaboración propia

También en el Protocolo de la Trata de Personas se establece una tipología de víctimas y su vinculación con el consentimiento:

1. Víctimas mayores de 18 años: para que el acto constituya trata debe haberse recurrido al menos a uno de los medios enumerados: amenaza, coacción, uso de la fuerza, etc. Además, establece el Protocolo que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional obtenido por uno de los medios enunciados, no se tendrá en cuenta.

2. Víctimas menores de 18 años: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados (amenaza, coacción, uso de la fuerza, etc.).

Para detectar si se está en presencia del delito de trata de personas, es importante tener presente los siguientes elementos:

- Ausencia de consentimiento, el cual, como se alertó, se considera viciado o inexistente cuando se obtuvo por la fuerza, chantaje, amenazas, fraude u otros de los medios señalados. También se considera que no existe en los casos en que las víctimas son menores de 18 años.
- Negociación con seres humanos. Se trata de la explotación humana, de la obtención de un beneficio económico mediante la esclavitud de

otros seres humanos. Cabe destacar que se trata del tercer delito más lucrativo del mundo, superado únicamente por el narcotráfico y la venta de armas.

- Traslado. Es necesario tener presente que el traslado no siempre implica el cruce de fronteras internacionales, en ocasiones el desplazamiento de las personas puede ser dentro de los límites de un Estado. No obstante, en este manual, se hace hincapié en la problemática de la trata de personas cuando opera un cruce de frontera internacional ya que, como se señaló, la migración irregular puede ser un factor de riesgo para ser víctima de trata y en ocasiones, las víctimas de trata, una vez que han sido detectadas por las autoridades de un Estado del cual no son nacionales, pueden requerir la protección internacional y solicitar la condición de refugiadas.
- Las condiciones o relaciones de trabajo de carácter servil o de explotación. Esto implica la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos. El Protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación (UNODC, 2009).

Factores de riesgos ante el delito de trata de personas

- | | |
|--|--|
| • Pobreza y desempleo | • Discriminación por razones de género |
| • Globalización de la economía | • Leyes y políticas sobre la migración y el trabajo de migrantes |
| • Feminización de la pobreza y de la migración | • Leyes y políticas sobre prostitución |
| • Estrategias de desarrollo, por ejemplo, el turismo | • Corrupción de las autoridades |
| • Situaciones de conflicto armado | • Utilidades altas |
| • Prácticas culturales y religiosas | • Participación del crimen organizado |

Fuente: Consejo de Derechos Humanos, 2015

En el Informe de la Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro, del 31 de marzo de 2015, se analiza la vinculación entre factores como la pobreza, la falta de educación, la violencia de género, etc., con la decisión de las personas de buscar mejores alternativas de vida allende las fronteras de los países de origen, pero las políticas cada vez más restrictivas y las estrategias de securitización de los Estados, en lugar de frenar la migración, lo que originan, entre otros efectos, es que aumente la migración irregular, lo que deja a las personas en una situación de mayor riesgo y vulnerables a caer víctimas de la explotación y trata de personas.

De hecho, las víctimas de la trata, al igual que otras categorías de personas en un proceso de migración, son personas inicialmente empujadas a la búsqueda de una vida mejor para huir de una serie de cuestiones como la pobreza, los conflictos armados, las crisis humanitarias, la tortura u otras violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia en el hogar y la persecución por motivos

de género. Las vulnerabilidades sociales y económicas, el aislamiento lingüístico, la situación irregular en materia de residencia y la persistencia de los Estados en no reconocer y proteger los derechos humanos de las personas vulnerables o los migrantes indocumentados fomentan las actividades de explotación que se producen como resultado de la trata en lugares de origen, de tránsito y de destino.

Por otra parte, las políticas de inmigración cada vez más restrictivas y excluyentes, que incluyen la penalización y la detención de los migrantes en situación irregular, la insuficiencia de los canales para la migración regular y la reunificación familiar, y la falta de acceso regular al mercado de trabajo para los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes, raramente consiguen su objetivo y en realidad contribuyen aún más al aumento de la explotación de los migrantes, incluso mediante la trata de personas.

(Consejo de Derechos Humanos, 2015: párrafos 12 y 13)

5.1.2 Características de la trata de mujeres

En la región de América Latina y el Caribe se puede hablar de dos tipos de trata de personas, dependiendo de que se dé o no el cruce de uno o varios países:

1. Trata transnacional: Cuando en las distintas fases del delito, se cruza una o más fronteras internacionales. Darle carácter transnacional a este delito implica la activación y el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación técnica, judicial, policial y asistencial entre los diferentes países involucrados, para combatirlo de forma más efectiva

y para garantizar la protección de las víctimas en los países de origen, tránsito y destino (Women's Link Worldwide, 2017). En el caso de las mujeres venezolanas es sobre este tipo de trata transnacional sobre la que se quiere alertar principalmente.

2. Trata interna: Las mujeres son trasladadas de una zona a otra dentro de su propio país, no hay cruce de una frontera internacional.

Modalidades de trata de personas

Prostitución ajena

Es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes).

Pornografía infantil y adolescente

Es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su artículo 2. c) lo define como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”

Turismo sexual

Representa la explotación sexual comercial de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.

Un amplio sector de mujeres y niñas traficadas tiene como destino el turismo sexual, que es amplia y explícitamente anunciado en Internet, donde se muestran, con un perfil racista y sexista, las maravillas del sexo “exótico”. Pero además del turismo sexual desembozado, las organizaciones de mujeres han denunciado que muchas propagandas de las agencias de turismo gubernamentales o privadas promueven el turismo sexual y la prostitución, al anunciar las bondades de cada país, con anuncios que sugieren naturaleza exuberante y a los que inevitablemente se acompaña la imagen de mujeres bonitas, con posturas seductoras que hacen suponer sexualidad desbordante. (Chiarotti, 2003: 16)

Explotación laboral

Se basa en ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país y la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que “aseguran” opciones laborales. Al momento del reclutamiento, en el lugar de destino, esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente indocumentadas.

Venta de niños y niñas y adopciones ilegales Las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no ha sido profundizada, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones “legales”, pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de la legislación, se han establecido redes de adopciones internacionales.

Tráfico y venta ilegal de órganos

Son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando mediante engaños, secuestros y adopciones incontroladas, esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de hay que incluir no sólo la extirpación y venta de órganos del cuerpo humano, sino también la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación.

Esclavitud

Es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. En la esclavitud el ser humano es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. La persona se convierte en objeto de comercio y sometida a la voluntad de sus amos.

Servidumbre

Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia.

Matrimonio servil o forzado

Se refiere a mujeres mayores o menores de edad que se dan en “matrimonio” a un acreedor como pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su “esposo” durante toda su vida. En este caso el instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.

Fuente: UNODC, 2009.

Estas distintas modalidades muestran distintas dinámicas de trata de personas en los países de origen, de tránsito y de destino final, así como en los mecanismos de captación usados. Es importante destacar que la trata de personas es una forma moderna de esclavitud, pero no la única, ya que puede haber esclavitud sin que se configure el delito de trata de personas porque no hubo traslado y/o transporte de la víctima.

Es importante tener presente que en los casos de las mujeres y las niñas, cualquiera de las modalidades de trata de personas puede encubrir la violencia de género de la cual son víctimas.

No es poco frecuente que las víctimas de trata sean explotadas en espacios abiertos o públicos, que tengan contacto con la sociedad, bien sean que estén en burdeles, salones de masajes, bares, restaurantes, establecimientos comerciales, sembradíos, fábricas, entre otros lugares públicos. Entonces, surgen las preguntas, ¿por qué no escapan?, ¿por qué no piden ayuda?, ¿por qué no denuncian? Para entender las razones por las cuales las víctimas de la trata de personas no escapan o piden ayuda para salir de la situación en la que se encuentran, hay que conocer los mecanismos de control que usan los tratantes y el hecho de que en el caso de la trata transnacional, opera el crimen organizado internacional.

Algunas de las formas más frecuentes que utilizan los delincuentes para mantener a sus víctimas bajo control son las siguientes:

- **Uso de la violencia o amenaza de violencia**, la cual puede ser física, psicológica y/o sexual. Para ejercer control y para mantener sometidas a sus víctimas, principalmente si son mujeres, niñas o niños, los explotadores recurren a distintos tipos de violencia. En el caso de las mujeres y niñas, independientemente de la forma de explotación, es decir, que sean captadas para la explotación sexual o para el trabajo forzado, generalmente son víctimas también de las distintas manifestaciones de la violencia de género.
- **Amenazas de ser enviadas a prisión o ser deportadas**. En la trata transnacional, las mujeres extranjeras que se encuentran en situación irregular son amenazadas con la deportación o con la prisión por no tener sus documentos en regla. Además, los explotadores las amenazan con el hecho de tener contacto y relación estrecha con las autoridades, lo cual puede ser cierto o falso, pero genera miedo en las mujeres y es una forma de mantenerlas bajo control y sometimiento.
- **Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos**. El hecho de que detrás de la trata transnacional esté el crimen organizado internacional, hace que la forma en que se establecen los mecanismos de control de las víctimas sea compleja y elaborada. Los tratantes investigan los detalles de la vida familiar de las víctimas, se enteran si tienen hijos/as y de sus vínculos afectivos, así las cosas, tienen información suficiente para amenazarlas con lastimar a sus familiares en sus países de origen.
- **Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad**. A las víctimas se les quita su pasaporte y cualquier documento de identidad, los explotadores los retienen para evitar que se escapen, porque saben las dificultades que esto puede generarles y como estrategia de control.
- **Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas**. A las víctimas se les indica que tienen deudas con los tratantes por la comida y la habitación que estos le dan, así como por el traslado y el viaje, por lo cual, en el caso de la prostitución forzada, se les obliga a mantener relaciones sexuales con un número mínimo de hombres diariamente para pagar la deuda que supuestamente han adquirido con los

explotadores. De esta manera se genera miedo, dependencia y barreras psicológicas.

- **Aislamiento social y lingüístico**. En ocasiones el único vínculo o contacto directo que tienen las mujeres extranjeras es con los tratantes y con otras víctimas, lo que produce aislamiento social porque desconocen la localidad e incluso el país en el que se encuentran, lo que empeora si no hablan el idioma del país de recepción. Este aislamiento incluye la negación de cualquier tipo de asistencia médica.
- **El suministro de alcohol o drogas**. En el caso de la prostitución forzada y otras formas de explotación sexual, se observa cada vez con más frecuencia que se les suministra a las mujeres víctimas estas sustancias hasta que se vuelven adictas, lo que genera un mayor control de los tratantes y para las mujeres se convierte en una vía para escapar de la cruda realidad.
- **Exposición y estigmatización**. Las mujeres víctimas de la trata no solo tienen que sufrir las secuelas psicológicas, físicas y sexuales de haber sido sometidas a situaciones de explotación, donde se les han violado de forma recurrente sus derechos humanos, además, en ocasiones, deben enfrentarse al rechazo de la comunidad y de sus familias por haber sido forzadas a ejercer la prostitución, por haber sido abusadas sexualmente por lo que son revictimizadas, por volver sin el dinero que había prometido o por no pagar alguna deuda (Organización Internacional para las Migraciones et al., 2006).

Es necesario que el abordaje de la trata de personas se haga con un enfoque de género y de derechos humanos, esto implica que las personas traficadas sean presentadas como víctimas y se restituyan sus derechos, que se visibilicen las experiencias de las mujeres, hombres, niñas y niños, que se evite en todo momento la revictimización o la criminalización por actividades a las cuales fueron forzadas mediante amenazas, chantajes y otros medios.

El Protocolo de Palermo y otros instrumentos internacionales de carácter internacional que operan en el sistema de la ONU o en el sistema interamericano, establecen un conjunto de obligaciones que tienen los Estados en garantizar los derechos de las víctimas de trata de personas, principalmente en el caso de mujeres y niñas:

Obligaciones de los Estados en el abordaje de la trata de personas

Obligaciones	Marco Internacional	Marco Regional
1. Identificar con garantías a las víctimas de trata.	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo) (art. 6.1).</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (arts. 8.1e y 8.2).</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Pacto de San José) (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 50 y 53).</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belem do Pará) (art. 7c).</p>
2. Brindar asistencia integral a las víctimas de trata (médica, psicológica, social, legal, etc.).	<p>Protocolo de Palermo (art. 6.3).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 24.1 y 25.1)</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (arts. 8.1a, 8.1d, 8.1f, 8.4 y 9).</p> <p>Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 7.2).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4g).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 51, 56, 57, 58, 61, 62).</p> <p>Convención de Belem do Pará (arts. 7g, 8c y 8e).</p>
3. Informar a las víctimas de trata sobre sus derechos.	<p>Protocolo de Palermo (arts. 6.2a-b y 6.3b).</p>	<p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 48).</p> <p>Convención de Belem do Pará (arts. 7 y 8a)</p>
4. Garantizar acceso a compensación y reparación a las víctimas.	<p>Protocolo de Palermo (art. 6.3.6).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 25.2).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4d).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>Convención de Belem do Pará (art. 8.2).</p>
5. Obligación de no devolución.	<p>Protocolo de Palermo (art. 14. Cláusula de salvaguardia).</p> <p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante Convención de Ginebra) (art. 33).</p> <p>Convención contra la Tortura (art. 3).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 59).</p>
6. Garantizar acceso al procedimiento de asilo y protección internacional.	<p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951 (art. 1)</p> <p>Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 60).</p>
7. Garantizar acceso al procedimiento para la obtención del permiso de residencia por circunstancias excepcionales por situación personal.	<p>Protocolo de Palermo (art. 7).</p>	
8. Acompañamiento en el proceso de retorno y notificación al país de origen.	<p>Protocolo de Palermo (art. 8).</p>	<p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 61).</p>

<p>9. Tipificar y judicializar todas las formas de trata de personas.</p>	<p>Protocolo de Palermo (art. 5). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 5). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 3). Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 3a). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4d).</p>	<p>Convención de Belem do Pará (arts. 6, 7c y 7h). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 35 y 43).</p>
<p>10. Investigar, sancionar y juzgar a los tratantes.</p>	<p>Protocolo de Palermo (arts. 2 y 9.1a). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 1 y 11). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 4). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4c). Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 7.1).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 35). Convención de Belem do Pará (arts. 7a, 7d, 7e y 8g).</p>
<p>11. Protección en el procedimiento penal.</p>	<p>Protocolo de Palermo (arts. 5 y 6.2). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 24.1, 24.2 y 25.3). Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 8).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 53, 54, 56 y 60).</p>
<p>12. Especial protección a las niñas y niños víctimas de trata.</p>	<p>Protocolo de Palermo (arts. 6-4 y 9.1). Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (arts. 12.1, 34 y 36). Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 8).</p>	<p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 51 y 52). Pacto de San José (art. 19). Convención de Belem do Pará (arts. 7f, 7g y 9).</p>
<p>13. Eximir de responsabilidad penal a las víctimas de trata.</p>	<p>Protocolo de Palermo (art. 6.1). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 25.1). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4f).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 60). Convención de Belem do Pará (arts. 7f y 7g).</p>
<p>14. Cooperación e intercambio de información entre países.</p>	<p>Protocolo de Palermo (arts. 9.4, 10 y 11). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 27, 28, 29, 30 y 31). Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 10). Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 8). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4g).</p>	<p>Pacto de San José. II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 22, 29, 38 y 42). Convención de Belem do Pará (art. 8h).</p>
<p>15. Desarrollar políticas y programas de prevención.</p>	<p>Protocolo de Palermo (art. 9). Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 9.2). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4f).</p>	<p>Pacto de San José. II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 6, 7, 8, 21, 23, 24). Convención de Belem do Pará (arts. 8a, 8b, 8d y 8f).</p>

5.2 Tráfico ilícito de migrantes

Lo primero que se debe señalar es que el tráfico ilícito de migrantes es un delito en el cual los criminales ofrecen sus servicios a las personas migrantes en situación irregular para evadir los controles fronterizos y las regulaciones migratorias de los Estados.

En las últimas décadas se observa un aumento sostenido de los delincuentes que se dedican a este crimen ya que en la medida en que los Estados y sus estrategias de securitización aumentan los controles, las personas migrantes irregulares acuden cada vez más a los traficantes para cruzar las fronteras de forma ilícita. Además, se trata de una actividad que genera un elevado margen de ganancias para los criminales, quienes tienen pocas probabilidades de ser detectados y sancionados, observándose en los últimos tiempos mayor organización entre los traficantes mediante el establecimiento de redes de delincuencia organizada que trascienden las fronteras (UNODC, Oficina de Enlace y Partenariado en México, 2018), pero hay que dejar claro que no siempre opera el crimen organizado transnacional. “Con mucha frecuencia, se asume erróneamente que el tráfico ilícito de migrantes es un delito que solo puede existir con la participación de grupos delictivos internacionales jerárquicamente organizados. Eso no es cierto. Existe un gran número de pequeños grupos delictivos, e incluso personas individuales, que interactúan, pero eso no los convierte en un grupo organizado o «mafia»” (OIM, 2012a: 28).

Según el “Estudio global del tráfico de migrantes” de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para el año 2016, dos millones y medio de personas en el mundo acudieron a redes de traficantes para ingresar de forma irregular a un país distinto al de su origen, lo que reportó a las redes criminales ingresos por siete mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 7.000.000.000), equivalente al presupuesto de la Unión Europea para ayuda humanitaria en el mismo año (América Economía, 2018). Estas cifras, no obstante, pueden ser mucho mayores ya que el subregistro es muy

alto. En el caso de la migración entre países de América del Sur, aún se desconoce la magnitud del fenómeno del tráfico ilícito de migrantes.

Pero no se trata sólo del costo económico que tiene para las personas migrantes irregulares el pago a los traficantes, sino también que hay un alto costo humano ya que tienen que pasar por sitios en los cuales hay riesgos para su vida, su salud y su integridad. Según el informe de la UNODC antes mencionado, para 2017, se documentó la muerte de casi 6.200 migrantes: 58% de ellos/as, ahogados/as durante la travesía por mar; 19% murió por enfermedades o por tener que enfrentar duras condiciones en la travesía; 8% en accidentes en vías terrestres, 9% por razones desconocidas y 6% en homicidios, sin que en este último caso explique el informe las condiciones en las cuales sucedieron (UNODC, 2018).

La forma de operar de las redes de traficantes es compleja y constantemente cambian sus rutas y sus procesos, sin tomar en cuenta los riesgos que esto genera en la seguridad y en la vida de las personas migrantes.

El tráfico ilícito de migrantes puede abarcar desde negocios de transporte para permitir el acceso ilegal de un migrante a otro Estado, hasta complejas operaciones logísticas con una amplia gama de servicios: itinerarios a través de diversos países combinando transporte aéreo, marítimo y terrestre; la producción de documentos falsos de diversas clases, incluyendo pasaportes, documento de viaje o de identidad, visas y otro tipo de identificaciones y permisos; el servicio de traducción e interpretación; e inclusive el alojamiento en hoteles y residencias temporales.

(UNODC, Oficina de Enlace y Partenariado en México, 2018).



En el tráfico ilícito de migrantes, las mujeres y las niñas están expuestas a sufrir distintos tipos de violencia de género por parte de los traficantes, incluso, hay casos que comienzan como tráfico de migrantes que terminan en trata de personas. Las mujeres y las niñas son las más vulnerables, pueden ser explotadas con fines sexuales o trabajos forzados en un país de tránsito o de destino. En ocasiones, los traficantes cuando tienen que enfrentarse a obstáculos y peligros no esperados, están dispuestos a salir de las personas migrantes y las venden a terceros o las emplean en sus mismas redes, convirtiéndolas en víctimas de trata de personas. No obstante, no todos los casos de tráfico ilícito de migrantes se convierten en trata de personas, ni todas las víctimas de trata comienzan contactando a los traficantes de migrantes.

Las personas que contactan con traficantes de migrantes no son en principio víctimas, sin embargo, pueden llegar a serlo en las siguientes circunstancias:

- Por las condiciones del traslado (en las que exponen sus vidas), sin alimentación, y bajo maltratos y ataques a su integridad. Puede que la persona haya tenido conocimiento de que el trayecto se iba a realizar en esas condiciones. Sin embargo, eso no exime que sea un caso de vulneración a los derechos humanos, pues la integridad física o mental es un bien sobre el que nadie puede disponer.
- Porque, en el trayecto, la persona objeto de tráfico es sometida a vejámenes u obligada a delinquir como medio de pago del servicio de tráfico.
- Porque, en el trayecto, la persona objeto de tráfico cae en manos de una red de trata de personas.

(OIM, 2012a: 32)

5.2.1 Aspectos generales del tráfico ilícito de migrantes

En el año 2000, en la ciudad de Palermo, Italia, también se adoptó el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire” (Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes), que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se define este delito en los siguientes términos:

- a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:
 - i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
 - ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
 - iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

(Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, 2000: artículo 3)

En el artículo 6 de este Protocolo, se definen las conductas que deben estar en la tipificación penal de este delito, “cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

- a) El tráfico ilícito de migrantes;
- b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;
 - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento;
- c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.”

Es importante tener presente que las personas migrantes no son sujetas a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 de dicho Protocolo.

Servicios suministrados por los traficantes

- Transporte, guía y acompañamiento durante el cruce irregular de la frontera
- Alojamiento a lo largo de la ruta
- Planificación y contactos a lo largo de la ruta
- Información y corrupción
- Documentos de viaje (falsificados, falsos, obtenidos frudulentamente, etc.)

Fuente: UNODC, 2018.

5.2.2 Características del tráfico ilícito de migrantes

Detrás del delito del tráfico ilícito de migrantes, siempre está la entrada de manera irregular a un Estado, las razones que motivan a las personas a recurrir a los traficantes son las que se enumeran a continuación:

Factores que determinan la demanda de tráfico

- Necesidad de emigrar debido a conflictos armados, persecución, dificultades socioeconómicas u otras razones
- Regulaciones y restricciones de movilidad
- Procedimientos costosos y largos para obtener documentos regulares de viaje
- Comercialización y desinformación por parte de los traficantes, quienes anuncian su "negocio" en lugares donde se puede llegar fácilmente a los migrantes, como en los barrios donde viven las comunidades de la diáspora, en campamentos de refugiados o en varias redes sociales en línea.
- Reclutamiento de traficantes y presión de la comunidad

Fuente: UNODC, 2018



La investigación ha demostrado que la legislación restrictiva sobre inmigración, el endurecimiento de las políticas de asilo y el reforzamiento de las medidas de control fronterizo no redundan necesariamente en una reducción de la migración irregular. Ante la mayor eficacia de las medidas de control fronterizo, un mayor número de migrantes irregulares recurren a los servicios prestados por los traficantes ilícitos con ánimo de lucro. Ello a su vez fomenta el “establecimiento de redes” y el “profesionalismo” de los que se dedican al tráfico ilícito de migrantes, así como un aumento de los precios que cobran por sus servicios, en particular para operaciones complicadas como el “tráfico ilícito documentado” que puede emplearse para eludir los controles fronterizos. Al mismo tiempo, la firme respuesta de los organismos de represión ha contribuido a la aparición de una variante del tráfico ilícito de migrantes en la que los traficantes ofrecen servicios que, aunque sean de bajo costo, se cobran un precio elevado por los peligros que suponen para la salud y la vida de las personas objeto del tráfico. Esto ha dado lugar a un aumento del número de víctimas mortales en los últimos años.

Prácticamente todos los países del mundo se ven afectados por el tráfico ilícito de migrantes, ya sea como países de origen, de tránsito o de destino, o incluso las tres cosas a la vez.

(UNODC, 2011: 28)

Cabe destacar que la demanda de los servicios de tráfico de migrantes es particularmente alta entre las personas necesitadas de protección internacional, las personas que cumplen con las condiciones para obtener la condición de refugiadas, quienes ante la falta de otros medios, recurren a los traficantes pensando en contar con la seguridad necesaria para huir de sus países de origen (UNODC, 2018).

No todas las personas migrantes que recurren a traficantes lo hacen en la misma etapa, es por ello por lo que se pueden identificar dos tipos diferentes de tráfico de acuerdo con el momento en que se da la contratación:

- **Tráfico ad hoc de servicios.** “Las personas que desean cruzar una frontera y no tienen el permiso, organizan su propio viaje y, ocasionalmente, usan los servicios de los traficantes locales. Así, el proceso de tráfico no es preorganizado. Es el caso de una persona no nacional de un Estado quien llega a la línea de frontera que desea cruzar, pero no posee la documentación requerida; entonces, solicita la asistencia de los traficantes para facilitar su entrada irregular” (OIM, 2012a: 18) En los casos de la migración de personas de nacionalidad venezolana hacia un país de América del Sur, aunque todavía no existe un registro de lo que está sucediendo, se observa que se está dando este tipo de tráfico.
- **El tráfico preorganizado.** Es cuando se contratan desde la salida del lugar de origen los servicios de los traficantes.

También es importante distinguir entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, ya que si bien es cierto que ambos pueden darse en el contexto de los flujos migratorios mixtos y las personas migrantes irregulares son especialmente vulnerables a caer en las redes criminales que se dedican a estas actividades delictivas, hay diferencias significativas entre ambos:

Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Elemento	Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
Transnacionalidad	La trata de personas no siempre incluye el paso de fronteras entre Estados. Hay casos de trata interna, es decir, aquellos que implican el desplazamiento de una persona sin salir de las fronteras territoriales de un mismo Estado.	Implica siempre el desplazamiento entre Estados, el cruce de una frontera internacional.
Consentimiento	En el caso de las víctimas de la trata, no existe consentimiento o este está viciado por la coacción, el engaño o el abuso de los tratantes.	En el caso de tráfico ilícito, los y las migrantes contratan voluntariamente a los traficantes, de modo que consienten el desarrollo de dicha actividad. Sin embargo, esta voluntad no los convierte en cómplices del delito de tráfico ilícito de migrantes.
Explotación	La trata implica la explotación persistente de las víctimas como mecanismo para la obtención de beneficios económicos.	No hay explotación y concluye cuando las personas migrantes llegan a su destino.
Bien jurídico afectado	Es un delito que atenta contra la libertad, la dignidad y los derechos humanos de una persona.	Es un delito que atenta contra el orden migratorio de un Estado.
Sujeto pasivo del delito	La persona	El Estado receptor
Momento de la consumación	El resultado se alcanza al haberse llevado a cabo todos los actos necesarios para facilitar la explotación. Sin embargo, al verificarse la explotación, el estadio consumativo se prolonga en el tiempo en tanto dure la situación de ofensa del bien jurídico. Es decir, mientras la persona se mantenga esclavizada.	La consumación se alcanza en cuanto el acto da lugar al resultado previsto; es decir, el o la migrante ingresa irregularmente a otro Estado.
Inicio del cómputo del plazo de prescripción	Es un delito permanente: una vez consumada, la trata subsiste mientras persista el elemento de explotación.	Es un delito instantáneo: se produce en el momento en el que se consuma el tráfico.
Fuente del beneficio	El tratante de personas obtiene beneficios del migrante o de otras personas mediante la explotación continua de la víctima.	Los traficantes generan sus ingresos a través de lo que cobra a la persona migrante en situación irregular por transportarlo y cruzarlo a otro país.
Calidad de las víctimas	Siempre se tiene la calidad de víctima.	Se adquiere únicamente si la persona que es objeto de tráfico sufre vejámenes en la ruta o cae posteriormente en una red de trata.
Situación de mujeres y niñas	Son esclavizadas en un porcentaje alto para la explotación sexual o mixta, que incluye a su vez explotación sexual y trabajos forzados, además de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres basadas en el género.	Son vulnerables a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres basadas en el género, en la travesía pueden ser violadas y abusadas sexualmente. Ante los obstáculos, los traficantes las pueden vender, cayendo en redes de trata de mujeres en muchos casos con fines de explotación sexual.



CAPÍTULO VI

Gestión eficiente de la movilidad humana de mujeres y niñas

La gestión eficiente de la movilidad humana bajo un enfoque diferencial de derechos humanos requiere, en primer lugar, de información estadística desagregada por sexo, edad, razones para el desplazamiento, entre otros factores que permitan que las políticas públicas tomen en cuenta las necesidades de las personas y se adopten decisiones que efectivamente contribuyan con la solución de los problemas.

Con este tipo de información se pueden desmontar ciertas representaciones sociales sobre las personas migrantes y refugiadas que se basan en los prejuicios y estereotipos en relación con la persona extranjera, pero que no tienen sustento en la realidad y por supuesto, no se fundamentan en información estadística. En relación con este tema se expresa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

Una perspectiva de derechos humanos puede ser útil para reorientar la reunión de datos más allá de las fuentes tradicionales y para analizar dichas fuentes como estadísticas demográficas o indicadores económicos, con la mira puesta en la vulnerabilidad, la discriminación y la exclusión. Además, al ofrecer un panorama más exacto de la migración basada en los derechos humanos, en particular al documentar las contribuciones económicas y sociales de los migrantes, analizar el impacto que tiene en el público denegar el acceso a los servicios básicos e investigar más acerca de los efectos de los derechos humanos sobre los flujos de remesas, entre otros, se puede contribuir a mejorar las percepciones del público en materia de migración y a combatir la xenofobia.

(ACNUDH, 2013: 38)

El recorrido desde el establecimiento de instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las personas en general y aquellos específicos sobre los derechos de migrantes y personas refugiadas, hasta su realización efectiva, depende de que existan instrumentos apropiados para la formulación, adopción, seguimiento y monitoreo de las políticas públicas en materia de movilidad humana, para ello es importante la definición de indicadores tanto cuantitativos como cualitativos.

Siguiendo la metodología del ACNUDH en la elaboración de indicadores tomando en cuenta el contenido específico de los derechos humanos, se presentan un conjunto de indicadores relativos a tres derechos indispensables de asegurar para el desarrollo de una vida digna, a saber: salud, educación y trabajo, adaptados a los/as migrantes y refugiados/as.

Para cada uno de dichos derechos se asignan indicadores de tres tipos: estructurales: referentes al marco jurídico y político al cual se han comprometido los Estados; de proceso: el alcance y la aplicación del marco jurídico y político, la implementación, financiación y acción correctora de programas; y por último, de resultados: tanto individuales como colectivos de esos compromisos. También se incluyen de manera transversal principios que deben estar presente en un EBDH, entre ellos, la rendición de cuentas, la prohibición de la discriminación, y los derechos a la igualdad, la participación y el acceso a la justicia (Unión Interparlamentaria et al., 2005).



**Algunos indicadores de derechos humanos
de los/as migrantes y refugiados/as en lo que se refiere
a la accesibilidad a los derechos a la educación,
a la salud y al trabajo**

El derecho a la educación y la accesibilidad a los centros y servicios educativos

[Miden el grado en que los Estados garantizan el acceso a la educación obligatoria y no obligatoria, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.]

-
- | | |
|----------------------|---|
| Estructurales | <ul style="list-style-type: none">• ¿Establece la legislación de manera explícita el derecho a la educación obligatoria para todas las personas migrantes y refugiadas, independientemente de su estatus migratorio o de residencia?• ¿Abordan la legislación o las políticas las prácticas que, formalmente o en la práctica, socavan o impiden el disfrute del derecho a la educación (por ejemplo, exigiendo a los/as estudiantes un permiso de residencia o exigiendo a profesores/as y otros/as funcionarios/as que informen sobre las personas migrantes y refugiadas a las autoridades)? |
| De procesos | <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué proporción de la población migrante y refugiada está matriculada en instituciones educativas (desglosado por estatus migratorio o de residencia, edad, género, sexo, origen étnico, nacionalidad, nacionalidad de los padres, lugar de residencia y duración de la residencia)? |
| De resultados | <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué porcentaje de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados/as completan la educación obligatoria? ¿Qué porcentaje de niños y niñas con padres y madres migrantes o refugiados/as (clasificados/as bien como extranjeros/as o bien como nacionales) completan la educación obligatoria? ¿Qué diferencia hay entre estos porcentajes y el porcentaje de nacionales que completan la educación obligatoria? (Las cifras han de ser desglosadas por estatus de migración o residencia, edad, género, sexo, origen étnico, nacionalidad, nacionalidad de los padres y las madres, lugar de residencia y duración de la residencia.) |
-

El derecho a la salud

[Miden el grado en que los Estados garantizan el acceso a los centros, servicios y bienes de salud.]

-
- | | |
|----------------------|--|
| Estructurales | <ul style="list-style-type: none">• ¿Contempla la legislación el derecho de todas las personas migrantes y refugiadas a acceder a los servicios de salud? ¿Se restringe legalmente su acceso a determinados servicios? ¿Se condiciona legalmente el acceso por el estatus migratorio o de residencia?• ¿Impiden las políticas públicas que los servicios públicos impongan el pago de una tasa según el estatus migratorio o de residencia? |
| De procesos | <ul style="list-style-type: none">• ¿Cuántas actividades y campañas de concienciación destinadas a los/as trabajadores/as del sector sanitario, las autoridades sanitarias y los/as funcionarios/as públicos/as vinculados/as a los centros de salud se han centrado en el derecho de todas las personas migrantes y refugiadas a la atención médica y en los servicios que convierten en operativo ese derecho?• ¿Qué proporción de migrantes están cubiertos por programas de seguros médicos, desglosados por estatus migratorio o de residencia, edad, género, sexo, origen étnico, nacionalidad, nacionalidad de los padres, lugar de residencia, duración de la residencia y prestador de seguro (público o privado)? |
| De resultados | <ul style="list-style-type: none">• ¿Cuál es la tasa de: a) mortalidad; b) morbilidad; c) esperanza de vida; y d) prevalencia de enfermedades, desglosadas por estatus migratorio o de residencia, y por edad, género, sexo, origen étnico, nacionalidad, nacionalidad de los padres, lugar de residencia, duración de la residencia y condiciones sanitarias específicas? |
-

El derecho al trabajo

[Miden el grado en que los Estados garantizan condiciones decentes, equitativas y seguras en el trabajo.]

-
- | | |
|----------------------|--|
| Estructurales | <ul style="list-style-type: none">• ¿Reconoce y protege la ley (incluida la ley consuetudinaria) los derechos laborales de todas las personas migrantes y refugiadas que trabajan, independientemente de su estatus migratorio o de residencia?• ¿Reciben quejas las entidades administrativas de las personas migrantes y refugiadas sobre violaciones de los derechos laborales independientemente del estatus migratorio o de residencia? |
| De procesos | <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué proporción de inspecciones laborales se llevaron a cabo en sectores del empleo en los que se sabe que trabajan un elevado número de trabajadores/as migrantes y refugiados/as (por ejemplo, agricultura, construcción, trabajo doméstico), desglosado por sector?• ¿Qué proporción de las inspecciones del puesto de trabajo que resultaron en medidas administrativas o en un proceso judicial abordaron los derechos laborales de trabajadores/as migrantes y refugiados/as? |
| De resultados | <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué proporción de migrantes, refugiados/as y de migrantes en situación irregular, no percibieron la totalidad de sus salarios, en comparación con la media nacional? |
-

Fuente: Unión Interparlamentaria, OIT y ACNUDH, 2005: 174-176

Es importante recordar que el EBDH reconoce que la gestión eficiente de la movilidad humana requiere la realización de los derechos de las personas, lo cual tiene como correlato las obligaciones del Estado. Su utilización se traduce en:

- Identificación del marco normativo.
- Titulares de derechos (¿a quién corresponde el derecho?).
- Garantes (¿a quién corresponde la obligación y debe proceder en consecuencia?)

6.1 Género y movilidad humana

Las relaciones de género están presentes en todos los ámbitos del accionar humano, incluidos los procesos de movilidad humana. En ese sentido, los análisis de género son fundamentales para garantizar la dignidad y el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas.

Desde hace varios lustros se habla de la feminización de la migración internacional, esto ha llevado a que se preste más atención a los procesos de movilidad humana de las mujeres, sin embargo, todavía persisten problemas relacionados con la invisibilización de sus necesidades y experiencias.

La feminización de la migración trae consigo la posibilidad de abrir nuevos espacios dentro de la familia y la sociedad, flexibilizar la división sexual del trabajo y transformar los modelos y roles de género; pero también esconde el riesgo de afectar los proyectos de vida de las mujeres, reforzar su condición de subordinación y las jerarquías asimétricas de género, menoscabar su dignidad y atentar contra sus derechos.

(Martínez, 2007: 129)

Con cierta frecuencia se presentan visiones unidimensionales sobre los flujos migratorios de las mujeres que no permiten visualizar de manera integral cómo experimentan este proceso en sus vidas. Una mirada de género a este fenómeno permite descubrir la dualidad que ofrece para ellas la migración internacional. Por un lado, hay que tomar en cuenta experiencias individuales de mujeres que han manifestado que la migración ha significado un mejoramiento en sus condiciones de vida y la inserción al mercado de trabajo en el país receptor las ha empoderado y dado la autonomía que antes del desplazamiento no tenían, incluso en algunos casos donde el traslado se hace en pareja y con la familia, se invierten los roles de género porque la mujer pasa a ser la proveedora principal del hogar (Fernández, 2006).

Según González (2014) la migración transnacional tiene influencia en las relaciones conyugales y en la maternidad, también contribuye a que operen cambios en ciertas prácticas sexuales y formas de relación social que se traducen en mayor autoestima para las mujeres, ya sea por la posibilidad de negociar determinadas prácticas (de higiene, por ejemplo) que anteriormente no tenían, por la ruptura de vínculos matrimoniales (divorcio) o de algunas relaciones de pareja no satisfactorias.

Dualidad: mujeres y migración

(1) Peligro para la garantía de los derechos humanos

(2) Para la seguridad de las mujeres

(1) Ofrece nuevas oportunidades

(2) Favorece el empoderamiento económico

Además de esta percepción, por el otro lado, hay que tener presente que la migración perpetúa asimetrías colectivas y estructuras de subordinación, en este caso por razones de género y nacionalidad. Así las cosas, las mujeres migrantes se insertan en el mercado laboral generalmente en el sector servicio y en el trabajo doméstico remunerado, tienen salarios bajos y lo hacen en condiciones precarias, sin prestaciones de seguridad social, además de estar expuestas a la violencia basada en género, que se exacerba por razones de nacionalidad. Esto implica que las mujeres migrantes son particularmente vulnerables a la violación de sus derechos humanos.

También se observa el control presente sobre los cuerpos de las mujeres, que además pasan a ser parte de las estrategias de securitización de las fronteras. El sexo se convierte en un elemento recurrente en las políticas de frontera, la percepción que se tiene del cuerpo de las migrantes como un territorio que ofrece amplias oportunidades para actividades informales e ilícitas o como un cuerpo responsable de la transmisión de enfermedades y de contaminación, y foco de actos violentos, revela las conexiones que se trazan entre el cuerpo y la sociedad (Ruiz, 2018).

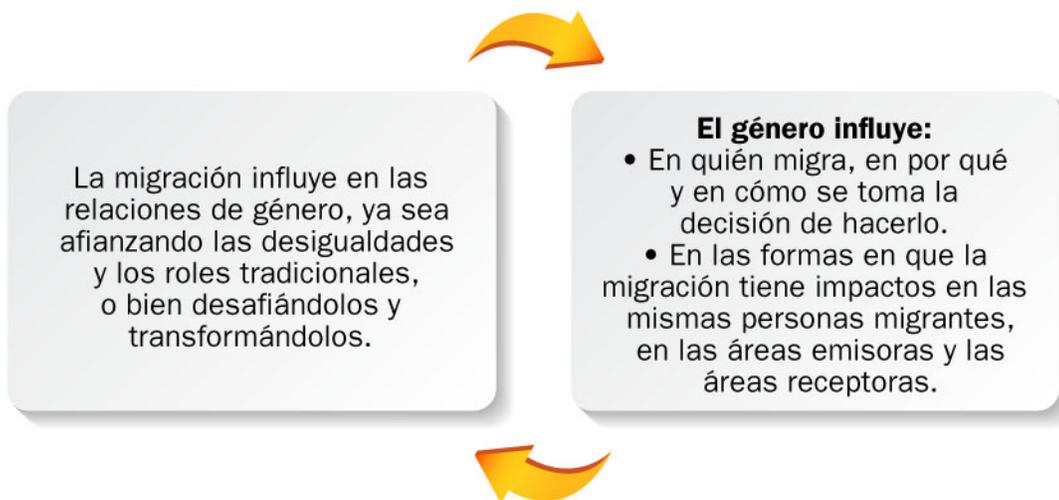
El abordaje de la movilidad humana en relación con mujeres y niñas migrantes (independientemente del estatus migratorio) y refugiadas precisa que se tenga en cuenta que:

- Persiste la invisibilidad de las mujeres migrantes y refugiadas, pues su desprotección suele ser más marcada que la de los hombres.

- Sufren de manera más aguda las vicisitudes que afectan a las personas migrantes y, junto con los/as niño/as, son objeto de abusos que les son casi exclusivos. Esto es particularmente notorio en el caso de las migrantes indocumentadas.
- La elaboración de un perfil de la mujer víctima puede ser motivo de amplias y variadas formas de discriminación de género, si conduce a identificar excesivamente a las mujeres que migran solas como seres vulnerables y en riesgo de prostitución.
- Se ha producido un creciente consenso respecto de la necesidad de introducir la perspectiva de género para avanzar hacia una comprensión más integral del fenómeno migratorio y evitar que las omisiones existentes se imputen, necesariamente, a la falta de datos (Martínez, 2017).

El género determina la naturaleza de la migración, es por lo que la OIM (2015) señala que: “Los parámetros de género influyen en las razones de la migración, en los migrantes y sus destinos, en las vías y redes que utilizan para migrar, así como en las oportunidades y los recursos a su disposición en los lugares de destino, y en las relaciones con el país de origen. Los riesgos, las vulnerabilidades y las necesidades que afrontan los migrantes varían en gran medida en función del sexo y pertenencia a distintos grupos. Las funciones, expectativas, relaciones y dinámicas de poder asociadas a hombres, mujeres, niños o niñas inciden de manera significativa en todos los aspectos del proceso migratorio, el cual también puede, a su vez, alterar estos principios.” (Párrafo 16).

Relación migración y género





En el contexto de las crisis humanitarias que generan éxodos masivos, como ocurre actualmente en Venezuela, la incorporación del enfoque de género en la atención de las personas y en la búsqueda de soluciones permite:

1. Comprender la forma en que el género incide en la experiencia de las personas en contextos de crisis.
2. Abordar la protección y las necesidades de asistencia específicas según el género.
3. Prevenir y actuar frente a nuevas formas de violencia por razón de género.
4. Fortalecer capacidades a fin de contemplar las cuestiones de género para responder a las crisis.
5. Comprender los cambios, con frecuencia drásticos, en las relaciones y los roles de género (OIM, 2015).

En la “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016), los Estados miembros de la ONU se comprometen con la incorporación del enfoque de género, así como en la atención de las necesidades de las mujeres y niñas migrantes y refugiadas en el abordaje del proceso migratorio:

Nos aseguraremos de que en nuestras respuestas a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes se incorpore la perspectiva de género, se promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y se respeten y protejan plenamente los derechos humanos de

las mujeres y las niñas. Lucharemos en la mayor medida posible contra la violencia sexual y por razón de género. Facilitaremos el acceso a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva. Combatiremos las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y niñas refugiadas y migrantes. Al mismo tiempo, reconociendo la importante contribución y el liderazgo de las mujeres en las comunidades de refugiados y migrantes, trabajaremos para garantizar que participen de manera plena, fructífera y en pie de igualdad en la formulación de soluciones y oportunidades locales. Tomaremos en consideración las diferentes necesidades, vulnerabilidades y capacidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres. (Párrafo 31)

Al igual que con la aplicación del enfoque de derechos, el enfoque de género requiere de la elaboración de indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas y demás soluciones relativas a la movilidad humana, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres y niñas.

Indicadores de género, mujeres y migración

Población

- ¿Se tiene información estadística sobre las personas en movilidad humana desagregada por género, edad, estatus migratorio, entre otros factores?
- ¿Se ha investigado sobre los motivos que tienen los hombres y los que tienen las mujeres para migrar?

Violencia

- ¿Se conocen las cifras sobre las mujeres y las niñas migrantes y refugiadas que han sido víctimas de alguna forma de violencia contra la mujer, en particular de violencia sexual y basada en género?
- ¿Cuáles medidas y de qué tipo se han tomado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género contra mujeres y niñas migrantes y refugiadas?
- Número de denuncias presentadas por mujeres y niñas migrantes y refugiadas en casos de violencia sexual y violencia basada en género.
- Número de sentencias emitidas en casos de violencia sexual y violencia basada en género contra mujeres y niñas migrantes y refugiadas.
- ¿Cuántas horas de capacitación per cápita del personal encargado de adoptar decisiones en el sector justicia y seguridad para que pueda atender casos de violencia sexual y violencia basada en género contra mujeres y niñas migrantes y refugiadas?

Salud sexual y reproductiva

- Porcentaje de entidades públicas en el área de la salud que incluyen programas y proyectos para garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres y niñas migrantes y refugiadas.
- Porcentaje de instituciones educativas que cuentan con educación sexual basada en el ejercicio de derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos, desde un enfoque de género y diferencial.
- Número de mujeres migrantes y refugiadas gestantes y en periodo de lactancia materna han ingresado al país en un tiempo determinado.
- ¿Se han realizado investigaciones y se tienen datos estadísticos sobre la atención de infecciones de transmisión sexual en la población migrante y refugiada desagregada por género?

Mercado de trabajo y empleo

- Datos de la población migrante y refugiada, empleada y desempleada desagregada por género.
- Cantidad y tipos de contratos laborales a los que acceden migrantes y refugiados/as desagregados por género.
- ¿Cuáles son los sectores de inserción laboral de migrantes y refugiados/as?, ¿hay diferencias entre hombres y mujeres?
- Otros.

6.2 Las mujeres y niñas refugiadas

Por razones de género, existen un conjunto de factores de riesgo a los que se pueden ver expuestas las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de refugio que es necesario conocer para buscar soluciones conforme a sus necesidades y experiencias.

Las mujeres y niñas que huyen de sus países de origen corren el riesgo general de que sus necesidades sean invisibilizadas, lo que las hace más vulnerables a que sus derechos sean violados, a lo que se debe agregar los peligros que deben enfrentar por los roles tradicionales y estereotipos de género, la violencia de género y los riesgos de caer en las redes de trata de personas.

Puede suceder que cuando las mujeres y las niñas solicitan asilo, el nivel de comprensión por parte de los encargados de la toma de decisiones sobre cómo la persecución puede variar o ser experimentada en diferentes maneras dependiendo de la edad o el género, sea inadecuado. Además, las mujeres y las niñas pueden mostrarse reticentes a hablar de sus experiencias frente a entrevistadores o intérpretes de sexo masculino y los procedimientos pueden no tener en cuenta de manera adecuada las perspectivas y experiencias de los menores de edad.

Las medidas restrictivas afectan a todos los que intentan solicitar asilo, pero las mujeres y las niñas enfrentan dificultades adicionales para lograr el asilo. Esto sucede, por ejemplo, cuando son víctimas o sobrevivientes de violencia sexual o por motivos de género, o se encuentran solas,

ya sea como mujeres solteras o como niñas no acompañadas o separadas. En los centros de recepción colectivos las mujeres y niñas solas pueden encontrarse en riesgo de sufrir más abusos o violencia si no se les provee de un espacio para acomodarse separado de los hombres, o si no existe suficiente privacidad. Con mucha frecuencia, las niñas no acompañadas o separadas son víctimas de los traficantes y desaparecen durante el proceso de asilo.

Las mujeres y niñas en búsqueda de protección pueden verse además obligadas a ofrecer servicios sexuales a los guardias fronterizos y otras personas para poder obtener el permiso para cruzar la frontera y se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de trata para prostitución forzada y otras formas de trabajo forzado. (ACNUR, 2008: 9-10)

En su conclusión N° 105 referida a mujeres y niñas en situación de riesgo, el Comité Ejecutivo del ACNUR hizo referencia a la existencia de riesgos para ellas en el contexto más amplio de la protección y otros riesgos asociados con sus circunstancias particulares (ACNUR, 2006b). A continuación se señalan algunos de estos factores que en todo caso no agotan los peligros y riesgos que deben enfrentar las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

Factores de riesgo que enfrentan las mujeres y las niñas en el contexto de los desplazamientos forzados

Factores de riesgo en el contexto más amplio de la protección

Factor de riesgo	A consecuencia de...
Posición de las mujeres y las niñas en la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación y marginación • Estructuras de liderazgo que no incluyen a las mujeres y no se les toma en cuenta en la toma de decisiones • Relaciones de género y de poder desiguales • Distintas manifestaciones de violencia basada en género • Cambios en los roles de género • Existencia de prácticas tradicionales nocivas para las mujeres y las niñas • Destrucción de la familia, las estructuras y valores comunitarios de apoyo
Sistemas legales que no protegen adecuadamente sus derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de justicia que no enfrentan plenamente las prácticas nocivas o la violencia doméstica y demás manifestaciones de violencia de género o restringen el derecho de las mujeres a casarse, divorciarse, a tener la custodia de los hijos, vivienda, tierra, propiedad y herencia • Sistemas tradicionales de justicia que no respetan las normas internacionales • Sistemas nacionales de registro que no entregan documentación individual a las mujeres refugiadas o solicitantes de asilo • Sistemas legales que discriminan en contra de los no nacionales, incluyendo los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas apátridas • Sistemas de asilo que no son sensibles a la situación y a las reivindicaciones de las solicitantes de asilo, incluyendo a las niñas
Sistemas de protección que no respetan adecuadamente sus derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Falla en el registro individual de las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo y/o en las necesidades específicas de las mujeres y las niñas con discapacidades o adultas mayores • Falta de información desagregada sobre las mujeres y las niñas de interés • Falta de información sobre los derechos de las mujeres y las niñas • Falta de confianza en los mecanismos comunitarios para presentar reclamos • Sistemas para reportar débiles o poco claros, con recursos inadecuados para monitorear y dar seguimiento a los casos que involucran, por ejemplo, niñas no acompañadas o separadas y otras mujeres con necesidades específicas • Sistemas para identificar, monitorear y apoyar a las mujeres y niñas en riesgo que no brindan respuestas adecuadas u oportunas • Falta de comprensión de los procedimientos operativos habituales para informar sobre la violencia sexual y por motivos de género o para responder a ella • Ausencia de sistemas/comités confidenciales para el manejo de casos individuales, • Ausencia de diagnósticos y de procedimientos para determinar el interés superior de la niña • Relaciones débiles o insatisfactorias entre los/as funcionarios/as y las comunidades desplazadas • Presencia insuficiente de funcionarias internacionales o de mujeres en las fuerzas policiales o de seguridad • Falta de soluciones duraderas sostenibles, especialmente en situaciones de refugiados/as de larga data

Problemas para acceder y disfrutar de la asistencia y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentación y/o material de asistencia inadecuado • Cuidados de salud inadecuados, especialmente al considerar los roles sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas y la desproporcionada vulnerabilidad al VIH/SIDA • Falta de acceso a la educación; oportunidades escolares inseguras o pobres • Trabajo infantil • Abuso por parte de las personas en posiciones de autoridad que controlan el acceso a la asistencia y los servicios • Pobreza y falta de medios de subsistencia o de oportunidades generadoras de ingresos que llevan, por ejemplo, a exponerse al sexo para sobrevivir
--	--

Factores de riesgo en el contexto más amplio de la protección

Estado civil o situación en la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Están solas o no acompañadas, incluyendo a las mujeres y niñas con discapacidades • Son jefas de hogar solas, incluyendo a las abuelas • Son parte de matrimonios mixtos y/o polígamos • Carecen de documentos • Son adultas mayores, incluyendo a las viudas, sin familia o apoyo de la comunidad • Son apátridas • Son niñas, incluyendo a las adolescentes, no acompañadas o separadas, jefas de familia, madres o no asisten a la escuela • Son mujeres o niñas que se oponen a las normas sociales, que violan sus derechos individuales, incluyendo en relación con su orientación sexual, su oposición a la mutilación genital femenina, a los matrimonios forzados o precoces, la poligamia, etc. • Son indígenas o tienen una religión particular u otra condición minoritaria • No pueden acceder a la asistencia o a los procedimientos de asilo, incluyendo los procedimientos adecuados para niños/as, y/o están detenidas
Necesidades de apoyo específico	<ul style="list-style-type: none"> • Juventud o edad avanzada • Discapacidades mentales o físicas • Trauma • Embarazo y maternidad, incluyendo a las madres adolescentes • Falta de acceso a cuidados de salud reproductiva seguros, incluyendo los casos de ataque sexual, violación e incesto • Estar afectadas por VIH/SIDA, ya sea porque son VIH positivas o porque otros miembros de la familia tienen o han muerto a causa del SIDA • Otras condiciones médicas específicas relacionadas con su sexo o género
Exposición o riesgo de ser expuestas a la violencia basada en género u otra forma de violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Violación, tortura, violencia doméstica u otra forma seria de daño físico • Detención • Secuestro • Trata • Matrimonio forzado o precoz • Anticoncepción forzada, aborto o esterilización • Maltrato en las familias adoptivas, por los familiares o por los encargados en las instituciones

Fuente: ACNUR, 2008.

Para prevenir estos riesgos y proponer alternativas encaminadas a proteger y garantizar los derechos de las mujeres y las niñas solicitantes de refugio y refugiadas, el Comité Ejecutivo del ACNUR en su conclusión N° 105 (ACNUR, 2006b) recomienda establecer entornos seguros para ellas, a través de las siguientes estrategias:

- Prevenir y responder a los casos de violencia sexual y basada en el género de conformidad con las normas internacionales, proporcionando, además, servicios de salud de calidad para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de riesgo.
- Incorporar las cuestiones de género en los mecanismos de alerta temprana, las alertas y los planes de contingencia, efectuar análisis rápidos de la situación al comienzo de una nueva emergencia e integrar en las evaluaciones interinstitucionales el análisis de los riesgos basados en el género.
- Mantener el carácter civil y humanitario del asilo, lo cual es responsabilidad primordial de los países de acogida.
- Asegurar que las mujeres y las niñas refugiadas que se hayan separadas de sus familias y no vayan acompañadas cuenten con documentación individual, y registrar los nacimientos, casamientos y divorcios sin demora.
- Fortalecer los sistemas de justicia para que defiendan los derechos de las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de refugio y llevar ante la justicia a los autores de violencia sexual y basada en el género, combatir la trata de personas y proteger a las víctimas.
- Establecer o aplicar códigos de conducta que incluyan la eliminación de la explotación y el abuso sexuales para todo el personal de actividades humanitarias, con inclusión del que trabaja en la prestación de servicios y demás personas en situación de autoridad, tales como guardias fronterizos, y velar por que haya sistemas confidenciales y accesibles de denuncia

que abarquen la investigación y el seguimiento, de modo de alentar la denuncia de los abusos y la explotación cuando se produzcan transgresiones de los códigos de conducta.

- Fortalecer el liderazgo de la mujer, entre otras cosas, fomentando su representación y su participación significativa en los comités de las comunidades de personas refugiadas, en la adopción de decisiones y en los sistemas de solución de diferencias, fomentando su acceso y control de los servicios y recursos, promoviendo sus derechos y sus dotes de liderazgo.
- Trabajar con la comunidad de personas refugiadas, incluidos los hombres y los muchachos, para aumentar la conciencia de los derechos de las mujeres y las niñas y la comprensión de los papeles basados en el género.
- Lograr que los procedimientos de determinación del estatuto de refugiada de las mujeres solicitantes de asilo, acceso real a procedimientos que tengan en cuenta el género, y reconocer que las formas de persecución relacionadas con el género en el contexto del párrafo 2 del artículo 1A de la Convención 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pueden constituir motivo para otorgar la condición de refugiado.
- Otros.

En el 2001, el ACNUR formuló “Los Cinco Compromisos del ACNUR con las Mujeres Refugiadas”, los cuales fueron actualizados en su “Política sobre edad, género y diversidad” de marzo de 2018, en los que se prioriza en la participación y presencia de las mujeres refugiadas en todos los ámbitos en la búsqueda de la igualdad de género. Aunque el documento hace referencia al ACNUR, las estrategias que promueven se pueden considerar los estándares mínimos de intervención que deben existir en el tratamiento de las mujeres y las niñas refugiadas por parte de los Estados, los organismos de cooperación internacional y de ayuda humanitaria, las ONG´s y en general, por toda la sociedad.



Compromisos del ACNUR con las mujeres refugiadas

1. Desarrollar estrategias integradas en respuesta a la violencia contra las mujeres refugiadas, incluso en situaciones de violencia doméstica. Estas estrategias serán desarrolladas en coordinación con los sectores salud, jurídico, programas, servicios a la comunidad y de seguridad. Además, se establecerán asociaciones con ONG, gobiernos, socios colaboradores en la implementación y comunidades de refugiados para que estas estrategias resulten más duraderas.
2. Las mujeres refugiadas serán inscritas de manera individual y recibirán la documentación pertinente para garantizar su seguridad individual, libertad de circulación y acceso a los servicios de primera necesidad.
3. El 50% de todos los representantes que conformen los comités de coordinación y cualquier otra forma de representación de los refugiados ante el ACNUR serán mujeres, ya sea en entornos urbanos y rurales, y en los campamentos, incluso en zonas de retorno.
4. La participación directa e indirecta de las mujeres refugiadas en la administración de los procesos de distribución de alimentos y de artículos no comestibles garantizará, hasta donde sea posible, que estos sean distribuidos y controlados directamente por las mujeres adultas miembros de los hogares.
5. La entrega de artículos sanitarios para todas las mujeres y las jóvenes dentro de la competencia del ACNUR debe ser una práctica estandarizada en los programas de asistencia del ACNUR.

6.3 Retos y desafíos en la atención a mujeres en movilidad humana víctimas de violencia

Como se ha visto, la violencia contra las mujeres en movilidad humana posee unas especificidades que requieren de un marco normativo, políticas y programas dirigidos a su especial situación de vulnerabilidad. Ahora bien, para cada una de estas iniciativas es preciso que exista, por parte de quienes las ejecutan, sensibilidad hacia los temas y un acercamiento a las mujeres y las niñas libre de prejuicios y estereotipos de género que obstaculizan la interacción. Es preciso tener apertura a las causas subyacentes a las problemáticas que se presentan y no concentrarse sólo en brindar respuestas inmediatas (ACNUR, 2008). De acuerdo a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (2016), estas necesidades están vinculadas con:

- **Acceso a la justicia:** que las mujeres cuenten con garantías prácticas para un debido proceso durante la detención administrativa, pero también cuando requieran interponer una denuncia, defender sus derechos laborales y sociales, acceso a un estatus migratorio regular o ante procesos de regularización migratoria. Esto para las mujeres durante el tránsito como cuando están asentadas en su lugar de destino y sufren vulneraciones de derecho.

Muchas mujeres migrantes víctimas de violencia de pareja manifiestan el temor a separarse de estas parejas por miedo a no culminar sus trámites migratorios, pese a que viven la situación de violencia no siempre son capaces de identificarla como un delito y mucho menos, de colocar la denuncia correspondiente, muchas piensan que están atrapadas en esa situación por ser mujer, migrante y estar en situación irregular. Es importante brindar la mayor información a las mujeres sobre estos temas y agilizar la colocación de denuncias y su atención integral.

- **Regularización migratoria:** es preciso mejorar la agilidad de los trámites de retorno, permisos, solicitud de refugio y regularización. Las demoras en la realización de estos trámites coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad que se prolonga y aumenta mientras dura la espera de tramitación de sus procesos, toda vez que perpetúa los elementos que subyacen a la situación de violencia.
- **Acceso a la salud (física y mental):** se requiere desarrollar programas que aborden la experiencia migratoria, que, con un enfoque de género y de derechos humanos, incorporen la atención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a

fomentar el bienestar biopsicosocial de las mujeres y sus hijos e hijas. Estos programas deben incorporar la atención psicosocial, pero también la atención a la salud física con énfasis en la salud sexual y reproductiva, la planificación familiar, el acceso a métodos anticonceptivos, y la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual.

- **Unidad familiar:** los obstáculos en los permisos de salida de hijos e hijas, bien sea generados por la pareja violenta (que se niega a firmar el permiso de viaje a la madre, por ejemplo) o debidos a trámites administrativos, deben ser atendidos y canalizados con prontitud para favorecer la unidad familiar, evitando con ello que hijos e hijas se separen de sus madres.
- **Garantías durante la detención administrativa y procesos de retorno:** con el objetivo de garantizar un trato digno y de respeto por parte de funcionarios y funcionarias a cargo de estos procesos.
- **Derecho a la información:** como se ha mostrado en el capítulo IV, la desinformación constituye un factor de riesgo en las diferentes etapas de la movilidad humana, por tanto es clara la necesidad de informar a las personas en movilidad humana, y a las mujeres particularmente, sobre sus derechos. Es preciso desmontar la falsa creencia de que las personas en situación migratoria irregular carecen de derechos, y por tanto deben permanecer sometidas a situaciones de vulneración de derechos y ser víctimas de delitos, como la violencia contra las mujeres, la trata y el tráfico. Deben hacerse todos los esfuerzos por eliminar las barreras idiomáticas que puedan limitar el derecho a la información.
- **Protección consular:** es fundamental en el caso de mujeres víctimas de violencia. Esta asistencia tiene que acreditar su nacionalidad ante la falta de documentación, brindar asistencia legal y acompañamiento en los procesos de denuncias, regularización y asistencia en el retorno al país de origen. Este servicio es poco conocido por las mujeres.
- **Retornos e integración segura:** en estos procesos es preciso que se incluyan mecanismos para conocer cuántas mujeres fueron víctimas de violencia durante el proceso migratorio, y se vías para canalizar la información, asistencia y apoyo a quienes lo hayan sido.

6.4 Atención psicosocial

La movilidad humana no tiene que ser necesariamente una experiencia traumática, pero definitivamente sí constituye un cambio vital que requiere de un proceso de adaptación, debido a los innumerables cambios y situaciones que ésta comprende. Este cambio está vinculado con la pérdida de personas, lugares, trabajo, recuerdos, pérdidas materiales o de desarrollo personal, pero también con lo traumático que haya sido el proceso de movilidad en cada una de sus fases, y con la incertidumbre en el porvenir o los problemas en el lugar de destino.

Las reacciones psicológicas más frecuentes, y entendidas como normales dentro del proceso de movilidad humana son:

A nivel cognitivo: Preocupación, pensamientos catastróficos, rumiación, dificultades de concentración y atención.

A nivel emocional/fisiológico: Reacciones de hiperactivación fisiológica como la ansiedad, el miedo o la inseguridad. A nivel físico, problemas tipo cefaleas, dificultades gástricas o tensión muscular.

A nivel comportamental: Inquietud, conductas agresivas, actitud defensiva, inhibición en la toma de decisiones.

Todas las reacciones propuestas son entendidas como manifestaciones subclínicas en un proceso de adaptación, como es la migración a otro país. Tenderán a desaparecer con el tiempo, o por lo menos, a atenuarse y no deberían generar una limitación importante en el funcionamiento de la persona.

(Colegio de Psicólogos de Madrid et al, 2016)

Se ha habla del Duelo Migratorio, para hacer referencia al dolor profundo ante todo lo perdido en el proceso migratorio, pero a diferencia del duelo por fallecimiento de un ser querido, aquello que se echa de menos no desaparece y siempre existe la posibilidad del reencuentro. Es frecuente encontrar en las mujeres migrantes la idea recurrente de volver al país de origen, más como un sueño que como una realidad, pero igualmente presente (Red Acoge, 2017). El duelo suele tener una resolución satisfactoria para la mayoría de las personas, pero puede complicarse para otras y vincularse con el desarrollo de alguna psicopatología o trastorno traumático. Este desarrollo patológico está asociado a factores como:

- El grado o intensidad de la vivencia o experiencia traumática.
- Antecedentes de experiencias traumáticas previas.
- Recursos de afrontamiento de la persona.
- Psicopatología previa

Las mujeres y niñas en movilidad humana, como hemos visto, pueden estar sometidas a experiencias traumáticas intensas (violencia sexual, violencia de pareja, trata, tráfico, explotación laboral, etc.) y tener pocos recursos de afrontamiento personal a disponibilidad. Es posible que en estos casos las mujeres desarrollen traumas psicológicos, que se diferencian de la reacción de duelo y de los procesos de adaptación normales, en que interfieren significativamente con las diferentes áreas de funcionamiento del individuo (social, laboral, familiar, personal), denotan un sufrimiento elevado o se identifican estrategias de afrontamientos desadaptativas de la persona o del grupo familiar (Colegio de Psicólogos de Madrid et al, 2016).



Niños y niñas también son susceptibles al desarrollo de reacciones desadaptativas, algunas claves para identificarlas son:

- Estados de tristeza la mayor parte del tiempo, sin jugar e interactuar con otros niños, o con sus padres, hermanos u otras personas de referencia. Dice frases desesperanzadoras de manera constante.
- Reacciones agresivas intensas y frecuentes, con rabietas y oposiciones a peticiones o acercamientos.
- Llantos incontrolables y frecuentes.
- Consumo de pequeñas cantidades de alimentos, rechazando los que se les ofrecen o mostrando períodos prolongados de no ingesta de alimentos voluntaria, verbalizando no tener apetito de forma frecuente.
- Preocupación por la situación vivida, hasta el punto de generar dificultades importantes en la concentración y atención del niño; concluyendo en problemas académicos.
- Aislamiento social y familiar. Mostrándose reacio a la interacción con otros niños o su familia, y permaneciendo períodos prolongados en soledad.
- Recuerdos frecuentes de situaciones asociadas al conflicto, generando una activación intensa y sostenida. O la activación de los mismos, ante cualquier sonido, olor, o lugar.
- Serias dificultades de sueño, con prolongados períodos de vigilia. Verbalizar pesadillas recurrentes sobre lo vivido, cada vez que puede conciliar el sueño.
- Problemas relacionales frecuentes con sus iguales y familiares.
- Desconexión con la realidad, mostrando negación frecuente de lo ocurrido, o incapacidad total de integración de la experiencia.
- Problemas somáticos frecuentes, quejándose de forma frecuente de dolores de tripa, de cabeza,

dolores musculares o presentando mareos, excesiva sudoración, o vómitos.

- Serias dificultades para controlar sus esfínteres, cuando anteriormente lo hacían.
- Miedo irracional e intenso a sitios o lugares no conocidos (Colegio de Psicólogos de Madrid et al, 2016).

De acuerdo a encuesta realizada por la OIM en Perú en seguimiento al desplazamiento de la población venezolana para el período septiembre-octubre 2018, los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, están pagando un alto costo en el proceso de migración venezolana, toda vez que el 60% presentaron cambios emocionales fuertes, el miedo a perder de vista a su cuidador/a y cambios en el apetito fueron las manifestaciones más frecuentes.

OIM Perú (2018)

En cualquier caso, se trate a mujeres adultas o de niñas, es preciso explorar si estos síntomas emocionales y psicológicos están vinculados solo con el proceso migratorio o a su vez están vinculados con situaciones de violencia sexual, trata, tráfico, prostitución forzada o cualquier otro que requiera un abordaje específico.

Si bien estos casos requieren de una atención psicosocial especializada, a continuación se presentan algunas recomendaciones para la atención inicial de determinados tipos de víctimas de acuerdo con el Manual de Atención de Personas Migrantes, desarrollado en México (Navarrete, 2012).

Para casos de víctimas de violencia o abuso sexual:

- No pregunte a una persona si ha sido víctima de abuso sexual; ella misma lo pondrá de manifiesto cuando tenga la plena confianza para contar su historia.
- No se sorprenda por la naturaleza de las emociones expresadas por una víctima, ya que pueden incluir llanto, explosiones de ira, tendencia al aislamiento, dificultad para hablar sobre los hechos, gritos y risas como respuesta al estrés y de alivio por haber sobrevivido al abuso.
- Evite interpretar la calma de la víctima o la falta de reacción emotiva como indicios de la inexistencia del delito, pues la persona puede estar en choque.
- Establezca una relación cordial con las víctimas y explíqueles antes de la entrevista que algunas de sus preguntas pueden parecer irrelevantes o extrañas. Tranquilícelas aclarando que sus preguntas son necesarias y destinadas exclusivamente a reunir información para ayudar en la investigación, captura y sanción del agresor.
- Recuerde durante la entrevista que es natural que las víctimas quieran olvidar los hechos, por lo que habrá detalles que serán difíciles de establecer. Reduzca al mínimo las veces que cuenten los detalles, sobre todo en la entrevista inicial, pues después de esto deben ser trasladadas al centro de salud para su evaluación y atención.
- Ponga atención a las necesidades de las víctimas y a su dignidad, asegurándose que sus cuerpos estén debidamente cubiertos. Por ejemplo, si se recibe a una persona con la ropa rasgada y visiblemente desaliñada, es posible que esto la haga sentir indigna y tenga mayor dificultad para atender la entrevista. Puede proporcionar ropa limpia y otros recursos, pero con cuidado de no poner en riesgo la recolección de la evidencia.
- Exponer su indignación o disgusto por el delito puede causar un trauma aun mayor a las víctimas; no haga promesas que no pueda cumplir, por ejemplo: “Lo vamos a capturar y le darán la mayor sentencia posible”.
- Pregunte a las víctimas si desean ponerse en contacto con un familiar o una amistad; es posible que la persona opte por quedarse con otros miembros de su familia o amigos en lugar de en su propia casa. También, indague quién está autorizado para conocer su paradero en todo momento y pida permiso para entrar en contacto con esa persona si es necesario.
- Al ofrecer a las víctimas apoyo psicológico, pregunte si prefieren una persona del sexo masculino o femenino, lo que se aplica de igual modo a la revisión médico legal. Del mismo modo, pregunte si se sienten cómodos hablando con usted y si no es así, consulte si prefieren alguien del otro sexo.
- Establézcase límites para no incurrir en una conducta de sobreprotección con la víctima; ofrezca sus recomendaciones y los servicios existentes, pero permita que sea ella quien las evalúe y decida.
- Sea consciente de las inquietudes personales de las víctimas, como el temor de haber adquirido una enfermedad de transmisión sexual, como el SIDA, o de haber quedado embarazada. Existen otras preocupaciones, como la reacción de su familia, cónyuge o pareja, y que la publicidad del caso puede exponer su identidad y propiciar su revictimización por parte de terceras personas.
- En los casos en que se sospeche el empleo de drogas, pregunte a las víctimas si saben qué tipo de alcohol bebieron y qué otras sustancias consumieron, la cantidad de bebidas y/o pastillas ingeridas, así como el tamaño de la bebida y el momento en el cual bebió y/o tomó las pastillas. Documente esta información y tenga en cuenta que los fármacos se metabolizan a diferentes ritmos y algunos son detectables en la sangre y orina sólo durante pocas horas, por lo que las muestras deberán recogerse tan pronto como sea posible, manteniendo intacta la cadena de custodia.
- Notifique a la institución de salud correspondiente sobre el ingreso de la víctima y en caso de ser posible, solicite una sala de espera privada para ella.
- Proporcione a las víctimas los datos de contacto del centro de crisis más próximo a su ubicación, sobre todo de aquél que cuente con servicio nocturno, de ser posible con el teléfono de atención disponible las 24 horas del día.

Para casos de víctimas de violencia de pareja:

- Hacerle saber a la persona que no tiene la culpa ni es responsable de los actos de otros. El agresor siempre encontrará una explicación a su comportamiento abusivo sin asumir su responsabilidad.
- Ayudar a la mujer a que comprenda que cambiar la conducta abusiva no depende de ella, sino de su pareja y que, por lo tanto, sus acciones no determinan el comportamiento del agresor.
- Demostrarle a la mujer migrante que es valiente y que ha dado un paso significativo al contar su historia y buscar ayuda para sí misma y sus hijos/as, aun sin estar en su lugar de residencia habitual. El respaldo que ella sienta será vital para favorecer el proceso de acompañamiento.
- Apoyar a la víctima para que entienda que no será juzgada si tiene sentimientos de amor hacia el agresor, pero afirmándola en su derecho a una relación sana en la que pueda sentirse segura y feliz.
- Preguntarle: “¿Cómo puedo ayudarlo?”. Al hacerlo, se reposiciona a la mujer en su papel como tomadora de decisiones, haciéndole ver que la opción que elija será respetada.
- Informarle sobre las posibilidades y servicios a su disposición, a fin de que cuente con mayores elementos de juicio al tomar una decisión.
- Explicar a la persona que no está obligada a definir qué hará al momento de la entrevista inicial. Es necesario hacerle sentir confianza y que es libre de tomarse el tiempo que ella determine para valorar las opciones que se le han ofrecido
- Existen diferentes tipos de abuso que es importante identificar aunque comúnmente en

una relación violenta tienen lugar dos o más al mismo tiempo, pues se busca ejercer el control de manera total.

- Abuso físico. Es utilizado para ejercer el control sobre la víctima mediante la agresión corporal (patadas, empujones, etc.), tanto contra la mujer como contra los hijos o mascotas. Una víctima que modifica sus pautas de comportamiento para tratar de prevenir que se repita este tipo de abuso, está siendo violentada independientemente de que la agresión se concrete de nuevo o no.
- Abuso sexual. Este tipo de abuso puede ser difícil de identificar debido al rol que se asume debe cumplir una esposa o pareja. Radica en tratar a la mujer como objeto de placer; como al obligarla a desvestirse en determinada forma, frente a él u otras personas, no respetar el deseo de no tener relaciones sexuales en determinados momentos, criticar la manera de realizar la cópula sexual y/o compararla con otras mujeres, e insultarla y golpearla durante la relación.
- Abuso emocional. Consiste en diversas conductas que resultan en hacer sentir a la mujer desvalorizada, temerosa y dependiente del agresor, por ejemplo, ignorar los sentimientos de la persona; ridiculizar sus creencias religiosas, costumbres, cultura, estatus migratorio, pronunciación (en especial, del inglés); insultarla en privado o en público; criticarla constantemente la comida que prepara o la forma de organizar el hogar; amenazarla con el abandono de modo que la mujer dude de su capacidad para enfrentar la manutención propia y de sus hijos.

- Amenazas e intimidación. Este tipo de abuso busca el control y la obediencia en los actos o decisiones de la mujer. Algunas maneras de ejercerlo son: miradas o gestos para indicar lo que la mujer “debe” hacer o dejar de hacer, amenazas de suicidio en caso de abandono, daño a las mascotas o a las cosas para infundir temor, ocultamiento o destrucción de documentos migratorios.
- Aislamiento. Se pretende que la mujer no tenga contacto con familiares y amistades que pudieran ofrecerle algún tipo de apoyo. Esta práctica viene acompañada de comentarios negativos sobre la mujer con sus allegados para que éstos no le brinden respaldo e inclusive le den la razón al abusador. Por ejemplo, comienza peleas cuando la mujer quiere salir a visitar a sus amigas o padres, trata de infundirle sentimientos de culpa cuando no está con él; la obliga a pedir permiso antes de salir, la acusa de tener otra relación; controla el uso del vehículo y las llamadas telefónicas, insiste en que no es necesario que ella aprenda inglés.
- Utilización de hijos u otros familiares. Los agresores saben que muchas mujeres están dispuestas a sufrir para proteger a sus seres queridos, de modo que tratan de lograr obediencia mediante la amenaza de dañar a otros. Por ejemplo, amagan con llevarse a los hijos a otra ciudad o fuera del país o con notificar a las autoridades migratorias acerca del estatus de la mujer, sus hijos u otros miembros de su familia; promueve concepciones equívocas en los hijos culpando a la mujer de “mala madre” o haciéndola responsable de que él sea detenido por la policía.
- Abuso económico. Consiste en asegurar la dependencia financiera de la mujer mediante el control de las tarjetas bancarias, decisiones unilaterales acerca del dinero de ambos o la apropiación del salario de la mujer. También, el abusador la obliga a permanecer en un empleo o le impide que lo tenga bajo la amenaza de denunciarla por no tener documentos para trabajar.
- Negar o minimizar el abuso. El agresor busca provocar en la mujer sentimientos confusos de amor, temor y duda. Asegura que no le habría pegado a la mujer si ella no lo hubiera provocado y, por lo tanto, lo tiene merecido. O bien, minimiza la agresión e inclusive puede llegar a negarla.
- Argumentar protección y amor. Se disfraza el abuso como preocupación por el bienestar de la mujer. El agresor busca saber dónde y con quién se encuentra ella en todo momento; le llama por teléfono a la salida del trabajo para saber que está “bien” y si no llega en el tiempo estimado al hogar marca nuevamente para asegurarse que todo continúe “en orden”. Realiza las compras del hogar para que la mujer no tenga que salir y le aconseja cómo vestirse y comportarse ante los demás para ser “aceptada”.

La trata de personas requiere un abordaje

integral que permita la identificación a las víctimas, procurar su derecho a la justicia, reparar los daños, otorgarles protección y prevenir situaciones de riesgo para grupos demográficos que por sus características están mayormente expuestos. Se requieren colaboración sinérgica entre dependencias gubernamentales y de éstas con la sociedad civil, las instituciones de educación y los medios de comunicación, entre otros actores. A grandes rasgos, la protección y el acompañamiento implican:

- Identificación oportuna de la víctima, lo que a su vez supone la capacitación de los cuerpos de seguridad pública, las autoridades migratorias, los centros de salud, las escuelas y, en general, de la comunidad, para que puedan detectar eventuales signos de alerta.
- Provisión de alojamiento que le permita a la víctima estar y sentirse en un espacio seguro. Bajo ninguna circunstancia una persona migrante que sea víctima de trata debe ser detenida en una estación migratoria, por el contrario, deben existir estructuras especializadas para su atención médica y emocional.
- Consideración de criterios especiales de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta lo que para ellas y ellos represente garantía de su seguridad, sobre todo para quienes decidan colaborar en el proceso legal y lo que implica.
- Regularización del estatus migratorio de la víctima, que le permita, si es su intención, permanecer en el país donde fue detectada, ya sea éste el de tránsito o destino. En caso de no ser del interés de la víctima permanecer en el

país, otorgarle un permiso temporal según las leyes aplicables que le permita dar seguimiento a la denuncia y posteriormente gestionar el retorno seguro a su lugar de origen.

- Autodeterminación de la persona, fomentando la toma de decisiones a fin de que retome el control sobre su vida.
- Implementación de programas de reintegración social en el país de destino, el de origen o un tercero, para lo cual la víctima debe dar su consentimiento con previa información de las diversas alternativas, así como los riesgos reales y potenciales que cada una de ellas puede implicar, por ejemplo, la estigmatización en la comunidad de origen para aquellas mujeres que fueron víctimas de explotación sexual.

Finalmente, a nivel social, dentro del proceso de atención de personas en movilidad humana se ha encontrado beneficioso promover la acogida de las personas migrantes o desplazadas en las comunidades, apoyándolos en su proceso de integración. Puede emplearse la figura de mediadores culturales o vecinos acompañantes, así como el desarrollo de planes de acogida comunitaria.

Otras estrategias efectivas han sido el apoyo a poblaciones desplazadas para identificar y aprovechar sus fortalezas, preservar su legado cultural y reconstruir sus comunidades, celebrar la diversidad cultural y fomentar intercambios de actividades (comidas interculturales, deportivas, etc.) (Colegio de Psicólogos de Madrid et al, 2016).



Principios clave para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial

- Tratar a todas las personas con equidad, con dignidad y respeto y apoyar la auto suficiencia. Se les debe consultar y tomar decisiones con ellos, identificar sus necesidades y capacidades.
- Auxiliar a personas en peligro de una manera humana y comprensiva: primeros auxilios psicológicos como técnicas sencillas a usar.
- Proporcionar información acerca de servicios, apoyos, derechos y obligaciones legales para disminuir una de las fuentes principales de estrés, la falta de información. Garantizar el acceso a la tecnología para que puedan comunicarse será clave.
- Proporcionar psico-educación pertinente y usar lenguaje apropiado: ayudarles a comprender sentimientos a veces abrumadores, ayudarles a tranquilizarse, a plantearse que son reacciones normales, dar información breve y práctica, no usar palabras como “trauma” evitando el uso de términos clínicos.
- Priorizar la protección y apoyo psicosocial de niños y niñas, en particular a quienes están separados, no acompañados y con necesidades especiales que pueden estar más expuestos al abuso, la violencia y la explotación. Dar asistencia en nutrición, agua potable, descanso, juego y ropa de abrigo.
- Fortalecer el apoyo familiar, ayudar a mantener a las familias unidas, que los niños se mantengan con sus padres, la familia y los apoyos sociales son la mejor protección.
- Identificar y proteger a las personas con necesidades específicas: niños y niñas que viajan solos, personas mayores, personas con discapacidades, mujeres embarazadas, víctimas de tortura, víctimas de trata, sobrevivientes de violencia sexual y de género y personas de diversa orientación sexual e identidad de género.
- Realizar intervenciones culturalmente relevantes y garantizar una interpretación adecuada: siempre que se pueda que participen las personas directamente afectadas.
- Proporcionar tratamiento a las personas con trastornos mentales graves.
- No empezar tratamientos psicoterapéuticos que necesiten seguimiento, cuando el seguimiento no es posible. No hacer daño innecesario.
- Monitorear y gestionar el bienestar del personal y de los voluntarios. Se exponen repetidamente a relatos de terror y tragedia personal.
- No trabajar de forma aislada: coordinarse y cooperar con los demás.

ACNUR et al (2015)

6.5 Mujeres y niñas en el Plan de acción de sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional

El 16 de noviembre de 2018, distintas entidades de la sociedad civil y de la academia, presentaron una hoja de ruta para responder de manera coordinada y con enfoque de derechos humanos a los crecientes flujos de personas provenientes de Venezuela en las Américas, así nació el “Plan de acción de sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional”, el cual tiene como objetivo proponer respuestas regionales, estatales y multilaterales a fin de lograr un marco regional enfocado en derechos humanos para enfrentar la crisis de desplazamiento forzado internacional de venezolanos/as en la región.

Se hace mención especial a los Grupos poblacionales que requieren atención diferenciada, y en el caso de las mujeres y niñas se solicita:

A los Estados de la región:

1. Garantizar el acceso fácil y seguro a servicios de salud laica en sentido amplio, incluida la salud sexual y reproductiva y la salud mental en condiciones de igualdad y no discriminación a mujeres, adolescentes y niñas migrantes y refugiadas.
2. Prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia sexual y violencia basada en género en contra de las mujeres, adolescentes y niñas migrantes y refugiadas en cualquier etapa del desplazamiento y proveniente de todo tipo de actor.
3. Incorporar una perspectiva de género e interseccional a todas las acciones y respuestas en torno a las crisis migratorias y de refugiados/a, que permita comprender las situaciones y necesidades de niñas y mujeres a partir de sus demás construcciones sociales como etnia, raza, orientación sexual, credo religioso, entre otras.
4. Implementar mecanismos adecuados de identificación y protección de víctimas de trata de personas, tanto con fines de explotación sexual, como laboral, matrimonio forzado, servidumbre doméstica y reclutamiento forzado, con una perspectiva de derechos humanos y un enfoque de género; ello incluye especialmente garantizar el principio de no devolución y la obligación de otorgar un periodo de reflexión a víctimas de trata de personas.
5. Implementar programas de detección de redes de trata de personas, promoviendo conductas

de colaboración, apoyo y denuncia en las comunidades que conduzca a la desarticulación de este tipo de redes.

6. Garantizar acceso a la justicia y reparación integral a mujeres migrantes y refugiadas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución forzada o cualquier otra forma de explotación.
7. Atender estándares internacionales al momento de otorgar regularización migratoria como medio de reparación a víctimas de trata de personas.
8. Utilizar el enfoque diferencial de edad, género y diversidad en todo diseño iniciativas de protección y respuestas relacionadas con la violencia sexual y de género.

Como miembros de la sociedad civil, recomendamos a otras organizaciones y asumimos los siguientes compromisos de conformidad con nuestros respectivos mandatos:

1. Llevar a cabo campañas de información en los lugares donde transitan o existe gran cantidad de migrantes y refugiados/as respecto de los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva.
2. Documentar los obstáculos en el acceso a servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, incluidas las mujeres trans, migrantes y refugiada.
3. Tomar en cuenta las necesidades sanitarias de las mujeres en la asistencia humanitaria que se brinde.
4. Brindar acompañamiento legal integral a víctimas de trata de personas, prostitución forzada y cualquier otra forma de explotación o violencia basada en género.
5. Generar estrategias de protección a la mujer, niña y adolescente migrante y refugiada frente a violencias basadas en género.
6. Trabajar con medios de comunicación para evitar la sexualización y cualquier tipo de estereotipo basado en género asociado a la mujer, niña y adolescente venezolana.
7. Convocar a organizaciones médicas de voluntarios para llevar a cabo brigadas de salud en zonas de gran número de trabajadoras sexuales, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y atender temas de salud sexual, reproductiva y mental.



En relación con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en el caso de las mujeres y las niñas, el plan contempla lo siguiente:

- Garantizar canales de regularización migratoria mediante acuerdos regionales, o mecanismos como visas humanitarias, permisos de permanencia o cualquier otro que garantice una estancia regular y duradera, con enfoque de género y de derechos humanos.
- Reconocer que la regularización tiene consecuencias positivas ya que permite identificar a las personas y se reducen los riesgos de trata de personas, explotación laboral, reclutamientos forzados, entre otros.
- Monitorear, prevenir, identificar y atender situaciones de riesgo de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y reclutamiento forzado de migrantes y refugiados/as por parte de redes criminales, especialmente en los puntos de entrada irregular a los países, con enfoque diferencial de género y atención especial a la niñez no acompañada.
- Prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia sexual y violencia basada en género en contra de las mujeres, adolescentes y niñas migrantes y refugiadas en cualquier etapa del desplazamiento y proveniente de todo tipo de actor.
- Implementar mecanismos adecuados de identificación y protección de víctimas de trata de personas, tanto con fines de explotación sexual, como laboral, matrimonio forzado, servidumbre doméstica y reclutamiento forzado, con una perspectiva de derechos humanos y un enfoque de género; ello incluye especialmente garantizar el principio de no devolución y la obligación de otorgar un periodo de reflexión a víctimas de trata de personas
- Implementar programas de detección de redes de trata de personas, promoviendo conductas de colaboración, apoyo y denuncia en las comunidades que conduzca a la desarticulación de este tipo de redes.
- Garantizar acceso a la justicia y reparación integral a mujeres migrantes y refugiadas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución forzada o cualquier otra forma de explotación.
- Atender estándares internacionales al momento de otorgar regularización migratoria como medio de reparación a víctimas de trata de personas.
- Crear o apoyar programas existentes de monitoreo, identificación, asistencia y acompañamiento a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Utilizar el enfoque diferencial de edad, género y diversidad en todo diseño iniciativas de protección y respuestas relacionadas con la violencia sexual y de género.
- Asegurar el adecuado acceso a la justicia y medidas de reparación a la población migrante y refugiada venezolana, especialmente a aquellas personas víctimas de trata de personas, explotación laboral o sexual y tráfico ilícito de migrantes.
- Involucrar al sector empresarial para que adopte un papel activo de integración en el campo laboral; combatir y no tolerar trata de personas, discriminación y/o exclusión en el ámbito laboral.



6.6. Plan de Emergencia para refugiados/as y migrantes de Venezuela

El 14 de diciembre de 2018, el ACNUR y la OIM presentaron el “Plan Regional de Respuesta para Refugiados y Migrantes” (RMRP por su sigla en inglés), el primero de su tipo en América, dirigido específicamente a proporcionar una respuesta integral, integrada y completa a las necesidades de refugiados/as y migrantes de nacionalidad venezolana.

En este plan se reconoce que el éxodo de personas de nacionalidad venezolana es el más grande de la historia moderna de América Latina y el Caribe, por lo tanto, se precisa llevar a cabo una acción coordinada y un enfoque integral entre los gobiernos, con el apoyo de la comunidad internacional, para hacerle frente.

Para la elaboración del plan se tomaron en cuenta factores del contexto que resultan fundamentales tener en cuenta en las acciones a tomar, entre ellos que:

- Para el año 2019, la salida de personas migrantes y refugiadas de Venezuela continuará y los principales países receptores seguirán siendo Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.
- Las políticas de solicitud de documentación provisional y las altas tarifas, pueden dificultar la regularización del estatus migratorio.
- Debido a la magnitud de llegada de población venezolana, los países requerirán un fortalecimiento institucional para la prestación de servicios.

- Las solicitudes de asilo seguirán aumentando, algunos Estados aplicarán la definición de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, mientras que otros se aplicarán la definición de refugiado de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.
- El número de venezolanos sin estatus regular continuará aumentando al menos hasta la implementación del Plan de Acción de Quito, creando así barreras para acceso a derechos y servicios en los países receptores.
- Las mujeres y las niñas continuarán siendo afectadas de manera desproporcionada en esta crisis, especialmente en términos de riesgos de violencia de género y trata de personas.
- Los estados apoyarán los esfuerzos para abordar la discriminación y la xenofobia, campañas de sensibilización, fortalecimiento de las relaciones con los medios, divulgación y actividades en redes sociales.

El Plan Regional busca dar respuesta a las prioridades establecidas por los gobiernos de la región mediante las siguientes estrategias:

El Plan Regional busca dar respuesta a las prioridades establecidas por los gobiernos de la región mediante las siguientes estrategias:

- Asistencia de emergencia y servicios básicos para las personas recién llegadas, lo que incluye alimentos y artículos no alimentarios, refugio de emergencia, salud y nutrición, educación y asistencia legal.
- Recopilación y análisis de datos sobre movilidad humana y tendencias emergentes para mejorar la información que manejan los actores humanitarios y de desarrollo, así como las instituciones gubernamentales.
- Monitoreo de las actividades de protección, principalmente en las zonas fronterizas y puntos clave.
- Soporte para el registro y la documentación proporcionada en los diferentes países, con el establecimiento de un sistema de documentación que sea operativo a nivel regional.
- Fortalecimiento del acceso al territorio, sistemas de asilo, regularización, procesos y documentación a través de iniciativas de garantía de calidad y la implementación de políticas migratorias justas y eficientes, al mismo tiempo que se promueve la introducción de formas legales de estancia para las personas de nacionalidad venezolana que incluyen protección.
- Fortalecimiento de las respuestas de protección para personas en riesgo y/o con necesidades específicas, en particular los/as niños/as en riesgo; comunidades indígenas; personas de edad avanzada; mujeres embarazadas y lactantes; LGBTI; personas con discapacidad; personas que viven con VIH, y otras.
- La prevención y respuesta a la violencia de género requerirá el fortalecimiento y la consolidación de medidas regionales, incluso a

través del apoyo de las autoridades regionales y nacionales. Elaboración de procedimientos y la difusión de información para reducir la exposición de mujeres, hombres, niños y niñas al riesgo de violencia de género.

- Establecer como punto clave y prioritario la protección infantil y el acceso a la educación.
- Se realizarán campañas de sensibilización y solidaridad, así como actividades de integración para combatir la discriminación y la xenofobia hacia las personas de nacionalidad venezolana, promover la cohesión social y las relaciones a largo plazo con las comunidades de acogida, especialmente en comunidades frágiles donde hay importantes flujos de población. Las plataformas regionales y nacionales coordinarán campañas contra la xenofobia.
- Se fomentará la autosuficiencia, maximizando las oportunidades de desarrollo socioeconómico, inclusión cultural de refugiados/as y migrantes, mejorando las oportunidades de subsistencia. Se promoverá la inclusión de refugiados/as y migrantes en los planes de desarrollo y la participación del sector privado, así como las organizaciones y actores de desarrollo.
- Mejorar el acceso a los servicios públicos y sociales, los mecanismos de protección, incluidos los servicios de salud, educación, agua, higiene y saneamiento. La entrega de asistencia se canalizará a través de proveedores de servicios locales y nacionales cuando corresponda.
- Se priorizará el fortalecimiento de las capacidades regionales, nacionales y locales. Se continuarán los esfuerzos con las autoridades pertinentes para apoyar las medidas de preparación (incluidas las contingencias) y los sistemas y políticas basados en derechos que garantizan que la protección y la provisión de necesidades básicas de todas las personas migrantes y refugiadas de Venezuela.

(ACNUR y OIM, 2018)

The background features a large, abstract geometric design. It consists of several overlapping squares and rectangles in shades of purple, orange, and grey. The squares are arranged in a way that they appear to be part of a larger, tilted structure. The colors are vibrant and the overall composition is modern and clean.

CAJA DE HERRAMIENTAS

COLOMBIA

Autoridad competente

Ministerio de Relaciones Exteriores

Migración Colombia

Página Web: <http://www.migracioncolombia.gov.co/viajeros-venezuela/>

Dirección principal: Avenida El Dorado No. 59 - 51, Edificio Argos Torre 3 Piso 4, Bogotá, Colombia

CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS

CÚCUTA

Calle 22N # 8-47 | Zona Industrial

Teléfono: [57] [7] 573-5210

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cúcuta - Norte de Santander

BUCARAMANGA

Carrera 11 # 41-13 Centro

Teléfono: [57] [6] 633-9426

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Bucaramanga - Santander

RIOHACHA

Calle 5 # 4-48 | Barrio Centro

Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rioacha - Guajira

VALLEDUPAR

Carrera 8 # 15a-19 | Barrio Centro, Local Comercial Santo domingo

Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Valledupar - Cesar

MAICAO

Calle 16 # 3-28

Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Maicao - Guajira

CARTAGENA

Calle 20 B # 29-18 | Barrio Pie de la Popa

Teléfono: [57] [5] 670-0555

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cartagena, D.T. - Bolívar

BARRANQUILLA

Carrera 42 # 54-77 | Barrio El Recreo

Teléfono: [57] [5] 351-3401

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y

de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Barranquilla - Atlántico

MONTERÍA

Calle 28 # 2-27 | Barrio Centro

Teléfono: [57] [4] 781-0841 / 781-8306

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Montería - Córdoba

SANTA MARTA

Avenida del Ferrocarril Calle 19 # 8 - 68 Esquina | Barrio Centro

Teléfono: [57] [5] 421-7794 / 421-7817 / 420-9244

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Santa Marta - Magdalena

MEDELLÍN

Calle 19 # 80A - 40 | Barrio Belén La Nubia

Teléfono: [57] [4] 345-5500

Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Medellín - Antioquia

ENTIDADES DE NACIONES UNIDAS QUE PRESTAN ASISTENCIA A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

ACNUR BOGOTÁ

Oficina en Bogotá D.C.

Mail: colbo@unhcr.org

Teléfono: (091) 5463666

Dirección: calle 71 # 12- 55, Barrio Quinta Camacho

ACNUR CÚCUTA

Mail: colcu@unhcr.org

Teléfono: (097) 5771035 - 5771096

Dirección: Avenida 4E No. 6-61 Barrio Sayago

ACNUR RIOACHA

Mail: colri@unhcr.org

Teléfono: (095) 7272502

Dirección: Cl 12 No. 9-12 piso 2 Barrio Centro

ACNUR MEDELLÍN

Mail: colme@unhcr.org

Teléfono: (094) 3522795 - 3524326

Dirección: Calle 7 No. 39 - 215 oficina 1301

OIM

Teléfono: +57 1 6397777

Dirección: Carrera 14 N° 93B-46, Bogotá Email: iombogota@iom.int

ORGANIZACIONES QUE PRESTAN APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

NRC

Bogotá – Colombia
Carrera 9 No. 81 A – 26 Piso 8
Tel.: (57-1) 3171481

NRC SANTA MARTA

Calle 11B No. 16A-57 – Urb. Las Villas – Riasco.
Tel.: (57-5) 420 2168

NRC CÚCUTA

AV 11 A E No. 4-61 – Barrio Quinta Oriental
Tel.: (57-7) 571 8300

NRC OCAÑA

Cll. 8A #32-32 – Barrio La Primavera
Tel.: (57-7) 5612457

NRC RIOACHA

Carrera 7 No. 3-08 Of.301 – Edificio El Ejecutivo

FUNDACIÓN ATENCIÓN AL MIGRANTE

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 17 No. 68 - 75
Teléfono: (57) (1) 905 48 34 / 420 21 42
famig@arquibogota.org.co

CÁRITAS COLOMBIA

Secretariado Nacional de Pastoral Social Cáritas Colombiana

Dirección: Cra 58 # 80-87 Teléfono: (+571) 4377150 Fax: (+571) 4377171

SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS (SJR)

Sede Nacional
Bogotá Cra 5 # 33B-02
Primer piso. CINEP
Teléfono: (1) 2456181- Ext 764

SJR CÚCUTA

Calle 9a #1-44, Barrio Latino, Cúcuta, Norte de Santander
Teléfono: (7) 5724563

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS EN COLOMBIA

PERSONAS MIGRANTES

1) Resolución 6045 de 2 de agosto de 2017

Establece los tipos de visa, el alcance y particularidades de cada tipo de visa, así como las condiciones, requisitos y trámites para solicitud, estudio, decisión, cancelación y terminación.

Se regulan tres tipos de visa:

- **Visa de visitante o visa tipo “V”:** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo “V” al extranjero o extranjera que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse.

- **Visa de migrante o visa tipo “M”:** Se puede otorgar al extranjero o extranjera que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumpla condiciones para solicitar visa tipo residente (R).

Condiciones para el otorgamiento de una visa de migrante:

1. Ser cónyuge o compañero/a permanente de nacional colombiano/a.
2. Ser padre o hijo de nacional colombiano/a por adopción.
3. Ser nacional de alguno de los Estados parte del “Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”.
4. Estar reconocido/a como refugiado/a en Colombia de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Contar con empleo fijo en Colombia o de larga duración, en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia.
6. Haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en los montos mínimos establecidos en la resolución 6045.
7. Contar con cualificación o experticia para ejercer profesión de manera independiente, y las condiciones financieras en la resolución 6045.
8. Venir al territorio nacional como religioso/a, misionero/a o religioso/a en formación, de una iglesia o confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano.
9. Encontrarse admitido/a o matriculado/a a estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia.
10. Haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble en los montos mínimos establecidos en la resolución 6045.
11. Recibir pensión por jubilación o retiro, o recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, en los montos previstos en la resolución 6045.

En la categoría visa de migrante, se incluyen las personas que van a Colombia con una oferta laboral. Para el otorgamiento de la visa se requiere:

M – Trabajador/a

Podrá aplicar el extranjero o la extranjera contratado/a para ejercer un cargo fijo o de larga duración porque prevé la vinculación de personal de manera constante; suelen ser a término indefinido o que siendo para un periodo fijo no menor a un año tienen posibilidad de renovación por periodos iguales.

La visa tipo “M” tendrá vigencia de tres años. Cuando la duración del contrato sea menor a tres años, la visa tipo “M” podrá tener vigencia inferior.

Requisitos específicos

1) Presentar diligenciado el formato resumen de contrato.

Nota: La autoridad de visa podrá exigir la presentación del contrato original cuando la información registrada en el formato resumen de contrato no sea suficiente, presente inconsistencia o requiera aclaración.

2) Carta de motivación del empleador.

3) Extractos bancarios del empleador correspondientes a los seis meses previos a la solicitud. Cuando el empleador sea una persona jurídica deberá demostrar ingresos promedio mensuales de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de persona natural, deberá demostrar ingresos promedio mensuales de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4) En caso de que los empleadores sean órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, organismo internacional gubernamental, misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en Colombia, únicamente deberá presentar una carta de solicitud de la visa suscrita por el o la representante legal o quien haga sus veces.

• **Visa de residente o visa tipo “R”:** Se puede otorgar al extranjero o la extranjera que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país.

Condiciones para el otorgamiento de una visa de residente:

- 1) Habiendo sido nacional colombiano/a, ha renunciado a esta nacionalidad.
- 2) Es padre o madre de nacional colombiano/a por nacimiento.
- 3) Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos (2) años como titular principal de visa tipo “M”.
- 4) Ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Como titular principal de visa tipo “M” en las condiciones de los numerales 4 al 11 del artículo 17 de la resolución 6045.
 - b) Como titular beneficiario de visa tipo “R”.
- 5) Ha registrado ante el departamento de cambios internacionales del Banco de la República, o ante la dependencia que haga sus veces, inversión extranjera directa en los montos mínimos establecidos en el capítulo de requisitos.

Requisitos comunes a todas las solicitudes de visa

1. Aportar copia de la página principal (datos biográficos) del pasaporte o documento de viaje.
2. Si solicita su visa en Colombia deberá demostrar que se encuentra en situación migratoria regular y presentar último sello de ingreso, de salida o salvoconducto según el caso.
3. Si solicita su visa en un consulado de Colombia en el exterior deberá presentar copia del documento que demuestra su permanencia regular en ese país.

• Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP):

Se otorga al momento de sellar el pasaporte en el Puesto de Control Migratorio por el cual se ingresa a Colombia. En este PIP queda especificado el número de días que usted puede permanecer en el país. Este trámite está a cargo de Migración Colombia y no tiene ningún costo.

• Permiso Temporal de Permanencia (Prórroga):

Es una extensión del Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), es decir, una ampliación del tiempo dado inicialmente al momento de entrar a Colombia. Se solicita días antes de finalizar el mismo y se tramita a través de la página web de Migración Colombia. Este trámite tiene un costo.

Requisitos:

1. Haber ingresado de forma regular a Colombia, sellando su pasaporte.
2. Ser titular de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) prorrogable.
3. Solicitar la prórroga antes del vencimiento del tiempo dado al momento de entrar al país.
4. Documento con el que ingresó al país escaneado (Pasaporte, DNI, Cédula de Identidad)
5. Imagen de la hoja del pasaporte o de la Tarjeta Andina Migratoria donde se vea el sello de ingreso al país estampado.
6. Tiquete de salida del país o reserva de este.
7. Diligenciar el Formulario Único de Trámites a través de la página web de Migración Colombia.
8. Fotocopia del recibo del pago por expedición de la prórroga de permanencia.

2) Estatus en Colombia para ciudadanos/as venezolanos/as

Aparte de las visas y permisos anteriormente señaladas, en el caso de personas de nacionalidad venezolana, el Estado colombiano ha implementado, además de estos, un conjunto de mecanismos para evitar que los/as migrantes se encuentren en situación irregular:

- **Permiso Especial de Permanencia (PEP):** Es una autorización especial dada a los/as ciudadanos/as venezolanos que ingresaron a Colombia por uno de los Puestos de Control Migratorio habilitados, cumpliendo con los requisitos establecidos por el gobierno colombiano:
 1. Encontrarse en el territorio colombiano al momento de publicarse la Resolución 10677 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto quiere decir, haber estado en Colombia el 17 de diciembre de 2018 y no haber salido aún del territorio nacional.
 2. Haber ingresado a Colombia por un Puesto de Control Migratorio habilitado y autorizado, sellando su pasaporte, hasta el 17 de diciembre de 2018.
 3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
 4. No tener medidas de deportación o expulsión vigentes.

El o la titular del Permiso Especial de Permanencia (PEP), quedará autorizado/a para ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

- **Tarjeta De Movilidad Fronteriza (TMF):** Este documento le permite ingresar, transitar y permanecer, hasta por 7 días, en las zonas delimitadas en la frontera colombiana. Este trámite está a cargo de Migración Colombia. Sin embargo, actualmente está suspendido el Pre-Registro para la TMF.

PERSONAS REFUGIADAS

1) Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015

- **Definición:** El término refugiado/a se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:
 - a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
 - b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o
 - c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual. (ARTÍCULO 2.2.3.1.1.1.)
- **Procedimiento:** En caso de encontrarse el interesado o la interesada ingresando por las fronteras, puertos o aeropuertos del país, la solicitud deberá presentarse ante las autoridades de migración, quienes deberán recibirla por escrito conforme a los procedimientos establecidos para ese fin y remitirla, por el medio físico o electrónico disponible, dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la solicitud, al Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores. La inobservancia de lo aquí dispuesto dará lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

Una vez el interesado haya presentado su solicitud de refugio y, siempre que no se encuentre incurso en una causal de inadmisión que impida su trámite, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá un salvoconducto de permanencia por cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales el solicitante deberá ratificar o ampliar la solicitud, por cualquier medio físico o electrónico disponible, ante el Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales.

Si, en los términos anteriormente señalados, el

solicitante no hace la ratificación o ampliación de la solicitud, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado recomendará rechazar la solicitud

El salvoconducto expedido según el presente artículo permitirá la permanencia regular del solicitante en el territorio nacional por el término de su vigencia y se regirá por las disposiciones migratorias correspondientes.

La expedición del salvoconducto contendrá la anotación “NO VÁLIDO PARA SALIR DEL PAÍS NI PARA DESPLAZARSE A ZONAS DE FRONTERA DISTINTAS A AQUELLA POR LA CUAL INGRESÓ A TERRITORIO NACIONAL”, este documento no equivale a la expedición de un pasaporte. (ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2.)

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO EN COLOMBIA

1) Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Establece:

- Lo que debe entenderse como violencias contra las mujeres.
- Los distintos tipos de violencias.
- Cuáles son los derechos que tienen todas las mujeres y los derechos específicos que tienen las que son víctimas de violencias.
- Medidas de sensibilización y prevención
- Medidas de protección
- Medidas de atención
- Sanciones para los agresores

La autoridad que tiene competencia para otorgar las medidas de protección varía de acuerdo con el ámbito donde ocurre la violencia:

- **Si la violencia contra la mujer ocurre en el contexto familiar:** las medidas de protección se pueden pedir ante la Comisaría de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y cuando en el lugar no existe la Comisaría, ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.
- **Si la violencia contra la mujer ocurre en ámbitos diferentes al familiar:** Si los hechos son conocidos por la Fiscalía General de la Nación, podrá esta entidad o la mujer víctima, solicitar las medidas de protección ante un Juzgado de Control de Garantías.

ECUADOR

Autoridad competente

Ministerio del Interior

Página Web: <https://www.ministeriointerior.gob.ec/migracion/>

Dirección principal

Dirección Migración: Av. Amazonas N32 – 171 y Av. República

Teléfonos: (593 2) 2439408 / 2269436 / 2439408

Quito – Ecuador

SERVICIOS DE APOYO MIGRATORIO

TULCÁN Provincia Carchi

Panamericana Norte km 0, Puente Internacional de Rumichaca – Centro Nacional de Atención

Fronteriza

Teléfono: (062) 245251

CUENCA Provincia Azuay

Av. España y Eli Liut – Aeropuerto Mariscal La Mar

Teléfono: (07) 2821112

MACHALA Provincia El Oro

Calle 9 de mayo entre Manuel Serrano y Manuel Estomba, Comando de la Policía Sub Zona 7, Machala

Teléfono: (07) 2930883

ESMERALDAS Provincia Esmeraldas

Av. Jaime Roldós Aguilera vía al Puerto Pesquero Artesanal – Centro de Atención Ciudadana

GUAYAQUIL Provincia Guayas

Av. Carlos Luis Plaza Dañín y calle Francisco Boloña, diagonal al C.C. Policentro – Edificio Público del Sector Social “Joaquín Gallegos Lara”

QUITO Provincia Pichincha

Av. Amazonas N32-171 y Av. República

Teléfono: (02) 2439408

ENTIDADES DE NACIONES UNIDAS QUE PRESTAN ASISTENCIA A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

ACNUR

Oficina Nacional y Oficina Terreno Pichincha y Santo Domingo

Email: ecuprot@unhcr.org

Dirección: Whymper N28 – 39 y Francisco de Orellana

Edificio CERVINO – piso 2 y 3, Quito 170517

Teléfono: (593-2) 298-7800

Línea exclusiva atención a refugiados: (593-2) 451-2448

ACNUR LAGO AGRIO

Dirección: Guayas entre Venezuela y Loja, esquina, Nueva Loja

Teléfono: (593-6) 282 – 0212 / (593-6) 282 – 0517 / (593-6) 282 – 0511

Celular: (593-9) 99174868

ACNUR IBARRA (IMBABURA)

Dirección: Juan de la Roca 350 y Av. José Tobar y Tobar, sector Pílanquí

Teléfono: (593-6) 260 -3434/ (593-6) 260- 4957 / (593-6) 295- 5162

Celular: (593-9) 93209683

ACNUR (ESMERALDAS)

Dirección: Bastidas 1-02 y Barbisotty, Las Palmas

Teléfono: (593-6) 246 – 0631

ACNUR GUAYAQUIL (GUAYAS)

Dirección: Pablo Hanibal Vela Mz. 702 Villa 35 y Manuel Castillo, Ciudadela Kennedy Norte

Teléfono: (593-4) 268 -4101 / (593-4) 268 -4014

ACNUR TULCÁN (CARCHI)

Dirección: Holanda entre Italia y Av. Tulcanaza, frente al Asilo de Ancianos Sara Espíndola

Teléfono: (593-6) 296- 2137

Celular: (593-9) 88205907

OIM Misión Ecuador

Av. Mariana de Jesús OE7-02 y Nuño de Valderrama (QUITO)

Teléfono: +5932 393 4400

ORGANIZACIONES QUE PRESTAN APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

NRC QUITO

Quito – Ecuador

Av. Río Amazonas y Vicente Ramón Roca, Edificio

Río Amazonas, Piso 6 Oficina No.617

Página Web: <http://www.nrc.org.co/ecuador/>

NRC ESMERALDAS

Calle Hilda Padilla s/n y Av. 1era del Pacífico (antes Av. Kennedy) Planta Baja – Parroquia 04 del Cantón Esmeraldas

Teléfono: (+593-6) 2712343

NRC TULCÁN

Calle Bolívar, 51-052B, entre Ayacucho y 10 de Agosto Piso 1 – Provincia de Charchi

Teléfono: (+593-6) 2988907

NRC LAGO AGRIO

Av. Quito y Colombia, Edificio Moncada, Piso 3, Oficina 201

Teléfono: (+593-6) 2832934

HIAS ECUADOR

Calle Aucas N51-28 y Fernando Dávalos. Sector La Florida, Quito

Teléfono: (02) 2432-073 / (02) 6008-409 / (02) 6013-464

Página Web: <http://www.hias.org.ec/index.html#top>

CÁRITAS ECUADOR

Ulloa N24-109 y av. Colón

Teléfono: +593 02 2556727

E-mail: info@caritasecuador.org

Página Web: <http://www.caritasecuador.org/contactanos/>

SJR

Calle Eustorgio Salgado N 19-83 y Av. Universitaria, Quito

Página Web: <http://www.sjr.org.ec/contacto/>

ASYLUM ACCESS ECUADOR

Antonio Navarro N32-247 y, Pablo Arturo Suarez, Quito 170517, Ecuador

Teléfono: +593 2-255-5204

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS EN ECUADOR

PERSONAS MIGRANTES

1) Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento

Estas normas establecen distintos tipos de visas que deben solicitar las personas que deseen ingresar y permanecer en el territorio ecuatoriano. Se señalarán aquellas que son de mayor interés para personas de nacionalidad venezolana:

- Visa de residente temporal: Es la autorización para permanecer por un tiempo determinado en el Estado ecuatoriano, conforme a las categorías establecidas en el artículo referente a la residencia temporal.
- Visa de residente permanente: Es la autorización para permanecer por un tiempo indefinido en el Estado ecuatoriano, conforme a las condiciones establecidas en el artículo referente a la residencia permanente.

Condiciones para optar a una visa de residente permanente:

1. Cumplir al menos veintiún meses en calidad de residente temporal y presentar la solicitud correspondiente previo al vencimiento de la condición migratoria que ostenta;
2. Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana;
3. Ser extranjero/a menor de edad o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un/a extranjero/a que cuente con residencia permanente; o,
4. Ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un/a ciudadano/a ecuatoriano/a o de un/a ciudadano/a extranjero/a con residencia permanente en el Ecuador.

- **Visa humanitaria:** Es la autorización que concede la máxima autoridad de movilidad humana para permanecer en el Ecuador a los solicitantes de protección internacional hasta que se resuelva su solicitud o a las personas en protección por razones humanitarias por un lapso de hasta dos años de conformidad con esta Ley. Esta visa no tendrá costo alguno. Para las personas refugiadas.
- **Visa de turista:** Es la autorización para permanecer en el Estado ecuatoriano a las personas de aquellas nacionalidades que la autoridad de movilidad humana determine y que deseen realizar actividades turísticas, por el plazo fijado en el artículo relativo a personas turistas. A las personas extranjeras que no necesiten visa de turismo con base en la política de movilidad humana del Estado ecuatoriano o por instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, se les otorgará una autorización de permanencia en el país en los puntos de control migratorio oficiales, bajo los mismos plazos determinados en el artículo relativo a personas turistas.

2) Visa temporal UNASUR [Esta es la visa más solicitada por personas de nacionalidad venezolana]

Trámite orientado a regular la situación migratoria a las personas nacionales de los países suramericanos pertenecientes a la UNASUR. Las personas suramericanas podrán solicitar la residencia temporal para un periodo de dos años, sujeto a renovación por una sola vez.

- Formulario de solicitud de visa, el cual se pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gob.ec/emision-de-visa-temporal-unasur/>
- Pasaporte y copia (de la hoja de foto, datos biográficos y del sello migratorio de ingreso al país)
- Movimiento migratorio emitido por el Ministerio del Interior, con validez mínima de treinta días de la fecha de emisión (titular y amparado)
- Certificado de antecedentes judiciales, penales o policiales (Antecedentes del país de origen o de donde residió los últimos 5 años, y antecedentes penales ecuatorianos)

IMPORTANTE

Los documentos que sean emitidos en el exterior deberán ser debidamente apostillados o legalizados, y traducidos al castellano. Se recomienda hacer las traducciones y reconocimiento de firmas ante Notario en el Ecuador.

Los antecedentes penales solicitados en Venezuela deben ser apostillados

Costos del trámite

- Formulario de Solicitud regular USD \$50 / Tercera edad USD \$25 +
- Valor regular de la Visa: USD \$250
- Visa para tercera edad: USD \$125
- Visa para personas con discapacidad: Sin Costo

PERSONAS REFUGIADAS

1) Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Decreto No. 211) y Acuerdo Ministerial No. 150/2018. Instructivo para el proceso de determinación de la condición de refugiados y apátridas en el Ecuador

Solicitud de la Condición de Refugiado

De conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado/a deberá presentarse ante las autoridades del Ecuador dentro de un plazo de 90 días después de haber ingreso al país.

Dicha solicitud puede presentarla directamente la persona interesada o un representante debidamente autorizado, en cualquiera de las oficinas de las Unidades de Protección Internacional de las Coordinaciones Zonales de la Cancillería.

La información del o la solicitante, incluidos los datos personales y los de los miembros que integran el grupo familiar, será registrada en un sistema informático nacional y confidencial. La información para registrar incluye nombres, apellidos, nacionalidad, sexo, documento de identidad nacional, fecha de nacimiento, fecha y lugar de ingreso, medio de transporte utilizado, así como información adicional acerca de los motivos por los cuáles la persona solicita protección como refugiado/a. A cada caso se le entregará un número de registro que servirá para dar seguimiento a la solicitud.

En caso de no existir en la localidad de residencia una Unidad de Protección Internacional, el solicitante podrá realizar su requerimiento ante las autoridades de frontera (control migratorio, Policía Nacional, fuerzas armadas) quienes inmediatamente deberán remitir la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana junto a un informe preliminar.

Proceso de Admisibilidad

Luego del registro, la Unidad de Protección Internacional fijará fecha y hora para la realización de una **entrevista personal** con el o la solicitante, la cual será primordial para la calificación de la solicitud de la condición de refugiado/a. La incomparecencia no justificada del o la solicitante a la entrevista dará lugar al archivo de su solicitud. En caso de ser admitida la solicitud, se otorgará al solicitante y los miembros de su grupo familiar una visa humanitaria (Art. 55 RLOMHU) que los identificará como solicitantes de refugio y garantizará su permanencia regular en el Ecuador mientras la solicitud es analizada y resuelta por la Autoridad de Movilidad Humana.

En caso de ser inadmitida la solicitud por considerarse que la misma resulta ser infundada o abusiva, se notificará por escrito al solicitante de tal decisión, quién podrá interponer un recurso de impugnación ante la autoridad competente y/o solicitar su regularización bajo una alternativa migratoria (Visa MERCOSUR, Visa UNASUR, etc.).

Reconocimiento de la Condición de Refugiado/a

En caso de emitirse una resolución de reconocimiento de la condición de refugiado/a y posterior a la notificación correspondiente, la persona reconocida como refugiada accederá a una residencia temporal bajo la categoría de persona en protección internacional.

Una vez concedido, la autoridad de movilidad humana notificará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que se proceda a la inscripción en el Registro Civil y se emita la respectiva cédula de identidad.

Rechazo de la solicitud

En caso de ser rechazada la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado/a, el interesado o la interesada podrá interponer los recursos de impugnación que prevé la legislación.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO EN ECUADOR

1) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su reglamento.

La ley se aplica a todo el territorio ecuatoriano y a todas las mujeres que habitan en el país, sean o no ecuatorianas.

La condición migratoria NO IMPIDE el derecho de una mujer a contar con protección inmediata si se encuentra en situación de violencia.

¿Dónde puede denunciar un acto de violencia?

Puede acudir a la Fiscalía y a las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, dónde se abrirá un proceso judicial en contra de la persona agresora.

¿Dónde puede solicitar Medidas Administrativas Inmediatas de Protección?

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en las Tenencias Políticas y en las Comisaría de Policía.

¿Quién puede denunciar un acto de violencia en contra de las mujeres?

La víctima de violencia. Cualquier persona que conozca o ha sido testigo de un acto de violencia contra la mujer.

¿Qué requisitos debe llevar para solicitar una medida o para poner una denuncia?

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas o Comisaría de Policía: conocer los nombres completos de la víctima y de la persona agresora. En la Fiscalía y en las Unidades Judiciales Especializadas: conocer los nombres completos de la víctima y de la persona agresora así como la dirección exacta en la que vive la persona agresora. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género y ONUMUJERES, 2018).

PERU

Autoridad competente

Superintendencia Nacional de Migraciones

Página Web <https://www.migraciones.gob.pe/>
Dirección principal Dirección: Av. España Nro 734 – Breña - Lima
Central telefónica: 2001000

SERVICIOS DE APOYO MIGRATORIO

Superintendencia Nacional de Migraciones

Oficinas

Sede Central Lima

Dirección: Av Prolongación España
Teléfono: 200-1000

Sótano del Ovalo - Lima

Dirección: Ovalo Gutiérrez
Teléfono: 200-1143

La Molina - Lima

Dirección: Municipalidad de La Molina – Av. Ricardo Elías Aparicio.
Teléfono: 200-1000

MAC Lima Norte

Dirección: Centro Comercial Plaza Norte
Teléfono: 1800

MAC Callao

Dirección: Centro Comercial Mall Aventura. Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) 3866
Teléfono: 1800

MAC Lima Este

Dirección: Centro Comercial Agustino Plaza. Jr. Ancash 2151
Teléfono: 1800

MAC Ventanilla

Dirección: Municipalidad de Ventanilla. Av La Playa S/N. Alt de la Urb. Zona.
Teléfono: 1800

PCM Aeropuerto Internacional Jorge

Chavez Dirección: Av. Faucett s/n – Aeropuerto Internacional Jorge Chavez – 1er. Piso
Teléfono: 200-1146

Arequipa

Dirección: Urb. Quinta Tristán 2do Parque. Distrito José Bustamante y Rivero. Arequipa.
Teléfono: 054-421759

Chiclayo

Dirección: Calle Los Tumbos N° 160, Urb. Santa

Victoria. Chiclayo – Lambayeque.

Teléfono: 074-206838

Cimbote

Dirección: Prolongación Leoncio Prado Mz. C Lt. 2. Chimbote – Ancash
Teléfono: 043-322481

Cusco

Dirección: Av. El Sol N° 612 Local de la Prefectura de Cusco.
Teléfono: 01-2001000. Anexo 1201

Huancayo

Dirección: Av. Giráldez N° 634, Cámara de Comercio (A una cuadra de Real Plaza) Huancayo – Junín.
Teléfono: 064-214260

Ilo

Dirección: Urb. Enapu-Perú Mz. B s/n. Ilo – Moquegua
Teléfono: 053-482105

Iquitos

Dirección: Av. Andrés Avelino Cáceres s/n cdra. 18 Morona Cocha. Iquitos.
Teléfono: 065-235173

Piura

Dirección: Esquina Av. Sullana s/n con Integración – Piura
Teléfono: 073-335536

Pucallpa

Dirección: Jr. Libertad N° 542. Pucallpa – Ucayali
Teléfono: 061-575014

Puerto Maldonado

Dirección: Av. 15 de Agosto N° 658. Puerto Maldonado – Madre de Dios.
Teléfono: 082-571069

Puno

Dirección: Jr. Ayacucho N° 270 – 280. Puno
Teléfono: 051-357103

Tacna

Dirección: Av. Circunvalación s/n Urb. El Triángulo. Tacna
Teléfono: 052-243231 y 052-242210

Tarapoto

Dirección: Jr. Ramírez Hurtado N° 433
Teléfono: 01-2001000 Anexo 1335

Trujillo

Dirección: Av. Víctor Larco Herrera N° 1216 Urb. Los Pinos (Pasaje Las Torcasas N° 1209 Urb. Los Pinos). Trujillo.
Teléfono: 01-2001000 Anexo 1301

Tumbes

Dirección: Av. Arica N° 151, Tumbes
Teléfono: 01-2001000 Anexo 1314

ENTIDADES DE NACIONES UNIDAS QUE PRESTAN ASISTENCIA A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

ACNUR LIMA

Dirección: Av. José Pardo 1540, Miraflores, Lima Perú.

Teléfono: (+511) 302 1753

Sitio web: www.acnur.org

OIMLIMA

Dirección: Miguel Seminario 320, piso 14, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono / Fax: (+51 1) 633 0000

Sitio web: www.oimperu.org

ORGANIZACIONES QUE PRESTAN APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

Encuentros- SJS

Servicio Jesuita de Solidaridad LIMA

Encuentros SJS

Teléfono: (+51) 637-3704

E-mail: refugiados1@encuentros-sjs.org

Website: <http://www.encuentros-sjs.org>

Dirección: Jr. Fulgencio Valdez 780, Lima 05, Lima, Perú

Clínica Jurídica Para Refugiados y Solicitantes De Asilo:

Teléfono: (+51 1) 637-3704

E-mail: cjuridica@encuentros-sjs.org

Dirección: Jr. Fulgencio Valdez N° 780 Breña. Lima, Perú

Encuentros- SJS

Servicio Jesuita de Solidaridad TACNA

Centro Cristo Rey – Servicio Jesuita Al Migrante

Teléfono: (+51 1) 988 001122

E-mail: sjmtacna1@encuentros-sjs.org

Dirección: Prolongación Hipólito Unanue 1365 (frente al Terminal de buses Internacional)

Encuentros- SJS

Servicio Jesuita de Solidaridad TUMBES

Encuentros SJS

Teléfono: (+51 1) 972 099-048

E-mail: sjmtumbes1@encuentros-sjs.org

Website: <http://www.encuentros-sjs.org>

Dirección: Calle Francisco Navarrete 204, Tumbes, Perú

El pasaporte es un documento indispensable para ingresar a Perú, bien sea por vía terrestre o aérea. Los venezolanos/as poseen un permiso de permanencia por noventa días como turista otorgado por las autoridades de ese país, pero quienes desean residir y trabajar por un período mayor deben hacer trámites para la consecución de su visa, que puede ser:

Visa temporal: es para van a permanecer un período no mayor a un año. Esta visa debe ser renovada cada tres meses, pero no da derecho a la obtención del carnet de extranjería. Para solicitar la Visa temporal se deben presentar los siguientes documentos:

- Formulario F-007 (gratuito)
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/. 107.50 nuevos soles)
- Copia legible del pasaporte o documento de viaje vigente. El beneficiario de la visa debe encontrarse en situación migratoria regular.
- Copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el Fedatario de MIGRACIONES del contrato de trabajo aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con excepción de los casos comprendidos en los Arts. 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 689, su reglamento D.S.N° 023-2001-TR y modificatorias.
- La ficha RUC de la empresa contratante debe encontrarse en situación de ACTIVO y HABIDO.
- Entrega de copia legalizada notarialmente o autenticada por el Fedatario de MIGRACIONES, de la vigencia del poder del representante legal de la empresa contratante actualizada y expedida por la Oficina Registra, en caso sea persona distinta al Gerente General.

Visa de Residencia: Esta visa la deben solicitar quienes piensan quedarse por un año o más y se debe renovar anualmente y tener carnet de extranjería. Para poder renovarla el solicitante debe tener un contrato por un año y continuidad laboral. Para este trámite se debe consignar el formulario 1-007 el cual es gratuito y presentar el recibo de pago por derecho de trámite y copia legible del pasaporte.

Visa de inmigrante: Solo se puede solicitar después de tener más de dos años de residencia en el país y es permanente.

Es importante destacar que los ciudadanos de Venezuela, Colombia, Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, México o Bolivia no necesitan visa para entrar a Perú.

Trabajar en Perú

Para trabajar en este país la mayoría de inmigrantes entran como turistas y después buscan un empleo. Posteriormente la empresa contratante o el mismo inmigrante gestionan la documentación necesaria para trabajar legalmente. En Perú no existe un permiso de trabajo como tal, pues la autorización para trabajar legalmente se obtiene con el carnet de extranjería.

Carné de extranjería

Es necesario inscribirse en el Registro Central de Extranjería para obtener el Carné de extranjería. Para realizar este trámite se requieren los siguientes documentos:

- Formulario F-007-A (gratuito).
- Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/ 49,90 soles).
- Presentación de pasaporte vigente

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

Perú cuenta con un amplio marco jurídico, cuyos instrumentos de base son:

- Ley N° 30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes
- Ley N° 30068; Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal, y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN, Aprueban el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias (Ley N° 29430).
- Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

En cuanto a instituciones de atención a mujeres víctima, Perú posee:

1. Los Centros de Emergencia Mujer – CEM

que son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Para procurar la recuperación del daño sufrido, los CEM brindan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social.

El programa está dirigido a todas las personas afectadas por violencia familiar y sexual de su ámbito de responsabilidad, sin importar condición social, edad o sexo. Para acceder, se pueden acercarse a uno de los CEM a nivel nacional, en comisarías o en hospitales. La persona encargada de admisión tomará la información del hecho, ya sea violencia familiar y/o sexual, física o psicológica, para tener tus datos y derivarte al servicio correspondiente.

En todo el Perú, los 245 CEM regulares atienden de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:15 p.m.; y los 77 CEM en comisarías, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Para mayor información, puedes llamar a la central telefónica 4197260.

El Directorio de Centros de Emergencia Mujer ubicados en Comisarías a nivel nacional puede ser descargado en el siguiente link https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/medium/archive/000/000/135/DIRECTORIO_CEM_Comisar%C3%ADa.pdf

2. Línea 100 - Servicio telefónico gratuito de información, orientación, consejería y soporte emocional para personas afectadas o

involucradas en hechos de violencia familiar o sexual, o que conozcan algún caso de maltrato en su entorno. Permite responder interrogantes, aclarar dudas y motivar acciones para la solución del problema del afectado.

Línea 100 puede derivar los casos más graves, reportándolos a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) o la Línea 100 en Acción, quienes validarán la información con una visita a la o las personas afectadas para insertarlas en los servicios especializados del CEM.

Además, se pueden realizar llamadas de urgencia para coordinar la intervención urgente de la policía ante una situación de maltrato o violencia familiar y/o sexual.

Llama a la Línea 100 las 24 horas del día, los 365 días del año con un teléfono fijo, público o celular.

3. Chat 100 - Servicio personalizado por internet y en tiempo real del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Trabaja con profesionales especializados en información y/u orientación psicológica para identificar situaciones de riesgo de violencia en las relaciones de enamoramiento y/o noviazgo. También, atiende a personas afectadas por violencia familiar y sexual.

Su fin es prevenir situaciones de riesgo y violencia física, sexual o psicológica. El chat es confidencial.

Úsalo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Puedes acceder al chat en a través del link <https://www.gob.pe/482-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-chat-100>

ARGENTINA

Autoridad competente

Dirección Nacional de Migraciones

Página Web: <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexD.php>

Dirección principal

Dirección: Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires

Código postal: C1104ACA

Teléfono: 54 (011) 4317-0234

Correo electrónico: info@migraciones.gov.ar

SERVICIOS DE APOYO MIGRATORIO

Oficina central de Migraciones del Ministerio de interior, obras públicas y vivienda

Dirección: Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires

Correo electrónico: info@migraciones.gov.ar

Página web: www.migraciones.gov.ar

ENTIDADES DE NACIONES UNIDAS QUE PRESTAN ASISTENCIA A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

CAREF

Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes

Dirección: Av. Juan Bautista Alberdi 2236/40

Buenos Aires Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Teléfono:(+54 11) 4613-6162 Fax:(+54 11) 4613-4992

Correo: caref@caref.org.ar

<http://www.caref.org.ar/>

twitter: @CarefArgentina

ORGANIZACIONES QUE PRESTAN APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES VENEZOLANAS

EMBAJADA DE VENEZUELA EN ARGENTINA

Dirección: Av. Luis María Campos 170, Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina.

Teléfonos: (54-11) - 4129-0800.

Teléfono de emergencia: (54-11) - 6392-1135

Correo electrónico: consulta.argentina@mppre.gob.ve

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 AM a 1:00 PM

ASOVEN

Asociación de venezolanos en la República Argentina

infoasoven@gmail.com

Facebook: @

[asociaciondevenezolanosenlaRepublicaArgentina](https://www.facebook.com/asociaciondevenezolanosenlaRepublicaArgentina).

Por medio de facebook o instgram se puede acceder a varias redes de venezolanos que existen en territorio argentino.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO EN ARGENTINA

En Argentina existe la **ley 26.485** que es la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la **Comisión Nacional Coordinadora de acciones para la elaboración de sanciones de violencia de género** (COSAVING) cuyo objetivo es implementar, junto con los organismos nacionales, provinciales y municipales y las organizaciones sociales las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones.

Cada Provincia (Estado) tiene sus mecanismos para hacer cumplir esta ley. De manera general, en la Nación, también existen otras leyes y mecanismos que tienen que ver con las mujeres e incluyen el tema de violencia y diversidad sexual, que son:

- Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
- Ley de Parto Humanizado
- Guía de atención Post-aborto
- Ley 26.150 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral
- Decreto Nacional 254/98 | Plan Para La Igualdad De Oportunidades Entre Varones Y Mujeres En El Mundo Laboral
- Decreto 936/2011 | Protección Integral A Las Mujeres
- Fallo judicial sobre aborto no punible
- Ley Nacional 24.012 | Cupo Femenino
- Ley Nacional 25.087 | Delitos Contra La Integridad Sexual
- Ley Nacional 25.273 | Creación De Un Sistema De Inasistencias Justificadas Por Razones De Gravidéz
- Ley 26.618 | Matrimonio Igualitario
- Ley 26.743 | Ley De Identidad De Género
- Ley Nacional 25.584 | Prohibición En Establecimientos De Educación Pública De Acciones Que Impidan El Inicio O Continuidad Del Ciclo Escolar A Alumnas Embarazadas
- Régimen Especial De Contrato De Trabajo Para El Personal De Casas Particulares

En este contextos los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica; y las modalidades son: domestica, institucional, laboral, contra la libertad, obstétrica y mediática.

En casos de violencia en contra de las mujeres existe:

- **La Línea 144** brinda atención telefónica especializada a mujeres víctimas de violencia de

género durante las 24 horas, los 365 días del año. Es **anónima, gratuita y nacional**.

- **La aplicación móvil 144:** es gratuita y complementaria a la Línea 144, para recibir contención y asesoramiento ante situaciones de violencia, encontrar el centro de atención más cercano a donde te encuentres y, si tienes dudas, hacer una encuesta para saber si en tu relación hay signos de violencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

- La línea 137: brinda atención a víctimas de violencia familiar y sexual atiende las 24hs, los 365 días del año, en Buenos Aires.
- Oficina de violencia doméstica. Corte suprema de justicia de la nación: Denuncia en caso de violencia familiar. Dirección: Lavalle 1250, CABA. Atención: Lunes a viernes 24 hs.
- Centro de atención a la víctima: Depende de la Policía Federal Argentina. Titular del Centro: Comisaria María Isabel Sande. **Zona Norte** Dirección: Av. Las Heras 1855, 1º piso, CABA. Teléfono: 4801-4444 / 8146 Atención: Lunes a viernes de 8 a 20 hs. **Zona Sur** Dirección: Vélez Sársfield 170. Teléfono: 4305-2010
- Secretaría nacional de niñez, adolescencia y familia. ministerio de desarrollo social de la nación. Servicio: Asesoramiento jurídico gratuito. Protección integral ante violencia, para niños, niñas y adolescentes. Dirección: Juan Domingo Perón 524, CABA. Teléfono: 4338-5800. Atención: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 hs. Email: consejo@cnmyf.gov.ar. Web: <http://www.conaf.gov.ar/>
- Consejo Nacional de las mujeres. Presidencia de la Nación. Servicio: Orientación y derivación en casos de violencia familiar y en drogadicción. Dirección: Av. Paseo Colón 275, 5º piso, CABA. Teléfono: 4342-7079 / 4342-9010. Atención: Lunes a viernes de 9 a 20 hrs.
- Dirección general de la mujer del GCBA. Servicio: Asesoramiento, orientación y patrocinio fundamentalmente en violencia familiar. Derivan a la persona a un refugio cuando el caso lo requiere. Dirección: Carlos Pellegrini 211, 7º piso, CABA. Teléfono: 4323-8000 int. 4800. Atención: Lunes a viernes de 11 a 15 hs. Email: documentosmujer@buenosaires.gov.ar. Web: <http://www.buenosaires.gov.ar/guiaba/index.php?inc=detalle&menu=1&id=164>

Existen diversos espacios de atención, tanto para mujeres como para varones violentos, a nivel Nacional, en caso de requerir apoyo llamar al 144 puede ayudar a ubicarte en cualquier provincia en la que te encuentres.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN ARGENTINA

Todos los trámites para realizar la radicación en Argentina se hacen de manera online. Para las personas venezolanas se obtienen directamente puesto que se siguen manteniendo los privilegios de MERCOSUR

Para iniciar **El Documento Único de Identidad (DNI)**, que es la cedula de identidad en la República Argentina, deberás ingresar a la página del Sistema de Radicación de Extranjeros a Distancia (RADEX) (<http://www.migraciones.gov.ar/radex/index.html>) y hacer clic sobre el paso 1, donde deberás registrarte o ingresar datos generales de identidad (nombre, apellido, correo electrónico, teléfono, fecha de nacimiento y nacionalidad). Una vez creado el usuario, se podrás acceder a la plataforma para iniciar la solicitud. Luego, en el paso 2, deberás realiza la solicitud del trámite y realizar el pago de este para, finalmente, enviar la solicitud ante la Dirección Nacional de Migraciones. Es sumamente importante que tengas todos los requisitos a la mano, pues, se eliminó la opción de “documento faltante”, por ende, deberás hacer entrega de todos los requisitos al momento de realizar la solicitud. Para concluir, solo las personas que se encuentren en territorio argentino podrán acceder al sistema para realizar la solicitud de un trámite.

Documentación personal a presentar para solicitar el DNI:

- **Identidad:** Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad con foto, originales. Estos documentos deberán encontrarse vigentes, en buen estado de conservación.
- **Certificado de antecedentes penales argentinos** Emitido por Registro Nacional de Reincidencia o Policía Federal. Solo exigible a mayores de 16 años (**este requisito se puede hacer online o presencial, y solo requiere la presentación de la cedula de identidad o pasaporte. Tiene un costo de 70 pesos argentinos o 2 dólares estadounidenses**).
- **Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite** emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a UN (1) año, durante el transcurso de los últimos TRES (3) años. Solo exigible a mayores de 16 (dieciséis) años (**Los antecedentes penales venezolanos se pueden apostillar en la embajada de Venezuela en Argentina**).

- **Declaración jurada** de carencia de antecedentes penales en otros países, (será confeccionada en migraciones al momento de la solicitud de residencia).
- **Ingreso.** Sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje o en la tarjeta migratoria.
- **Certificado de domicilio o una factura de algún servicio público a su nombre** (ABL, luz, agua o gas).El certificado de domicilio se realiza en la prefectura más cercana al lugar de residencia y es un trámite gratuito.

Otra información sobre el DNI:

Criterio migratorio: Temporaria

Observaciones: El DNI temporario habilita la posibilidad **residencia por 2 (dos) años**.

Costos: 3000 pesos (Unos 80 dólares americanos)

Criterio migratorio: Renovación de Precaria

Observaciones: El día de la cita para obtener el DNI se le entrega una residencia llamada “precaria” con la que puede acceder al trabajo. Este documento tiene una validez de 6 meses, si en ese lapso no ha podido obtener el plástico deberá realizar una renovación.

Costos: 3000 pesos (Unos 80 dólares americanos)

Criterio migratorio: Prórroga Temporaria

Observaciones: Pasados los dos años de residencia usted podrá realizar una prórroga del DNI temporario o solicitar la residencia permanente

Costos: 3000 pesos (Unos 80 dólares americanos)

La actual legislación migratoria argentina permite acceder a una residencia permanente acreditando:

- Ser familiar de nacional argentino.
- Ser familiar de nacional extranjero que cuenta con residencia permanente.
- Contar con residencia temporaria vigente por 2 (DOS) años, si es nacional MERCOSUR.
- Contar con residencia temporaria vigente por 3 (TRES) años, si es nacional de país no perteneciente al MERCOSUR.
- Haberse desempeñado como funcionario diplomático.

Referencias bibliográficas

Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la CEPAL, (88), 35-50. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf

Acceso a la Justicia (2018) “Ni el derecho a la identidad está garantizado en Venezuela”. Recuperado de <https://www.accesoalajusticia.org/ni-el-derecho-a-la-identidad-esta-garantizado-en-venezuela/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2018b). La cifra de personas refugiadas y migrantes venezolanas alcanza los 3 millones. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/press/2018/11/5be443b54/la-cifra-de-personas-refugiadas-e-inmigrantes-venezolanas-alcanza-los-3.html>

- (2018b). Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/5aa076f74.html>

- (2017). The 10 Point Plan in Action. Good practices for the 10-Point Plan in Action. Recuperado de: https://www.unhcr.org/the-10-point-plan-in-action.html#_ga=2.266588686.121580333.1545226774.649755626.1526914036

- (2011). La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción. Recuperado de: https://www.acnur.org/prot/prot_refu/5b759c0e4/el-plan-de-los10-puntos-en-accion-la-proteccion-de-los-refugiados-y-la.html

- (2008). Manual del ACNUR para la Protección de Mujeres y Niñas. Ginebra: ACNUR. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7137.pdf>

- (2006b). Conclusión No. 105 (LVII). Conclusión sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo. A/AC.96/1035. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/50ae231b2.html>

- (2006a). ACNUR y la protección internacional. Programa de iniciación a la protección. Ginebra: ACNUR. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac91a72>

- (2005b). La Determinación del Estatuto de Refugiado ¿Cómo identificar quién es un refugiado? Módulo autoformativo No. 2. Ginebra: ACNUR. Recuperado de: <https://www.acnur.org/>

[fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7962.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7962.pdf)

- (2005a). Introducción a la Protección Internacional. Protección de las personas de la competencia del ACNUR. Módulo autoformativo 1. Ginebra: ACNUR. Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/48abd57e0.html>

- (2004). El Asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina. San José: Editorama. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8945.pdf>

- (2003). Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3667.pdf>

- (2002). Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967. HCR/GIP/02/01. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1753.pdf>

- (2001). Los Cinco Compromisos del ACNUR con las Mujeres Refugiadas. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/2150.pdf>

- (s.f.). Buenas Prácticas. Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas. Recuperado de: <https://www.acnur.org/buenas-practicas.html>

ACNUR et al (2015) Salud mental y apoyo psicosocial para refugiados, solicitantes de asilo, e inmigrantes desplazándose en Europa. Recuperado de <http://www.spcdocent.org/pdf/Guia-Salud-mental-apoyo-psicosocial-Refugiados.pdf>

ACNUR y OIM (2018). Regional RMRP for Refugees and Migrants from Venezuela. Recuperado de: https://s3.amazonaws.com/unhcrsharedmedia/2018/RMRP_Venezuela_2019_OnlineVersion.pdf

América Economía (13 de junio de 2018). Informe de la ONU revela que tráfico ilegal de migrantes generó US\$7.000M en dos años. Recuperado de: <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/informe-de-la-onu-revela-que-trafico-ilegal-de-migrantes-genero-us7000m>

Amnistía Internacional (2018) “Informe anual de Amnistía Internacional: Datos de la Emergencia Humanitaria en Venezuela” Recuperado de <https://www.amnistia.org/>

ve/blog/2018/02/4981/informe-anual-de-ai-datos-de-la-emergencia-humanitaria-en-venezuela

Arbeláez, N. (2018) "Las migrantes venezolanas terminarán cuidando a otros". Recuperado de <https://lasillavacia.com/silla-academica/pontificia-universidad-javeriana/las-migrantes-venezolanas-terminaran-cuidando-otros>

Asamblea General de las Naciones Unidas (2018b). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Proyecto de documento final de la Conferencia. A/CONF.231/3. Recuperado de: <http://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>

- (2018a). Pacto Mundial sobre los Refugiados. A/73/12 (Part II). Recuperado de: https://acnur.org/5c2a75124#_ga=2.97022815.13974001.1548377893-649755626.1526914036

- (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. A/RES/71/1. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>

- (2000b). Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. A/RES/55/25, Anexo III. Recuperado de: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/res5525s.pdf>

- (2000a). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>

-(1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

-(1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

-(1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>

-(1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

-(1950). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

-(1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

AVESA et al (2017) "Mujeres al Límite. El peso de la Emergencia Humanitaria: vulneración de los derechos humanos de las mujeres en Venezuela". Recuperado de <https://avesawordpress.wordpress.com/2017/11/11/mujeres-al-limite-el-peso-de-la-emergencia-humanitaria-vulneracion-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres/>

Bauman, Z. (2016). Extraños llamando a la puerta. Barcelona: Paidós, Estado y Sociedad.

Benería, L. (1987). ¿Patriarcado o Sistema Económico? Una discusión sobre dualismos metodológicos. En: Amorós, C. et al. (Eds.). Mujeres: Ciencia y Práctica Política. Madrid: Debate, pp. 39-54.

Bermúdez, Y. et al. (2018). Informe sobre la movilidad humana venezolana. Realidades y perspectivas de quienes emigran (9 de abril al 6 de mayo de 2018). San Cristóbal: Servicio Jesuita a Refugiados (SJR), Venezuela. Recuperado de: <https://jesuitas.co/informe-sobre-la-movilidad-humana-venezolana-realidades-y-perspectivas-de-quienes-emigran-22496>

co/informe-sobre-la-movilidad-humana-venezolana-realidades-y-perspectivas-de-quienes-emigran-22496

Castro, S. (2018) "Venezolanos en el extranjero lidian con el estigma de la violencia en el país". Artículo publicado en Crónica Uno. Recuperado de <http://cronica.uno/venezolanos-extranjero-lidian-estigma-la-violencia-pais/>

CEPAZ (2018) "Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela" recuperado de <https://cepaz.org.ve/noticias/emergencia-humanitaria-compleja-venezuela/>

Chiarotti, S. (2003). La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. CEPAL, Serie Población y Desarrollo N° 39. Santiago de Chile: CEPAL, CELADE y BID. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/7176>

CODEVIDA (2017) "Venezuela está en emergencia humanitaria". Recuperado de <https://www.codevida.org/sociedad-civil/venezuela-esta-en-emergencia-humanitaria>

Colegio de Psicólogos de Madrid et al (2016) Guía para la intervención psicológica con inmigrantes y refugiados. Huna Soluciones Gráficas, S.L: Madrid

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2006). Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda. E/CN.4/2006/62. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/109/67/PDF/G0610967.pdf?OpenElement>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA (2018). Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2013). Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=7&DocTypeID=11

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2004). Recomendación general N° 25. Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Recuperado de: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

Consejo de Derechos Humanos (2018a). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/38/41. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/125/20/PDF/G1812520.pdf?OpenElement>

- (2018b). Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular. A/HRC/37/34. Recuperado de: <http://undocs.org/es/A/HRC/37/34>

- (2017). Informe sobre el compendio de principios, buenas prácticas y políticas sobre una migración segura, ordenada y regular de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. A/HRC/36/42. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/292/50/PDF/G1729250.pdf?OpenElement>

- (2015). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia

Giammarinaro, A./HRC/29/38. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session29/Documents/A_HRC_29_38_SPA.DOCX

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y ONUMUJERES Ecuador (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Recuperado de: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>

(s.f.) Buscador de jurisprudencia. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

COTEJO INFO (2018) “Más de 400 asesinatos a mujeres en Venezuela ocurrieron durante 2018”. Recuperado de <https://cotejo.info/2018/12/18/mas-400-mujeres-asesinadas-venezuela-2018/>

Declaración de Cartagena sobre refugiados (1984). Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

Declaración de Quito sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región (2018). Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.ec/declaracion-de-quito-sobre-movilidad-humana-de-ciudadanos-venezolanos-en-la-region/>

Derderian, K. y Schockaert, L. (2009). Respondiendo a los flujos “mixtos” de migración: una perspectiva humanitaria. SUR, Revista Internacional de Derechos Humanos, 6(10): 107-119. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23742.pdf>

Diario El Estímulo (2018) “Guerra de las trochas: peligros que enfrentan venezolanos para escapar hacia Colombia” Publicado 30 marzo 2018. Recuperado de <http://elestimulo.com/blog/cada-vez-mas-venezolanos-se-exponen-a-guerra-de-las-trochas-para-cruzar-hacia-colombia/>

Diario El Tiempo (2018) “El 89% de los venezolanos censados se quiere quedar en Colombia”. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/resultados-del-censo-de-venezolanos-en-colombia-229716> Edson Louidor, W. (2017). Introducción a los estudios migratorios. Migraciones y derechos humanos en la era de la globalización. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Diario Tal Cual (2018) “Venezolanos preocupados ante el aumento de la xenofobia en Colombia. Recuperado de <http://talcaudigital.com/index.php/2018/05/31/venezolanos-preocupados-ante-aumento-la-xenofobia-colombia/>

Edson Louidor, W. (2017). Introducción a los estudios migratorios. Migraciones y derechos humanos en la era de la globalización. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Efecto Cocuyo (2018) “Al menos 41 venezolanas han sido asesinadas en América Latina entre 2017 y 2018”. Recuperado de <http://efectococuyo.com/sucesos/al-menos-41-venezolanas-han-sido-asesinadas-en-america-latina-entre-2017-y-2018/>

El Ucabista.com (2018) “Se incrementa la pobreza según resultados preliminares del ENCOVI 2018”. Recuperado de <http://elucabista.com/2018/11/30/se-incrementa-la-pobreza-venezuela-segun-resultados-preliminares-encovi-2018/>

Facio, A. (1998). La Carta Magna de todas las mujeres. En Módulo de la CEDAW. Costa Rica: Ilanud. Recuperado de: http://www.redtrasex.org.ar/documentos/docsnuevos/facio_

[carta_magna_notas_amg.pdf](#)

Fernández, D. (2006). Las mujeres inmigrantes latinoamericanas en España. una realidad compleja. Otras miradas, 6(2), 77-115. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/html/183/18360203/>

Fernández-Matos, D. et al. (2018). Algunos aportes del sistema universal de derechos humanos a la protección de las personas migrantes. En: Albor, L. et al. (comps.). Reflexiones sobre las migraciones en América Latina. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Fernández, D. y Díaz, A. (2017). Aspectos del biopoder y la bioética: entre el cuerpo y género. En: Díaz, A. y Castro, P. (Comps.). Vivencias de las mujeres en relación con las intervenciones médicas durante el embarazo y el parto. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar, pp. 71-96.

Fernández, J (2018) “Las migrantes venezolanas son ciudadanas de derecho, no una amenaza social” artículo publicado en el Diario El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/las-migrantes-venezolanas-son-ciudadanas-de-derecho-no-una-amenaza-social-columna-811177>

García, L. (2017). Migración, derechos humanos y política migratoria. Buenos Aires: OIM e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Recuperado de: <https://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/1546>

Ginés, M. E. (s.f.). División sexual del trabajo. Recuperado de: <http://agendadelasmujeres.com.ar/notadesplegada.php?id=50>

González, S. et al (2018) “Venezolanas asesinadas”. Recuperado de <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article221370955.html>

Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. Migración y Desarrollo. Primer semestre: 97-126. Recuperado de: <http://estudiosdeldesarrollo.net/revista/rev10/c5.pdf>

González, H. (2014). Repensar la sexualidad desde el campo migratorio: una etnografía multisituada sobre parejas heterosexuales migrantes colombianas. Revista de Estudios Sociales, (49), 101-112. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-885X2014000200009

Human Rights Watch (2016) Crisis humanitaria en Venezuela La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_web_2.pdf

International Organization for Migration (OIM en español) (2018). World Migration Report 2018. Recuperado de: <https://www.iom.int/wmr/world-migration-report-2018>

II Reunión Internacional de Quito (2018). Plan de Acción sobre la movilidad humana de nacionalidad venezolanos en la región. Recuperado de: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/plan_de_accion_de_quito.pdf

Jiménez, B. (2011). La migración internacional forzada: una ruptura con los proyectos de vida. Trabajo Social, (13), 77-93. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/28366/38860>

Jollie, S. y Reeves, H. (2005). Género y Migración. Informe General. Brighton: BRIDGE, Institute of Development Studies. Recuperado de: <https://www.bridge.ids.ac.uk/ids-document/A58200?lang=es#lang-pane-es>

Kuhner, G. (2011) “La violencia contra las mujeres migrantes

en tránsito por México”. Revista Opinión y Debate, Nro 6. Recuperado de <http://corteidh.or.cr/tablas/r26820.pdf>

Las Comadres Púrpuras (2018) “Feminicidio de venezolanas en el extranjero: conozca los rostros”. Recuperado de <https://www.aporrea.org/actualidad/n328689.html>

Leiva, S. y Ross, C. (2016). Migración circular y trabajo de cuidado: Fragmentación de trayectorias laborales de migrantes bolivianas en Tarapacá. *Psicoperspectivas*, 15(3), 56-66. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol15-Issue3-fulltext-766>

Martínez, J. (2007). Feminización de las migraciones en América Latina: discusiones y significados para políticas. Seminario mujer y migración. Región de la Conferencia regional sobre migración, CEPAL-CELADE. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/jm_2007_feminizacionmigracionesal.pdf

MESECVI (2008) Declaración sobre Femicidio. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Metro (19 de noviembre de 2018). Rescatan a 7 venezolanas en operativo contra trata de personas. Recuperado de: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/11/19/rescatan-7-venezolanas-operativo-trata-personas.html>

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (2018) “Plan Vuelta a la Patria. Cifras actualizadas al 29/12/2018”. Recuperado de http://mppre.gob.ve/wp-content/uploads/2018/12/2018-12-29_Bolet%C3%ADn_Vuelta_a_la_Patria_ESP.pdf

Morales, L. (2016). Las migraciones, al amparo del régimen internacional de los Derechos Humanos. *Utopías concurrentes*. Colombia Internacional (88), 213-229. <https://doi.org/10.7440/colombiaint88.2016.09>

Naciones Unidas (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Navarrete, B (2012) Manual de Atención a Personas Migrantes. Estrategias de apoyo en situaciones de violencia. Iniciativa Kino: México

Noticias al día y a la hora (2018) “Feminicidios de migrantes venezolanas: sombras de violencia machista impune en América Latina”. Recuperado de <https://www.noticiasaldiayalahora.co/internacionales/feminicidios-de-migrantes-venezolanas-sombras-de-violencia-machista-impune-en-america-latina/>

Noticias ONU (5 de diciembre de 2018). Pacto Mundial sobre Migración: ¿a qué obliga y qué beneficios tiene? Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447231>

NTN 24 (30 de julio de 2018). Trata de personas en Latinoamérica aumentó tras migración venezolana. Recuperado de: <http://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/aumento-de-migracion-venezolana-ha-disparado-casos-de-trata-de-personas-en>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (s.f.). ¿Qué es el enfoque diferencial? Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

- (2013). Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional. Ginebra: ACNUDH. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_RepOrSpt.pdf

www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_RepOrSpt.pdf

- (s.f.). Los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) (2011). Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Módulo 1. Comprender el tráfico ilícito de migrantes. Viena: UNODC. Recuperado de: <http://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/sci/pedido-de-cooperacao-1/manuals-de-atuacao-1/unodc/manual-luta-contra-o-traffic-ilicito-de-migrantes-espanhol>

- (2009). Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica: UNODC e ILANUD. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

- (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, Oficina de Enlace y Parteneriado en México (2018). ¿Qué se entiende por tráfico ilícito de migrantes? Recuperado de: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/TIM_QUE.html

Organización de Estados Americanos (2018) “Crisis política y humanitaria en Venezuela”. Recuperado de <http://www.olinca.edu.mx/Olinmun/olinmun%202018/Background%20Information/11%20OEA%202018%20T%C3%B3pico%20B.pdf>

- (2014). II Plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental 2015-2018. OEA/Ser.K/XXXIX.4. Recuperado de: http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_14/RA00224S04.doc

- (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

-(1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización Internacional del Trabajo (1999). Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2015). Política de la OIM sobre la igualdad de género 2015-2019. C/106/INF/8/Rev.1. Recuperado de: <https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/gender/C-106-INF-8-Rev.1-Pol%C3%ADtica-de-la-OIM-sobre-la-igualdad-de-G%C3%A9nero-2015-2019.pdf>

- (2012b). Módulo II: Movilidad humana Gestión fronteriza integral en la subregión andina. Lima: OIM. Recuperado de: <http://www.oimperu.org/sites/default/files/Documentos/Modulo2.pdf>

- (2012a). Módulo V: Tráfico ilícito de migrantes. Gestión fronteriza integral en la subregión andina. Lima: OIM. Recuperado de: <https://repository.oim.org.co/>

handle/20.500.11788/1504

- (2009). Migración irregular y flujos migratorios mixtos: enfoque de la OIM. MC/INF/297. Recuperado de: https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/policy_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos_ES.pdf

Organización Internacional para las Migraciones et al. (2006). Trata de personas. Aspectos básicos. México: OIM. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8f1C273C-gJ:https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

OIM Perú (2018) Monitoreo del flujo de población venezolana en Perú. DTM Ronda 4. Noviembre 2018. Recuperado de https://migration.iom.int/system/tdf/reports/DTM_R4_OIMPERU_VFF.pdf?file=1&type=node&id=4890

Organización de Naciones Unidas (1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Pautassi, L. (2011). Enfoque de Derechos para la formulación de políticas sociales. Seminario internacional la institucionalidad para la implantación de políticas con enfoque de derechos: el caso de la reforma sanitaria chilena. Santiago de Chile, 27 de abril.

Plan de acción de sociedad civil sobre personas provenientes de Venezuela que requieren protección nacional e internacional (2018). Recuperado de: <http://www.movhuve.org/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-ACCIO%C3%93N-DE-SOCIEDAD-CIVIL-SOBRE-PERSONAS-PROVENIENTES-DE-VENEZUELA-QUE-REQUIEREN-PROTECCIO%C3%93N-NACIONAL-E-INTERNACIONAL.pdf>

Presidencia de la República y Ministerio del Interior de Colombia (s.f.). Cartilla de enfoque diferencial. Bogotá.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2009). Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos. Nueva York: PNUD. Recuperado de: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD Chile) (2006). Guía para la transversalización de género en el PNUD Chile. Santiago: PNUD. Recuperado de: http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/womens_empowerment/guia-para-la-transversalizacion-de-genero.html

Prospectiva en Justicia y Desarrollo (2018). El enfoque diferencial, una medida para garantizar los derechos humanos. Recuperado de: <https://projusticiaydesarrollo.com/2018/08/23/el-enfoque-diferencial-una-medida-para-garantizar-los-derechos-humanos/>

RCN Radio (27 de agosto de 2018). Red de trata de personas estaría reclutando venezolanas en vía Bucaramanga - Cúcuta. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/red-de-trata-de-personas-estaria-reclutando-venezolanas-en-bucaramanga-cucuta>

- (24 de abril de 2018). 200 mil colombianos que vivían en Venezuela han retornado al país. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/200-mil-colombianos-que-vivian-en-venezuela-han-retornado-al-pais>

Red Acoge (2017) Echando raíces, echando de menos. Mujeres migrantes en España. AECID: Madrid

Ruiz, M. (2018). Trazando fronteras nacionales en contextos de integración: migración femenina y sexualidad en la subregión

andina. Revista de Estudios Sociales, (64), 42-54. <https://doi.org/10.7440/res64.2018.04>

Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (2016) “Factores de riesgo y necesidades de atención para las mujeres migrantes en Centroamérica”. Managua: SG-SICA.

Supuesto negado (3 de julio de 2018). Venezolanas víctimas de trata de personas y de esclavitud en el exterior. Recuperado de: <http://supuestonegado.com/web/venezolanas-victimas-trata-de-personas/>

Thill, M y Giménez Armentia, P. (2016). El enfoque de género: un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Revista Europea de Derechos Fundamentales, primer semestre (27), 439-459. Recuperado de: <http://journals.sfu.ca/redf/index.php/redf/article/view/37>

Transparencia Venezuela (2017) “¿Crisis Humanitaria o emergencia compleja en Venezuela?”. Recuperado de <https://transparencia.org.ve/project/crisis-humanitaria-emergencia-compleja-venezuela/>

UCAB, UCV y USB (2018) Encuesta nacional de condiciones de vida. Resultados preliminares. Recuperado de <http://elucabista.com/wp-content/uploads/2018/11/RESULTADOS-PRELIMINARES-ENCOVI-2018-30-nov.pdf>

UNHCR (2018) “Situación de Venezuela. Retos de Protección”. Recuperado de <https://data2.unhcr.org/en/documents/download/65109>

Unión Interparlamentaria, Organización Internacional del Trabajo y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005). Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios, N° 24. Francia: Unión Interparlamentaria. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2018). Global Study on Smuggling of Migrants 2018. New York: UNODC. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM_2018_web_small.pdf

- (2016). Global Report on Trafficking in Persons 2016. Vienna: UNODC. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

Valdés, T. y Fritz, H. (2005) Equidad de género. Síntesis para oficiales de programa. México: EAT-UNFPA.

Walk Free Foundation (2018). The Global Slavery Index 2018. Recuperado de: <https://www.globalslaveryindex.org/resources/downloads/>

Women’s Link Worldwide (2017). Víctimas de trata en América Latina Entre la desprotección y la indiferencia. Serie Investigaciones, Informe # 7. Recuperado de: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>